

V. COORDINACION DE LOS TRABAJOS*

A. Informe del Secretario General: Actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del Derecho Mercantil Internacional (A/CN.9/202 y Add. 1, 2, 3 y 4)**

	Párrafos		Párrafos
[A/CN.9/202]		IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES	
INTRODUCCIÓN	1-5	A. Papel de las empresas transnacionales	62
[A/CN.9/202/Add. 1]		B. Código de conducta	63-64
I. CONTRATOS INTERNACIONALES		C. Principios relativos a las empresas multi- nacionales	65
A. Compraventa internacional de mercaderías	1	D. Publicación e investigación	66-70
B. Codificación del derecho mercantil inter- nacional	2-4	V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	
C. Prácticas de comercio recíproco	5-7	A. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología	71-76
D. Formularios de contratos, contratos tipo y modelos de contratos y condiciones generales	8-24	B. Sistema de propiedad industrial	77
1. Formulario de contrato para la pimienta	8-9	C. Acuerdos sobre concesión de licencias en materia de tecnología: ley tipo	78
2. Contratos tipo/condiciones generales para el comercio de maderas tropicales	10	D. Publicación	79-83
3. Contratos de costo más honorarios	11-13	VI. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTE- LECTUAL	
4. Contratos "tipo"	14-15	A. Labor de la OMPI	84-117
5. Contratos de edición	16-17	1. Información sobre propiedad indus- trial y patentes	84-95
6. Condiciones generales que rigen las normas técnicas de mantenimiento de máquinas, equipo y otros bienes	18	2. Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos	96-114
7. Condiciones generales de entrega de mercaderías	19-23	3. Actividades de registro en la esfera de la propiedad industrial	115-117
8. Condiciones generales de venta de la leche	24	B. Labor del CAEM	118
E. Condiciones y normas comerciales interna- cionales	25-30	C. Labor de la AELI	119-121
1. INCOTERMS	25	1. Patentes	119-120
2. Condiciones relativas al transporte en contenedores y combinado	26	2. Marcas de fábrica	121
3. Cifrado de las condiciones de pago	27-28	D. Labor de la OEA: El Comité Jurídico Interamericano	122-128
4. Código de normas del GATT	29	E. Labor de la CEPE	129-130
5. Normas internacionales	30	VII. PAGOS INTERNACIONALES	
F. Cláusulas modelo	31-35	A. Créditos documentarios	131-133
1. Cláusulas de fuerza mayor y de iniquidad	31-32	1. Revisión de los Usos y Prácticas Uni- formes en Materia de Créditos Docu- mentarios (UPU)	131-132
2. Cláusulas de responsabilidad limitada	33	2. Modelo de formulario de solicitud para créditos documentarios	133
3. Cláusulas penales	34	B. Reglas para los contratos en divisas	134-135
4. Condiciones para la resolución de los contratos	35	C. Títulos negociables	136
G. Usos mercantiles	36	[A/CN.9/202/Add. 2]	
II. PRODUCTOS BÁSICOS		VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL	
A. Convenios sobre productos básicos	37-41	A. Transporte marítimo y cuestiones conexas	1-36
B. Acuerdos oficiosos y directrices sobre pro- ductos básicos	42-45	1. Reglamentación internacional del transporte marítimo	1-2
III. INDUSTRIALIZACIÓN		2. Pólizas de fletamento	3-4
A. Modelo de contrato de la ONUDI para la industria de los fertilizantes	46-47	3. Contratos de seguro marítimo	5-10
B. Cooperación industrial, científica y técnica	48-54	4. Transporte marítimo bajo libre matrícula	11-12
C. Proyecto de guía para la elaboración de contratos internacionales de consultoría técnica, con inclusión de los aspectos con- exos de asistencia técnica	55-57	5. Aplicación de la Convención sobre un Código de Conducta de las Con- ferencias Marítimas	13-15
D. Publicación	58-61	6. Normas modelo para las asociaciones regionales y las empresas mixtas en la esfera del transporte marítimo	16

* Para su examen por la Comisión, véase el capítulo VI del Informe (primera parte, A *supra*).

** Mencionado en el párr. 88 del Informe (primera parte, A, *supra*).

	<i>Párrafos</i>		<i>Párrafos</i>
7. Régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos	17	C. Protección de la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales	98-103
8. Expedición de carga	18	D. Derechos de los acreedores	104-107
9. "Baltim-Konstantsa-78"	19	E. Venta a los consumidores	108-110
10. Fraude marítimo	20-23	F. Protección del consumidor	111
11. Transporte marítimo de sustancias nocivas y peligrosas: proyecto de convenio sobre responsabilidad e indemnización	24	G. Garantías contractuales, directrices sobre garantías exigibles a la vista y contratos de fianza	112-115
12. La catástrofe del "AMOCO CADIZ": cuestiones jurídicas	25-26	H. Cobranzas	116-117
13. Convención sobre la responsabilidad civil por daños de contaminación por hidrocarburos	27	I. Factorización ("factoring") internacional	118-121
14. Responsabilidad civil por daños causados por embarcaciones pequeñas	28	J. "Leasing" internacional	122-127
15. Privilegios e hipotecas marítimas	29	K. Prácticas comerciales restrictivas	128-130
16. Avería gruesa	30	1. Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas	128-129
17. Seminarios	31	2. Ley o leyes tipo sobre prácticas comerciales restrictivas	130
18. Asistencia técnica	32	L. Empresas multinacionales de comercialización	131-132
19. Transporte de mercancías por vías de navegación interiores	33-36	M. Convenios y planes para la promoción del comercio	133
B. Transporte terrestre y cuestiones conexas	37-44	N. Asuntos laborales	134-136
1. Responsabilidad civil por daños ocasionados por cargas peligrosas	37-39	1. Actividades encaminadas a la aprobación de convenios o recomendaciones internacionales sobre asuntos laborales	135
2. Armonización del control fronterizo de mercancías	40-42	2. Preparación de códigos de prácticas, guías y manuales	136
3. Tránsito aduanero de mercaderías	43-44	O. Normas internacionales sobre productos alimenticios	137
C. Transporte aéreo	45	P. Cláusula de la nación más favorecida	138-143
D. Responsabilidad de los empresarios de las terminales internacionales	46-58	Q. Inmunities jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes	144
E. Transporte multimodal	59-61	R. Proyecto de tratado para el establecimiento de una zona preferencial de comercio para los Estados del África oriental y meridional	145
F. Acuerdo internacional sobre normas aplicables a los contenedores	62-63	S. Nuevo programa de trabajo del GATT	146
IX. ARBITRAJE INTERNACIONAL		XIII. FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL	
A. Actividades relativas a tipos especializados de arbitraje	64-72	A. Facilitación de los procedimientos de comercio internacional	147-157
1. Arbitraje en la esfera de los contratos internacionales de construcción de obras	64-66	1. Repertorio de conjuntos de datos comerciales	147-151
2. El arbitraje y la legislación sobre competencia	67	2. Intercambio de datos comerciales	152-153
3. El arbitraje y contratos conexos	68	3. Racionalización de los documentos de comercio	154-156
4. Arbitraje interlocutorio	69-70	B. Información sobre facilitación del comercio	157
5. Controversias planteadas en relación con la cooperación económica, científica y técnica	71-72	XIV. ACCESO A LOS TRIBUNALES Y VALIDEZ DE LOS FALLOS Y LAUDOS EXTRANJEROS	
B. Fomento del arbitraje a nivel regional	73-76	A. Asistencia legal mutua	158
C. Futura labor sobre el arbitraje	77	B. Convención interamericana sobre validez extraterritorial de los fallos y laudos extranjeros	159
D. Publicaciones e investigación	78-79	XV. FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES SOBRE CUESTIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL	160-167
X. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS	80-82		
XI. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO		[A/CN.9/202/Add. 3]	
A. Labor de la CEE	83	ACTIVIDADES RECIENTES Y EN CURSO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL QUE PUEDEN TENER RELACIÓN CON CUESTIONES PERTINENTES AL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	
B. Labor de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado	84		
C. Labor de la CCI	85	[A/CN.9/202/Add. 4]	
D. Labor de la OEA	86	ACTIVIDADES EN CURSO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN LA ESFERA DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL	
E. Labor del UNIDROIT	87		
XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL			
A. Representación comercial	88-95		
1. Representación comercial: ciertos aspectos de las relaciones de representación comercial internacional referidos a la venta de mercaderías	88-92		
2. Poderes	93-95		
B. Derecho de sociedades	96-97		

[A/CN.9/202*]

INTRODUCCIÓN

1. En su tercer período de sesiones, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) pidió al Secretario General "que presente a la Comisión, en sus períodos de sesiones anuales, informes sobre los trabajos que estén realizando a la fecha otras organizaciones internacionales respecto de materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión"¹.

2. De acuerdo con la decisión anterior, se presentaron informes** a la Comisión en su cuarto período de sesiones, en 1971 (A/CN.9/59); en el quinto período de sesiones, en 1972 (A/CN.9/71); en el sexto período de sesiones, en 1973 (A/CN.9/82); en el séptimo período de sesiones, en 1974 (A/CN.9/94 y Add. 1 y 2); en el octavo período de sesiones, en 1975 (A/CN.9/106); en el noveno período de sesiones, en 1976 (A/CN.9/199); en el décimo período de sesiones, en 1977 (A/CN.9/129 y Add. 1); en el 11.º período de sesiones, en 1978 (A/CN.9/151); en el 12.º período de sesiones, en 1979 (A/CN.9/175); y en el 13.º período de sesiones (A/CN.9/192 y Add. 1 y 2).

3. En su 13.º período de sesiones, en 1980, la Comisión opinó que la coordinación de las actividades jurídicas de los órganos de las Naciones Unidas adquiriría especial importancia en un momento en que esos órganos cada vez se ocupaban más de la elaboración y adopción de normas jurídicas. Se opinó que se requería más información acerca de los programas y atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas antes de que fuera posible recomendar un determinado curso de acción².

4. En consecuencia, la Comisión pidió a su secretaría que le presentara, en su período de sesiones siguiente, información completa acerca de las actividades de otros órganos y organizaciones internacionales³. Atendiendo esa petición, se ha preparado este informe para el 14.º período de sesiones (1980). A ese respecto, puede observarse que también se ha preparado para el 14.º período de sesiones un informe del Secretario General (A/CN.9/203)*** que, en parte, trata de la cuestión de la coordinación.

5. En el presente informe se describe la labor de las organizaciones siguientes:

a) Organos y organismos especializados de las Naciones Unidas

	Centro sobre Empresas Transnacionales A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 62, 65 a 68
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 37 a 38, 53, 71, 76 a 77, 128 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 1, 6 a 8, 11 a 18, 30 a 32, 42, 59 a 63, 128 a 132.
	Comisión sobre las Empresas Transnacionales A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 63 a 65
CEPA	Comisión Económica para Africa A/CN.9/202/Add. 2, párr. 145
CEPE	Comisión Económica para Europa A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 5 a 7, 24, 27, 55 a 59, 129 a 130 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 33 a 35, 40 a 44, 80, 147 a 155, 157
CESPAP	Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 8 a 10 A/CN.9/202/Add. 2, párr. 2 Consejo Económico y Social A/CN.9/202/Add. 2, párr. 62
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 98, 108, 114
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 42 a 45 A/CN.9/202/Add. 2, párr. 42
GATT	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio A/CN.9/202/Add. 1, párr. 29 A/CN.9/202/Add. 2, párr. 146
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 46 a 47, 58 a 59
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para la Formación Profesional y la Investigación A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 160 a 166
OCMI	Organización Consultiva Marítima Inter-gubernamental A/CN.9/202/Add. 1, párr. 27 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 20 a 22, 24 a 27, 37, 42

* 26 mayo 1981.

** Los informes mencionados en el presente párrafo figuran en los siguientes Anuarios:

A/CN.9/82: Anuario... 1973, segunda parte, V.

A/CN.9/94 y Add. 1 y 2: Anuario... 1974, segunda parte, V.

A/CN.9/106: Anuario... 1975, segunda parte, VIII.

A/CN.9/119: Anuario... 1976, segunda parte, VI.

A/CN.9/129 y Add. 1: Anuario... 1977, segunda parte, VI, A y B.

A/CN.9/151: Anuario... 1978, segunda parte, V.

A/CN.9/175: Anuario... 1979, segunda parte, VI.

A/CN.9/192 y Add. 1 y 2: Anuario... 1980, segunda parte, VI.

*** Reproducido en el presente volumen, segunda parte, V, B.

¹ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017)*, párr. 172.² Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 149.³ *Ibid.*, párr. 150.

CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 73 a 75	CJI	Comité Jurídico Interamericano A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 70, 83, 122, 124 a 127
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 45, 82	UNIDROIT	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 2 a 4 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 33 a 39, 46 a 58, 80 a 81, 87 a 95, 98 a 103, 118 a 127
OIT	Organización Internacional del Trabajo A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 65, 109, 114 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 134 a 136	CEE	Comunidad Económica Europea A/CN.9/202/Add. 1, párr. 27 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 42, 44, 83 Organización Europea de Patentes A/CN.9/202/Add. 1, párr. 119
CDI	Comisión de Derecho Internacional A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 138 a 144	AELI	Asociación Europea de Libre Intercambio A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 54, 119 a 121 A/CN.9/202/Add. 2, párr. 133
OMS	Organización Mundial de la Salud A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 42, 136	OEA	Organización de los Estados Americanos A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 60, 69, 81 y 82, 123, 125, 128 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 86, 159
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 78 a 80, 84 a 117, 128	OECD	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos A/CN.9/202/Add. 1, párr. 65 A/CN.9/202/Add. 2, párr. 42
b) <i>Otras organizaciones internacionales</i>			
	Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 73 a 75		
CARICOM	Comunidad del Caribe A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 96 a 97 Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril A/CN.9/202/Add. 1, párr. 27	c) <i>Organizaciones internacionales no gubernamentales</i>	
CE	Consejo de Europa A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 14 a 17 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 104 a 107, 109 a 111, 115		Instituto de Derecho y Prácticas Comerciales Internacionales A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 11 a 13, 36 A/CN.9/202/Add. 2, párr. 79 Asociación Internacional de Abogados A/CN.9/202/Add. 2, párr. 66
CAEM	Consejo de Asistencia Económica Mutua A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 18 a 23, 48 a 52, 118 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 19, 71 y 72, 156	CCI	Cámara de Comercio Internacional A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 25 a 27, 31 a 33, 36, 131 a 135 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 8 a 10, 23, 57, 64 a 70, 78, 85, 112 a 117, 121
CCA	Consejo de Cooperación Aduanera A/CN.9/202/Add. 1, párr. 27 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 42, 44		Cámara Naviera Internacional A/CN.9/202/Add. 1, párr. 27 Federación Internacional de Asociaciones de Expedidores de Carga A/CN.9/202/Add. 1, párr. 27 Asociación de Derecho Internacional A/CN.9/202/Add. 2, párr. 167
Conferencia de La Haya	Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 1, 136 A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 77, 84, 108, 121, 158		

- CMI
Comité Marítimo Internacional
A/CN.9/202/Add. 1, párr. 57
- Organización Internacional de Normalización
A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 27, 30
A/CN.9/202/Add. 2, párr. 42
- Unión Internacional de Transportes por Carreteras
A/CN.9/202/Add. 1, párr. 27
A/CN.9/202/Add. 2, párrs. 42 a 44
- d) *Otras organizaciones*
- Centro de Estudios sobre el Nuevo Orden Económico Internacional
A/CN.9/202/Add. 2, párr. 167
- Instituto Max-Planck
A/CN.9/202/Add. 1, párr. 4

[A/CN.9/202/Add. 1*]

I. CONTRATOS INTERNACIONALES

A. *Compraventa internacional de mercaderías*

1. En su 14.º período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió incluir en su programa la revisión del Convenio sobre la ley aplicable a las ventas de carácter internacional de bienes muebles corporales de 1955. El Secretario General de la Conferencia convocará en junio de 1981 una comisión especial para decidir si se abre a los Estados no miembros la Conferencia para la revisión del convenio.

B. *Codificación del derecho mercantil internacional*

2. En 1970 UNIDROIT empezó sus trabajos sobre la elaboración de un código de derecho mercantil internacional. Hasta el momento, la atención se ha concentrado en los principios generales y un reducido comité directivo ha preparado los primeros dos capítulos del código relativos a formación e interpretación.

3. Estos dos proyectos fueron presentados al Grupo de Estudio sobre codificación progresiva del derecho mercantil internacional en su primer período de sesiones, celebrado en Roma del 10 al 14 de septiembre de 1979. La atención del Grupo se centró principalmente en los proyectos sobre formación e interpretación respecto de los cuales se decidió que la Secretaría revisaría, bajo la supervisión del Comité Directivo, el texto actual de los dos proyectos a la luz de las propuestas de enmienda y de las nuevas sugerencias formuladas. El Grupo acordó también que era inoportuno referirse en el próximo capítulo del código al

problema de la validez de los contratos en general. A este respecto, se consideró que la labor ya realizada por el Instituto en este campo podría servir como punto de partida y que, en el futuro proyecto, debían añadirse normas concretas sobre la validez de las condiciones generales y modelos uniformes de contratos. En lo que se refiere a los propuestos capítulos sobre cumplimiento e incumplimiento de contratos, se hizo hincapié en que estas cuestiones requerirían, dada su extrema complejidad, una labor preparatoria particularmente cuidadosa; por ello, el Grupo pidió al Presidente de UNIDROIT que creara subcomités especiales para la preparación del futuro capítulo sobre cumplimiento e incumplimiento de contratos con los que estuvieran vinculadas todas las instituciones interesadas.

4. En consecuencia, del 31 de marzo al 1 de abril de 1980, se celebró en Copenhague la reunión de un grupo de trabajo oficioso. Por lo que hace a los futuros trabajos sobre validez, el grupo acordó que constituirían el tercer capítulo del código y serviría de base para esta labor el proyecto de ley para la unificación de algunas normas relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías aprobado por el Consejo de Administración de UNIDROIT en 1972 y el estudio comparativo del Instituto Max-Planck sobre el que se había basado ese proyecto. Habría que revisar las disposiciones del proyecto de 1972 para hacerlas aplicables a los contratos mercantiles en general y actualizar el estudio comparativo para tener en cuenta las últimas novedades, en particular las registradas en los países socialistas, los cuales habían adoptado recientemente normas especiales sobre contratos mercantiles internacionales. El Grupo decidió además que se debían incluir en el proyecto de 1972 algunas normas adicionales relativas a la ilegalidad, la inmoralidad y la falta de equidad en los contratos, además de las hipótesis clásicas de nulidad, es decir, error, fraude y coacción, a los que ya se refería el proyecto. En cuanto al capítulo del Código relativo a cumplimiento e incumplimiento, se decidió que en un primer estudio se deberían tratar las cuestiones del cumplimiento y del cumplimiento específico, en un segundo, la de la rescisión y los daños y perjuicios y, en un tercero, otros remedios de derecho. El Grupo examinó los progresos realizados hasta el momento en un segundo período de sesiones celebrado en febrero de 1981 en Hamburgo.

C. *Prácticas de comercio recíproco*

5. Una notable novedad introducida en el comercio internacional durante los últimos años ha sido la frecuencia cada vez mayor de transacciones basadas en acuerdos mediante los cuales se establecen intervinculaciones concretas entre ventas y compras. Aunque los acuerdos de comercio recíproco no constituyen en modo alguno un fenómeno nuevo, las dificultades con que se ha recientemente tropezado en la financiación del comercio a través de transacciones comerciales de tipo tradicional han impulsado a una utilización creciente del comercio recíproco a efectos de financiación y como medio para facilitar el acceso a mercados y superar los obstáculos que se oponen al comercio. Esta tendencia ha adquirido especial relevancia en el comercio este-oeste. El comercio recíproco se da

* 6 mayo 1981.

también, sin embargo, en las relaciones comerciales entre países que pertenecen a las mismas agrupaciones económicas y en las relaciones entre países miembros de la CEPE y países en desarrollo.

6. El Comité de Fomento del Comercio de la CEPE decidió, en su 27.º período de sesiones, celebrado en 1978, invitar a la Secretaría a que hiciera un estudio donde definiera y describiera la utilización de prácticas de comercio recíproco (CTP) en la región de la CEPE para presentarlo en 1979 al Comité, en su 28.º período de sesiones. Su finalidad puede definirse del siguiente modo:

Describir, analizar y, si es posible, cuantificar los diversos tipos de prácticas de comercio recíproco aplicadas en la región de la CEPE;

Examinar los motivos de la participación de empresas y organizaciones en las diversas formas de comercio recíproco;

Analizar las disposiciones institucionales y organizacionales mediante las cuales se efectúan estas transacciones; y

Evaluar las tendencias en la materia.

7. La División de Comercio y Tecnología preparó para el Comité de Fomento del Comercio un documento titulado "*Counter-trade practices in the ECE region*" (TRADE/R.385 y Add. 1, 2 y 3). El estudio se divide en dos partes: a) la forma y alcance del comercio recíproco en la región de la CEPE; y b) políticas y prácticas en esta esfera. La primera parte contiene una tipología de los acuerdos de comercio recíproco, una descripción de las principales prácticas que se encuentran en la región de la CEPE y una breve evaluación de las tendencias en diversos sectores. La segunda parte trata de las políticas en la esfera del comercio recíproco en los planos nacional e internacional, y examina el papel y los motivos de empresas y organizaciones dedicadas a este tipo de actividad. En la segunda parte del estudio se tratan también los aspectos contractuales y financieros de la cuestión.

D. Formularios de contratos, contratos tipo y modelos de contratos y condiciones generales

1. Formulario de contrato para la pimienta

8. El proyecto de la División de Comercio Internacional de la CESPAP relativo a la elaboración de un formulario común de contrato de venta de pimienta fue aprobado para su aplicación a mediados de 1980. El objeto del proyecto es hacer más estable el comercio de la pimienta y proteger los intereses de los países productores mediante la utilización de un nuevo formulario uniforme de contrato para esta especia. El propuesto nuevo formulario de contrato contendrá, como mínimo, las siguientes cláusulas o disposiciones:

Diversas bases para las ventas, es decir, c. i. f., c. y. f. contado, futuro;

Determinación, inspección y certificación de peso y calidad, tanto en el punto de embarque como en el de destino por autoridades públicas o independientes;

Procedimientos de arbitraje mercantil equitativos tanto para los vendedores como para los compradores, inclusive procedimientos nacionales de litigación;

Plazos de pago, entrega y aceptación;

Remedios en caso de incumplimiento;

Pena por la presentación de reclamaciones dudosas o falsificadas sobre la calidad o la cantidad;

Incautación, detención y rechazo de envíos;

Daño, pérdida, etc., e incumplimiento o cumplimiento parcial del contrato;

Fluctuación del tipo de cambio de la moneda utilizada en el contrato y también de los derechos de exportación impuestos por los países exportadores, cuando corresponda; y

Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

9. La secretaría de la CESPAP contrató a principios de 1981 a un consultor para que elaborara un proyecto de formulario de contrato tras examinar diversos formularios existentes y mantener conversaciones con exportadores y organismos oficiales competentes participantes en el comercio de la pimienta en los países miembros de la Comunidad de la Pimienta de la región de la CESPAP, a saber, India, Indonesia y Malasia. El estudio se efectuará a mediados de 1981, y sus resultados se presentarán en la sesión del Grupo Permanente de la Comunidad de la Pimienta sobre Estudios Técnico-económicos que se ha de celebrar a fines de 1981.

2. Contratos tipo/condiciones generales para el comercio de maderas tropicales

10. Como parte del programa de asistencia técnica para los países en desarrollo de la región productores de maderas tropicales, la División de Comercio Internacional de la CESPAP ha estado haciendo un estudio sobre la elaboración de contratos tipo y condiciones generales para su utilización en el comercio de maderas tropicales en la región. Este estudio forma parte del proyecto relativo a la elaboración de contratos tipo/condiciones generales y formulación de normas de clasificación y especificaciones uniformes para el comercio de maderas tropicales duras en la región de la CESPAP. El estudio comprenderá un examen completo de las prácticas mercantiles existentes que se observan en el sector empresarial con relación a trozas, madera aserrada, chapa y contrachapado de maderas tropicales. Ya a comienzos de 1979 se efectuaron misiones de encuesta en un cierto número de países productores y consumidores de maderas tropicales, en la región y fuera de ella. Se celebraron consultas con organismos oficiales, asociaciones madereras, cámaras de comercio y otros organismos internacionales. El estudio será presentado, junto con el proyecto de contratos tipo/condiciones generales, a una reunión intergubernamental de países productores de maderas tropicales prevista para junio de 1981.

3. Contratos de costo más honorarios

11. El Instituto de Derecho y Prácticas Comerciales Internacionales emprenderá un estudio sobre "contratos de costo más honorarios" (Documento 400/94a). Con arreglo

al tipo tradicional de contrato para obras de ingeniería civil, el contratista general conviene en terminar las obras de conformidad con la especificación del cliente contra el pago de una suma global. Queda luego a su cargo ejecutar el contrato y asumir los riesgos del aumento de los costos.

12. El contrato de "costo más honorarios" modifica de diversas maneras la relación entre cliente y contratista general. El contratista general no asume el riesgo de la inflación de costos y, en lugar del margen de beneficios entre la suma global y los costos, su remuneración consiste en unos honorarios fijos. Las responsabilidades se distribuyen de manera diferente entre el cliente y el contratista, quien se transforma en buena medida en gestor del proyecto por cuenta del cliente.

13. El mencionado proyecto de investigación tiene por objeto estudiar el funcionamiento de los contratos de costo más honorarios y analizar las cláusulas típicas. Se traducirá en recomendaciones que sirvan de ayuda para todos los interesados en la redacción de contratos de ese tipo. El equipo de trabajo estará integrado por abogados, contadores e ingenieros.

4. Contratos "tipo"

14. Uno de los temas propuestos para su inclusión en el plan de mediano plazo de las Comunidades Europeas para 1981 a 1985 es el de los contratos tipo. En cierta medida, los problemas que plantean estos contratos (contratos de adhesión)—es decir contratos o cláusulas contractuales redactados por anticipado y con carácter invariable por una de las partes, o por persona distinta de alguna de las partes contratantes (por ejemplo, un cuerpo profesional) y que se proponen ya listos a toda persona interesada en una operación determinada—ya han sido tratados en conexión con las condiciones injustas en contratos para el público consumidor (resolución [76] 47 del Comité de Ministros).

15. Pero este tipo de contrato plantea un cierto número de cuestiones que pueden muy bien analizarse a nivel internacional, particularmente, en vista del uso cada vez más frecuente de sus contratos en transacciones internacionales. Entre las cuestiones que cabría investigar figuran la naturaleza jurídica de esos contratos, su celebración, la aceptación e interpretación de condiciones tipo, etc.

5. Contratos de edición

16. Uno de los temas propuestos para su inclusión en el plan de mediano plazo de las Comunidades Europeas para 1981-1985 es el de los contratos de edición. La edición está adquiriendo cada vez más un carácter internacional. Ello conlleva la necesidad de un esfuerzo para armonizar las legislaciones nacionales o, por lo menos, buscar una solución común a los problemas internacionales que se plantean en esa esfera.

17. Los países del Benelux ya han trabajado sobre este problema. Como en el Benelux hubo que tener en cuenta dos sistemas jurídicos diferentes (Bélgica, Países Bajos), esta labor puede servir como modelo, núcleo y punto de partida de un intento de cooperación en escala más amplia, por conducto de las Comunidades Europeas.

6. Condiciones generales que rigen las normas técnicas de mantenimiento de máquinas, equipo y otros bienes

18. Estas condiciones fueron preparadas en 1973 por el Comité Ejecutivo del CAEM. Se aplican a todos los contratos de mantenimiento técnico celebrados entre organizaciones de países miembros del CAEM autorizadas a efectuar operaciones de comercio exterior. De conformidad con una decisión del Comité Ejecutivo del CAEM, la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior está elaborando propuestas tendientes a mejorar las Condiciones Generales a que se hace referencia.

7. Condiciones generales de entrega de mercaderías

19. La labor de los órganos del CAEM sobre normalización de reglamentaciones relativas a entregas en el comercio exterior ha pasado por diversas etapas. La primera etapa de estos trabajos en el seno del CAEM abarcó la preparación de un documento modelo acerca de "Condiciones comerciales generales normalizadas relativas a los contratos de entregas recíprocas de mercaderías entre países participantes en el Consejo" (CGE AEM 1955). El CAEM recomendó que los países miembros adoptaran estas condiciones para aplicarlas a sus entregas recíprocas. Sobre la base de esta recomendación se celebraron entre los países participantes acuerdos relativos a las condiciones generales aplicables a las entregas. La segunda etapa comprendió la preparación y aplicación de un documento multilateral común titulado "Condiciones generales aplicables a las entregas de mercaderías entre organizaciones de comercio exterior de los países participantes en el Consejo" (CGE AEM 1958). La tercera etapa de esta labor de normalización fue la aprobación por la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior del CAEM en junio de 1968 de la versión mejorada de las "Condiciones generales aplicables a la entrega de mercaderías entre organizaciones de los países miembros del CAEM" (CGE AEM 1968), que entraron en vigor el primero de enero de 1969.

20. La aprobación en 1968 por la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior de las CGE AEM hizo posible alcanzar un alto grado de normalización de las reglamentaciones aplicables a las relaciones entre organizaciones de los países miembros de CAEM en la esfera de las entregas de comercio exterior. Sin embargo, faltan todavía por normalizar diversos asuntos relativos a obligaciones contractuales.

21. Tras la adopción del Programa general, se prosiguieron, en el marco del CAEM, los trabajos sobre asuntos que no se había alcanzado a determinar de manera uniforme en las CGE 1968 relacionados con la responsabilidad de las organizaciones económicas respecto del incumplimiento o del cumplimiento insatisfactorio de sus obligaciones mutuas. En consecuencia, en 1975-1979, por recomendación de la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior del CAEM, el Comité Ejecutivo del Consejo aprobó las modificaciones de las CGE 1968 propuestas por la Conferencia del CAEM sobre asuntos jurídicos.

22. Las CGE CAEM 1968 1975, en su versión de 1979, se han aplicado desde el primero de enero de 1980. Sirven de base para la determinación de prácticamente todas las

cuestiones relacionadas con la celebración y ejecución de contratos que impliquen entregas de mercaderías entre organizaciones de los países miembros del CAEM.

23. En el marco de la Conferencia del CAEM sobre Asuntos Jurídicos se realiza actualmente un estudio sobre la práctica y la experiencia en la aplicación de las CGE CAEM 1968 1975 en su versión de 1979. La finalidad del estudio es elaborar posibles propuestas para un ulterior mejoramiento de las CGE CAEM y/o su aplicación práctica.

8. *Condiciones generales de venta de la leche*

24. El Comité de Problemas Agrícolas de la CEPE (Grupo de Trabajo sobre normalización de productos percederos) se ocupa de un proyecto para la redacción de documentos tipo de condiciones generales de venta de la leche y productos lácteos, con especial referencia a las actuales prácticas comerciales en Europa, pero con vistas a su posible utilidad en otras regiones. Se incluirán reglamentaciones técnicas y normas de seguridad de los productos y de vigilancia. Las cuestiones jurídicas se refieren, entre otras cosas, a la responsabilidad de las partes contratantes, la responsabilidad por los productos, pagos, documentos mercantiles, reclamaciones y arbitraje. Todas ellas se relacionan con el derecho privado internacional. El proyecto se ejecuta en cooperación con la Federación Internacional de Lechería (IDF-FIL). Las condiciones generales podrán ser utilizadas por el comercio del ramo y tendrán la fuerza jurídica de una recomendación. Todavía no se han aprobado condiciones generales.

E. *Condiciones y normas comerciales internacionales*

1. *INCOTERMS*

25. La revisión de los INCOTERMS por la Comisión de Prácticas Mercantiles Internacionales de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) entró en vigor el 15 de marzo de 1980 (publicación de la CCI núm. 350). La revisión se hizo atendiendo al análisis de los problemas resultantes de los cambios registrados en las técnicas de transporte, las prácticas jurídicas y los procedimientos documentarios, la creación de dos nuevos términos "Transportista independiente: y "Flete (o portes) y seguro pagados hasta" y revisión del término "Flete (o portes) pagado(s) hasta".

2. *Condiciones relativas al transporte en contenedores y combinado*

26. La CCI continúa estudiando la elaboración de condiciones relativas al transporte en contenedores y combinado (Documento núm. 460/179 y Documento núm. 460/INT. 106).

3. *Cifrado de las condiciones de pago*

27. El Comité de Fomento del Comercio de la CEPE (Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional) se ocupa de un proyecto que contiene acrónimos mnemotécnicos, concebidos sobre el mismo principio de los INCOTERMS, de las principales

condiciones de pago relativas a los contratos de venta. El texto de la recomendación (Núm. 17) fue aprobado por los representantes de los siguientes países miembros de la CEPE que asistieron al 12.º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y URSS. Estuvieron también presentes representantes de las siguientes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales: Organización Consultiva Marítima Internacional (OCMI), Comunidad Económica Europea (CEE), Consejo de Cooperación Aduanera (CCA), Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril (OCTI), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU), Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC), Organización Internacional de Normalización (ISO), Cámara Naviera Internacional (CNI), Comité Internacional de Transportes Ferroviarios (CIT), Federación Internacional de Asociaciones de Expedidores y Asimilados (FIATA) y Unión Internacional de Empresas de Transporte Combinado por Ferrocarril y Carretera (UIRR).

28. La Recomendación TRADE/WP.4/R.102 se refiere principalmente a:

Compradores y vendedores en sus relaciones mutuas derivadas de los contratos de compraventa;

Organos oficiales responsables del control y estadísticas de cambios.

4. *Código de normas del GATT*

29. A fines de 1979 se publicó el código de normas del GATT, con lo que recibía un fuerte apoyo oficial la normalización voluntaria a nivel internacional. Las diferencias de las legislaciones, reglamentaciones y normas nacionales constituyen con frecuencia obstáculos al libre comercio entre los países. A fin de eliminar esas barreras técnicas al comercio, se necesitan más normas internacionales de productos que puedan utilizarse como base para leyes y reglamentaciones nacionales. Esta es la principal conclusión que se saca del "Código de Normas" recientemente acordado dentro del GATT (el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y que servirá como regla orientadora para la política oficial de normas. El GATT considera la normalización internacional como un gran instrumento en la armonización de lo que se ha hecho y lo que se hará a nivel nacional. El código de normas del GATT se refiere principalmente a normas de productos. También el ISO intensifica su labor en la esfera de las especificaciones de productos.

5. *Normas internacionales*

30. En mayo de 1980, el total de normas internacionales de la ISO alcanzó las 4.000. Además, existen actualmente en preparación más de 3.500 proyectos de normas como resultado del considerable crecimiento del comercio internacional. El ámbito de la ISO se ha ampliado apreciablemente. Se han creado 39 Comités

técnicos de la ISO, durante los últimos diez años, para campos nuevos tales como cirugía, ergonomía, equipo médico, productos agrícolas y joyería.

F. Cláusulas modelo

1. Cláusulas de fuerza mayor y de iniquidad

31. El Grupo de Trabajo "Contratos" fue establecido en 1977 en el seno de la Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI con miras a realizar un análisis comparativo de las interpretaciones vigentes de las legislaciones nacionales con respecto al concepto de fuerza mayor y a la teoría de la iniquidad, y redactar cláusulas que regulasen la adaptación del contrato a una modificación de las circunstancias para insertarlas en aquellos contratos que se hayan de ejecutar por etapas concertados sobre una base más o menos a largo plazo o a otros contratos cuya ejecución se ha diferido durante un período de tiempo.

32. Se elaboró un proyecto de cláusulas contractuales modelo sobre exención de responsabilidad basándose en un nuevo informe del Profesor Van Ommeslaghe (Documento No. 460/233), en los resultados de los debates de la Comisión (5 de junio de 1980, documento No. 460/253) y del Grupo de Trabajo (16 de septiembre de 1980, 13 de noviembre de 1980, documento No. 460/262). La cláusula de exención de responsabilidad hace una distinción entre el evento de fuerza mayor, definido con arreglo a una concepción estricta, y las circunstancias eximentes de responsabilidad en la forma estipulada en el contrato por las partes, independientemente de que esas circunstancias tengan el carácter de un evento de fuerza mayor. Se realizó una enumeración indicativa de dichas circunstancias, partiéndose de la base de que correspondía a las partes adaptar esa lista a sus necesidades.

2. Cláusulas de responsabilidad limitada

33. El Grupo de Trabajo "Contratos", establecido en el seno de la Comisión sobre Prácticas Comerciales Internacionales (CCI) iniciará en 1982 un proyecto de cláusulas contractuales modelo sobre limitación de la responsabilidad de las partes en un contrato, en el caso de pérdidas sufridas por una de ellas, mediante el establecimiento de una compensación máxima si la responsabilidad está delimitada en las condiciones de esas cláusulas.

3. Cláusulas penales

34. El grupo de estudio "contratos internacionales", creado bajo los auspicios de *droit et pratique du commerce international*, lleva a cabo un estudio de las cláusulas penales; la Secretaría de la CNUDMI se mantiene en estrecho contacto con el grupo en relación con el proyecto de cláusulas de daños y perjuicios y cláusulas penales que actualmente está realizando el Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre Prácticas Contractuales Internacionales.

4. Condiciones para la resolución de los contratos

35. Uno de los temas propuestos para su inclusión en el Plan de Mediano Plazo de las Comunidades Europeas para 1981-1985 es el de las condiciones para la resolución de los

contratos. En los diversos tipos de contratos pueden figurar las condiciones para su resolución (contratos de compraventa, arrendamiento, contratos de trabajo, contratos de servicios, etc.).

G. Usos mercantiles

36. El Instituto de derecho y práctica mercantil internacional lleva a cabo un proyecto sobre la interpretación y la aplicación de los usos mercantiles internacionales (documento 400/94). La base de esos usos radica en que representan una práctica universal adaptada a las necesidades mercantiles de un comercio determinado. El estudio examinará la jurisprudencia en materia de usos mercantiles internacionales y propondrá las medidas que habrán de tomar la CCI u otros organismos en el caso de que se solicite.

II. PRODUCTOS BÁSICOS

A. Convenios sobre productos básicos

37. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso e) del párrafo 3 y el inciso a) del párrafo 23 de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, en su forma enmendada y en las resoluciones 93 (IV) y 124 (V) de la Conferencia relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos, una de las mayores responsabilidades de la UNCTAD consiste en la preparación y negociación de acuerdos internacionales en la esfera del comercio de productos básicos.

38. Desde 1977 a 1980 las conferencias de las Naciones Unidas celebradas bajo los auspicios de la UNCTAD aprobaron los siguientes convenios internacionales:

Convenio Internacional del Azúcar, 1977 (Documento TD/SUGAR.9/12)

Convenio Internacional del Aceite de Oliva, 1979 (Documento TD/OLIVE OIL.7/7/Rev.1)

Convenio Internacional del Caucho Natural, 1979 (Documento TD/RUBBER.15/Rev.1)

Convenio Internacional del Cacao, 1980 (Documento TD/COCOA.6/7)

Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos (Documentos TD/IPC/CF/CONF/24).

39. El Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos establecerá cuando entre en vigor, una nueva institución financiera multilateral de carácter universal con objeto de facilitar la conclusión y el funcionamiento de los convenios internacionales sobre productos básicos, especialmente en lo que se refiere a aquellos productos de especial interés para los países en desarrollo. Entre sus funciones figurará la financiación, mediante su primera cuenta, de la reserva de productos básicos y mediante su segunda cuenta, de medidas adoptadas para el desarrollo de los productos básicos.

40. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estaño se ha convocado para preparar y aprobar el (sexto) Convenio Internacional del Estaño. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Yute y los productos del Yute se ha convocado para preparar y adoptar un Convenio Internacional del Yute y los Productos del Yute.

41. Se espera que se elaborarán otros instrumentos internacionales de acuerdo con las resoluciones 93 (IV) y 124 (V) de la Conferencia relativas al Programa Integrado para los Productos Básicos.

B. Acuerdos oficiosos y directrices sobre productos básicos

42. Los Grupos Intergubernamentales sobre Productos Básicos, de la FAO adoptan por lo general un enfoque de consultas voluntarias en la búsqueda de soluciones a los problemas en materia de productos básicos. Esos grupos especializados en productos básicos, que abarcan a los países interesados productores y consumidores, han continuado reuniéndose con miras a identificar los problemas concretos de los productos básicos y a mitigarlos mediante acuerdos oficiosos o directrices a fin de proporcionar un código de conducta para los países productores y consumidores, con especial referencia al comercio internacional. Recientemente, cuatro de esos grupos han logrado alcanzar los acuerdos que se exponen a continuación.

Acuerdos oficiosos sobre el precio de las fibras duras

43. Los acuerdos oficiosos sobre las fibras duras abarcan el sisal y el abacá y tienen como objeto estabilizar los precios y el comercio de esos productos básicos. Los acuerdos funcionan bajo la supervisión del Grupo Intergubernamental sobre Fibras Duras, de la FAO, compuesto por 60 gobiernos. El Grupo examinó los convenios en febrero de 1980 y acordó aumentar la escala indicativa de precios para el sisal de la calidad U. G. del África oriental. Anteriormente, el convenio sobre el sisal regulaba también los contingentes de exportación, pero el Grupo convino en que éstos deberían seguir suspendidos. Además, dado que los precios del abacá a principios de 1980 estaban muy por encima de los precios máximos fijados por el Grupo en septiembre de 1979, éste decidió suspender temporalmente el mecanismo de activación para la consulta automática establecido al amparo de los acuerdos oficiosos sobre los precios indicativos del abacá.

Acuerdos oficiosos sobre los precios del yute, kenaf y fibras afines

44. Los acuerdos oficiosos sobre los precios del yute, kenaf y fibras afines tienen como objeto paliar las graves dificultades por las que atraviesa el comercio del yute debido a las grandes fluctuaciones de los precios de esos productos básicos. El Grupo Intergubernamental sobre el Yute, Kenaf y Fibras Afines, de la FAO, compuesto actualmente por 47 gobiernos, examinó los acuerdos en octubre de 1979 y decidió mantener la escala indicativa de precios para el yute durante el período 1979-1980 al mismo nivel que en 1978 y aumentar la escala de precios para el kenaf tailandés.

Directrices internacionales

45. Como alternativa a los acuerdos oficiales sobre productos básicos, los Grupos Intergubernamentales de la FAO han elaborado unas directrices internacionales a fin de proporcionar un "código de conducta" que permita alcanzar los objetivos establecidos. A continuación se exponen las directrices elaboradas recientemente:

Directrices sobre el arroz

El Grupo Intergubernamental sobre el Arroz, de la FAO, compuesto por 82 países, aprobó en marzo de 1980 un marco oficioso y voluntario para las Consultas Internacionales sobre el Arroz. En él se incluyen nuevas y más enérgicas normas para las actividades nacionales e internacionales relativas al arroz, que el Grupo aprobó en noviembre de 1979. El marco tiene como objeto lograr el equilibrio en la producción, el consumo y el comercio del arroz y asegurar un intercambio ordenado, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo. En ese marco figuran normas sobre transacciones concesionales y se dispone que el Grupo revisará los programas de producción de arroz y que se evaluarán las existencias de dicho producto para la seguridad alimentaria mundial. El texto del instrumento figura en el informe del 23.º período de sesiones del Grupo (marzo de 1980) y las nuevas normas están contenidas en el informe del 22.º período de sesiones (marzo de 1979).

Directrices relativas a semillas oleaginosas, aceites y harinas oleaginosas

El Grupo Intergubernamental sobre Semillas Oleaginosas, Aceites y Grasas en el que participan 88 países, aprobó en abril de 1980 las Directrices para la cooperación internacional en el sector de las semillas oleaginosas, los aceites y las harinas oleaginosas con el objeto primordial de armonizar las políticas nacionales a la luz de los objetivos fijados para el sector de la economía mundial de semillas oleaginosas, aceites y grasas. El texto de las Directrices figura en el informe del 14.º período de sesiones del Grupo, celebrado en abril de 1980.

III. INDUSTRIALIZACIÓN

A. Modelo de contrato de la ONUDI para la industria de los fertilizantes

46. La ONUDI elabora en la actualidad los siguientes modelos de contratos para la industria de los fertilizantes:

Segundo proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de entrega llave en mano con pago global para la construcción de plantas de fertilizantes (ID/WG.318/1);

Primer Proyecto del Modelo de la ONUDI de Contrato llave en Mano Parcial para la Construcción de Plantas de Fertilizantes (ID/WG.318/2);

Tercer proyecto del modelo de la ONUDI de contrato de costos reembolsables para la construcción de plantas de fertilizantes (ID/WG.318/3).

47. Los proyectos expuestos anteriormente fueron presentados a la Tercera Consulta sobre la Industria de los Fertilizantes, celebrada en São Paulo (Brasil) del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1980 (con anterioridad tuvo lugar una reunión en noviembre de 1978, véase el documento A/CN.9/WG.V/WP.4*, párrs. 10 y 11). Se espera que los proyectos estén terminados para finales de 1981.

* Reproducido en el presente volumen, segunda parte IV, B, I.

B. Cooperación industrial, científica y técnica

48. El Comité de colaboración científica y técnica del CAEM elaboró un documento sobre los principios de organización, metodológicos, económicos y jurídicos que deberían regir la cooperación entre los países miembros del CAEM y las actividades de los órganos de dicha organización en esta esfera. El Comité Ejecutivo del CAEM aprobó dicho documento en 1972. Actualmente se elaboran propuestas sobre modificaciones o adiciones al documento mencionado más arriba basándose en la experiencia acumulada durante su período de vigencia.

49. La Conferencia del CAEM sobre cuestiones jurídicas, celebrada en 1975, preparó cláusulas modelo para los convenios en materia de cooperación científica y técnica así como un convenio modelo para trabajos de este tipo. En 1977 se elaboraron convenios modelo referentes a la creación con carácter provisional de un grupo internacional científico y técnico así como al establecimiento de un laboratorio conjunto (departamento).

50. La Conferencia del CAEM sobre cuestiones jurídicas ha iniciado la redacción de normas modelo en materia de responsabilidad de organizaciones por incumplimiento o cumplimiento inadecuado de las obligaciones dimanantes de las relaciones contractuales en la esfera de la cooperación científica y técnica. Se ha comenzado la preparación de un convenio modelo para llevar a cabo trabajos de investigación, diseño y experimentales por encargo.

51. La Conferencia del CAEM sobre cuestiones jurídicas elaboró las condiciones generales para la especialización y la cooperación en materia de producción entre los países miembros del CAEM. Su Comité Ejecutivo las aprobó en 1979 y recomendó a los países miembros del CAEM que aplicasen las condiciones generales mencionadas anteriormente a partir del 1.º de enero de 1980.

52. De acuerdo con el plan y programa de trabajo de la Conferencia del CAEM sobre cuestiones jurídicas, se está llevando a cabo un estudio de las cuestiones jurídicas que suscitan las relaciones interestatales en la esfera de la especialización y la cooperación en materia de producción. Se prevé también llevar a cabo un estudio sobre las prácticas contractuales en la esfera de la especialización y la cooperación en materia de producción entre las Organizaciones de los países miembros del CAEM.

53. En la ejecución de proyectos de asistencia técnica, la UNCTAD ha participado en proyectos de preparación de tratados para la integración de grupos de países en desarrollo y en los regímenes de las empresas multinacionales de esos grupos.

54. En el marco del Comité conjunto AELI-Yugoslavia se ha creado un grupo de especialistas jurídicos en contratos modelo para la cooperación industrial. Su labor consiste en buscar dentro del marco de la legislación pertinente de los países interesados, habida cuenta de la realidad de las transacciones en materia de cooperación industrial, soluciones válidas para el contexto actual y que definan claramente los derechos y obligaciones de las empresas participantes en esas transacciones y elaborar modelos para los diferentes tipos de contratos. El grupo celebró su primera reunión en enero de 1981.

C. Proyecto de guía para la elaboración de contratos internacionales de consultoría técnica, con inclusión de los aspectos conexos de asistencia técnica

55. En su 15.º período de sesiones, celebrado del 26 al 28 de noviembre de 1979, el Grupo de expertos sobre prácticas internacionales de contratación en materia industrial de la CEPE (Comité de Desarrollo del Comercio) solicitó a la Secretaría que preparase para primera lectura y presentación al 16.º período de sesiones un borrador de documento sobre elaboración de contratos internacionales en materia de consultoría técnica, con inclusión de los aspectos conexos de asistencia técnica, basado en un compendio de los contratos internacionales de ingeniería (TRADE/GE.1/R.21) y en una lista de materias (TRADE/GE.1/CRP.37/Rev.1) y que redactase una lista de los contratos modelo, guías y condiciones generales utilizadas en la preparación de ese borrador. Se convino en que el proyecto de documento sólo debería abarcar la consultoría técnica y debería ser muy semejante al formato de una guía de elaboración de contratos internacionales en esta esfera (denominada "proyecto de guía").

56. El objetivo de este proyecto es asistir a los clientes y a sus abogados en la redacción de contratos internacionales de consultoría técnica, con inclusión de los aspectos conexos de asistencia técnica.

57. En abril de 1980 la secretaría finalizó el primer texto preliminar de la Guía. Durante el 16.º período de sesiones (celebrado del 14 al 16 de julio de 1980), se decidió que el proyecto de Guía debería ser descriptivo más que prescriptivo, que debería hacer referencia a la práctica común internacional así como a sus consecuencias y—excepto en su introducción—debería evitar referirse a la ingeniería compleja. A la luz de los comentarios, el Grupo de Expertos sugirió que la secretaría redactase de nuevo el texto existente. Esta preparó una nueva versión del proyecto de Guía (TRADE/GE.1/R.22/Rev.1) para el 17.º período de sesiones celebrado del 15 al 17 de diciembre de 1980.

D. Publicación

58. La ONUDI inició el Estudio sobre Cooperación Industrial Internacional en cumplimiento de la resolución 3362 (S-VII), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su séptimo período extraordinario de sesiones celebrado en septiembre de 1975. En el párrafo 7 de la parte IV de la resolución 3362 se decía: "Todos los gobiernos deben emprender un estudio conjunto, con los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en consulta con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, haciendo pleno uso de los conocimientos, experiencias y capacidad existentes en el sistema de las Naciones Unidas, sobre la preparación de métodos y mecanismos diversificados de cooperación financiera y técnica ajustados a las especiales y cambiantes necesidades de la cooperación industrial internacional. Deberá presentarse un informe sobre los progresos realizados en este estudio a la Asamblea General en su 31.º período de sesiones." La ONUDI organizó en junio de 1979 en Viena una Reunión de personalidades, y el estudio fue también

discutido por una Reunión de Organismos de las Naciones Unidas celebrada en julio de 1979. Su versión definitiva se sometió a la consideración de la Tercera Conferencia General de la ONUDI, celebrada de enero a febrero de 1980 en Nueva Delhi (India).

59. La versión definitiva del estudio, al que se ha dado el nuevo nombre de "La Industria en el Año 2000: Nuevas Perspectivas", se basa en el principio fundamental de que la reestructuración de la economía mundial debe presuponer la reestructuración de la industria mundial y, de hecho, coincidir con ella. Se formularon mecanismos específicos para acelerar las corrientes de recursos entre países del Sur y hacia estos países, así como medidas concretas encaminadas a lograr el objetivo de Lima para la industrialización del Tercer Mundo y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

60. El Comité Jurídico Interamericano de la OEA, en su período de sesiones de 1972, incluyó como tema de su programa el régimen de los instrumentos extranjeros. Posteriormente, la Secretaría General de la OEA preparó algunos documentos en materia de inversiones extranjeras entre los cuales figuraba un estudio comparativo de la legislación latinoamericana en materia de regulación y control de inversiones extranjeras privadas, publicado en 1975. En el estudio se examina la legislación vigente al 30 de diciembre de 1974 en los países de América Latina. Dicho estudio examina también otros temas tales como la institucionalización de los mecanismos de control; utilización del crédito interno; utilización del crédito exterior; transferencia de tecnología; transferencia de beneficios; reinversión de beneficios y repatriación de fondos.

61. La Secretaría General preparó en junio de 1977 un estudio complementario sobre inversiones extranjeras. En él se señalan las nuevas tendencias vigentes en América Latina durante los últimos años en materia de inversiones extranjeras, haciéndose referencia a la nueva legislación de Argentina y Chile en esta materia así como a las modificaciones que la Comisión del Acuerdo de Cartagena realizó en el régimen común de tratamiento de las inversiones extranjeras.

IV. EMPRESAS TRANSNACIONALES

A. Papel de las empresas transnacionales

62. El Centro de Empresas Transnacionales, en respuesta a la resolución 33/198 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979, que invitaba "a los órganos rectores de los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas a que evalúen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, e indiquen los obstáculos que impiden dicho establecimiento... con miras a presentar informes completos a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980", preparó un informe titulado "Progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional: el papel de las empresas transnacionales" (E/C.10/74 y Corr. 1). El informe en primer lugar documenta el enfoque que el programa para el

nuevo orden económico internacional hace con respecto a las empresas transnacionales y lo relaciona con la orientación de ese programa para provocar los cambios estructurales necesarios que permitan un desarrollo autosostenido. Examina los progresos realizados en los últimos años en relación con las pautas cambiantes de interacciones, con referencia a las empresas transnacionales, entre los países desarrollados y en desarrollo y en relación con el fortalecimiento de la capacidad de los países receptores en desarrollo para tratar con las empresas transnacionales. En la última sección, se extraen algunas conclusiones provisionales con respecto al papel de las empresas transnacionales en el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Este informe fue presentado a la Asamblea General para ser examinado en su undécimo período extraordinario de sesiones.

B. Código de conducta

63. El Grupo Intergubernamental de Trabajo sobre un Código de Conducta fue creado por la Comisión de Empresas Transnacionales en su segundo período de sesiones, celebrado del 1.º al 12 de marzo de 1976. Antes del séptimo período de sesiones de la Comisión, en 1981 (18 a 28 mayo 1981), debe completarse un primer proyecto del código.

64. En su octavo período de sesiones (7 a 18 enero 1980) el Grupo de Trabajo pidió al presidente que preparara formulaciones sobre la aplicación del código, incluidos los aspectos pertinentes de la cooperación intergubernamental (E/C.10/Ac.2/14). Entre los asuntos tratados en el código figuran el respeto de la soberanía nacional y la observancia de las leyes, los reglamentos y las prácticas administrativas locales; el respeto de las metas económicas y de los objetivos, las políticas y las prioridades en materia de desarrollo; el respeto de los objetivos y valores socioculturales; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; la no injerencia en los asuntos políticos internos; la no injerencia en las relaciones entre los gobiernos; la abstención de utilizar prácticas corruptas; propiedad y control; balanza de pagos y financiación; fijación de precios de transferencia; tributación; competencia y prácticas comerciales restrictivas, y empleo y mano de obra (E/C.10/62 Anexo), (9 junio 1980).

C. Principios relativos a las empresas multinacionales

65. Después de examinar los primeros informes de los gobiernos sobre la aplicación de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social (aprobada en 1977), el Consejo de Administración de la OIT aprobó el 19 de noviembre de 1980 disposiciones relativas a otros procedimientos complementarios. Una de las disposiciones así aprobada específica que la OIT debería conservar la responsabilidad exclusiva con respecto a la aplicación e interpretación de la Declaración, al mismo tiempo que asegurar la coordinación adecuada con las Naciones Unidas y otras organizaciones. Se han establecido estrechas relaciones de trabajo en esta esfera con el Centro de Empresas Transnacionales y la Comisión de Empresas Transnacionales y su grupo intergubernamental de trabajo, por una parte, y por otra con los servicios competentes de la OCDE.

D. *Publicación e investigación*

66. Las actividades del Centro de Empresas Transnacionales han estado principalmente orientadas hacia la organización de una infraestructura dentro de la cual se pudiera crear un amplio sistema de información sobre empresas transnacionales. La *User's Guide* (Guía del usuario) proporciona detalles sobre la información disponible en el sistema.

67. El Centro de Empresas Transnacionales está revisando su publicación sobre *Leyes Nacionales en Materia de Empresas Transnacionales*, que se publicó por primera vez en 1978 y se complementó en 1980. Los temas más importantes que se examinan son: principales leyes y reglamentaciones sobre inversiones; control y selección de los inversionistas; propiedad, control e inversiones; reglamentaciones sobre control de divisas; transferencia de tecnología y prácticas comerciales restrictivas; incentivos fiscales y tributación; zonas de elaboración para la exportación; requisitos de divulgación en virtud de las leyes sobre sociedades; garantías de inversión; ley aplicable y arreglo de controversias. Se informará acerca de unos 40 países de todo el mundo. Se espera publicar en 1981 alrededor de 20 de estos perfiles de países.

68. Entre otras esferas de la legislación que actualmente abarca el Centro de Empresas Transnacionales figuran las leyes y medidas de incentivo fiscal, leyes y reglamentaciones sobre regímenes tributarios especiales, reglamentaciones y requisitos sobre divulgación en materia de sociedad, expropiaciones y leyes nacionales sobre capitales, y un estudio especial sobre las leyes y la legislación de la República Popular de China. El último estudio representa el primer intento del Centro de examinar y evaluar en detalle los países sobre cuya legislación informa de manera general la publicación sobre *Leyes Nacionales* a que se ha hecho referencia *supra*. Se espera que estos estudios estén completados a comienzos de 1982.

69. El 1.º de mayo de 1974 la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 167, según la cual se consideró necesario que la OEA recopilara e hiciera estudios sobre las empresas transnacionales que operan en los países de América Latina.

70. Además, el Comité Jurídico Interamericano, en su resolución 25, de 8 de marzo de 1974, resolvió mantener en el programa el estudio de las compañías comerciales multinacionales. Desde entonces, se han presentado a la secretaría general de la OEA un cierto número de informes sobre diversos aspectos del tema, con el pedido de que fueran distribuidos a todos los gobiernos, órganos, entidades y grupos de expertos que estudian la cuestión.

V. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

A. *Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología*

71. De conformidad con la resolución 89 (IV), aprobada por la UNCTAD en su cuarto período de sesiones en mayo de 1976, y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, se convocó en octubre de 1978 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre un

Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología. Desde entonces, la Conferencia ha celebrado cuatro períodos de sesiones, el último de los cuales tuvo lugar entre el 23 de marzo y el 10 de abril de 1981.

72. El texto del proyecto de código (véase TD/CODE TOT/25), presentado en el cuarto período de sesiones, consta de un preámbulo y 10 capítulos. Los capítulos versan respectivamente sobre:

1. Definiciones y ámbito de aplicación;
2. Objetivos y principios;
3. Reglamentación nacional de las transacciones de transferencia de tecnología;
4. Prácticas restrictivas;
5. Garantías, responsabilidades y obligaciones de las partes;
6. Concesión de trato especial a los países en desarrollo;
7. Colaboración internacional;
8. Mecanismo institucional internacional;
9. Ley aplicable y solución de controversias;
10. Otras disposiciones.

73. Las disposiciones sustantivas del proyecto de código se dividen en dos amplias categorías: en primer lugar, las relativas a la reglamentación de las transacciones de transferencia de tecnología y de la conducta de las partes que intervienen en ellas, y en segundo término, las relativas a las medidas que deben adoptar los gobiernos para cumplir con sus obligaciones en virtud del código.

74. La primera categoría principal de disposiciones, que establecen ciertas normas generalmente aceptadas y aplicables universalmente, abarca tres esferas: a) la determinación de las prácticas y acuerdos que entrañen transferencia de tecnología que se considerarán inconvenientes, y bajo qué condiciones (capítulo 4); b) indentificación y aclaración de las responsabilidades, obligaciones y derechos de las partes en las transacciones de transferencia de tecnología (capítulo 5); y c) la ley aplicable y el tribunal competente para el arreglo de las controversias (capítulo 9). Las disposiciones convenidas del proyecto de código tratan de las esferas a) y b) de un modo concreto y bastante comprensivo. En conjunto, estos grupos de disposiciones, que influyen sobre las condiciones en las cuales debe transferirse la tecnología, regulan las transacciones entre las partes y puede decirse que constituyen el núcleo de la parte reglamentaria del código.

75. Las disposiciones del proyecto de código que forman parte de la segunda categoría principal—medidas que deben adoptar los gobiernos para cumplir sus obligaciones con respecto al código—pueden clasificarse en los tres tipos principales siguientes: a) disposiciones relativas a la reglamentación nacional de las transacciones de transferencia de tecnología. El proyecto de código proporciona indicaciones o recomendaciones con respecto a las medidas que los Estados podrían adoptar y expone ciertos criterios generales que los Estados deberían seguir al dictar la legislación nacional (capítulo 3); b) dis-

posiciones sobre tecnología y transacciones relacionadas con ella, que se aplicarán sólo cuando el país adquirente es un país en desarrollo. El objetivo de dichas medidas consiste en facilitar y estimular el reforzamiento de la capacidad científica y tecnológica de dichos países, con miras a acelerar su desarrollo y ayudarlos y cooperar con ellos en sus esfuerzos por alcanzar sus objetivos económicos y sociales (capítulo 6); c) disposiciones relativas a las actividades de cooperación internacional de los Estados, de carácter bilateral, multilateral, regional o interregional, para facilitar la corriente de tecnología y el desarrollo de la capacidad tecnológica de los países en desarrollo (capítulo 7).

76. El proyecto de código prevé que la aplicación y ejecución del código habrán de realizarse tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Las medidas adecuadas que deben adoptarse en el ámbito nacional incluyen políticas nacionales, leyes y reglamentaciones sobre el tema de transferencia de tecnología (capítulo 3). En el ámbito internacional el código se aplicará por medio del establecimiento y puesta en marcha de un mecanismo institucional internacional incluido en la UNCTAD (capítulo 8).

B. Sistema de propiedad industrial

77. En su tercer período de sesiones, celebrado del 17 al 28 de noviembre de 1980, la Comisión de Transferencia de Tecnología aprobó una resolución (14 [III]) sobre los "Aspectos económicos, comerciales y de desarrollo del sistema de propiedad industrial en el contexto de la revisión en curso". En esta resolución, la Comisión pidió al Secretario General de la UNCTAD que convocara, en el primer trimestre de 1982, a un grupo de expertos gubernamentales para continuar el examen de los aspectos económicos, comerciales y de desarrollo de la propiedad industrial en la transferencia de tecnología a los países en desarrollo.

C. Acuerdos sobre concesión de licencias en materia de tecnología: ley tipo

78. La OMPI, con la asistencia de un Grupo de Trabajo de expertos seleccionados mediante consulta con los gobiernos, preparó un capítulo relativo a acuerdos sobre concesión de licencias en materia de tecnología, en un proyecto de ley tipo para países en desarrollo sobre invenciones y conocimientos técnicos. Este capítulo, junto con algunas otras partes del proyecto de ley tipo, se presentó para que formulara observaciones al órgano intergubernamental de la OMPI interesado (el Comité Permanente de la OMPI de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Industrial) y se publicó en 1980.

D. Publicación

79. La OMPI publicó una guía titulada *Guía de licencias para los países en desarrollo*. La guía versa sobre los aspectos jurídicos de la negociación y preparación de licencias de propiedad industrial y acuerdos de transferencia de tecnología adecuados a las necesidades de los países en desarrollo. La Guía determina las cuestiones jurídicas

que pueden resultar nocivas para los intereses de las instituciones y empresas en los países en desarrollo, y sugiere las soluciones más idóneas para servir a sus intereses.

80. La guía ha sido ya publicada en árabe, español, francés e inglés. Se ha distribuido ampliamente, en especial en los países en desarrollo. Su publicación fue la culminación de la labor de un Seminario sobre contratos de licencia de la OMPI, de reuniones de consultores y de un Grupo de Trabajo sobre Directrices para Contratos de Licencia en Materia de Propiedad Industrial en Países en Desarrollo. En total, participaron en estas reuniones y contribuyeron a los trabajos 99 personas de 47 países.

81. Uno de los temas del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano presentado ante la Asamblea General de la OEA de 1980 trataba de los aspectos jurídicos de la cooperación en materia de transferencia de tecnología. Una resolución del Comité señaló algunos asuntos que debían considerarse a fin de sistematizar una actuación interamericana para la transferencia de tecnología, basada en principios justos y equitativos.

82. Con el propósito de alcanzar la solución de estos asuntos en la esfera específica de su competencia, el Comité Jurídico Interamericano recomendó:

Amplia cooperación, en la esfera de su competencia específica, con otros órganos de la OEA sobre aspectos jurídicos de la transferencia de tecnología. Dicha cooperación tendría en cuenta, entre otros, los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología y los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología;

La elaboración de un glosario de términos que se usan corrientemente en los acuerdos de transferencia de tecnología;

La elaboración de un estudio sobre cuestiones esencialmente jurídicas incluidas en la transferencia de tecnología;

El estudio, dentro de la estructura de la OEA, de metodologías concebidas para poner en práctica estas recomendaciones.

83. A fin de cooperar con los estudios del Comité Jurídico Interamericano sobre esta cuestión, la secretaría general preparó un estudio preliminar sobre la transferencia internacional de tecnología y sus aspectos jurídicos.

VI. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELLECTUAL

A. Labor de la OMPI

1. Información sobre propiedad industrial y patentes

a) *Actividades informativas sobre propiedad industrial y patentes de especial interés para los países en desarrollo*

84. El objetivo es ser de utilidad a los países en desarrollo en siete aspectos distintos:

Formación de especialistas;

Creación o modernización de la legislación interna;

Creación o modernización de instituciones gubernamentales;

Fomento de la actividad inventiva;

Fomento de la transferencia de tecnología;

Creación de un cuerpo profesional;

Explotación de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes.

En cumplimiento de dicho objetivo, la OMPI ha organizado seminarios, talleres y cursos de capacitación en numerosos países.

b) Revisión del Convenio de París

85. El objetivo consiste en revisar el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, a fin de incluir en él nuevas disposiciones y modificar algunas de las disposiciones existentes para satisfacer mejor las necesidades de los países en desarrollo. El primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática de Revisión del Convenio de París se celebró en Ginebra del 4 de febrero al 4 de marzo de 1980. Participaron delegaciones de 89 países; estuvieron representadas 14 organizaciones intergubernamentales y 16 organizaciones internacionales no gubernamentales. La revisión aún continúa;

c) Promoción de la aprobación de algunos tratados sobre propiedad industrial

86. El objetivo consiste en lograr que aumente el número de países partes en los tratados relativos a la protección internacional de la propiedad industrial o de ciertas clasificaciones internacionales (Convenio de París, Tratado relativo al Registro de Marcas (TRT), Acuerdo de Viena (elementos figurativos de las marcas), Tratado de Budapest (microorganismos), Tratado de Ginebra (descubrimientos científicos), Acuerdo de Estrasburgo (IPC), Arreglo de Niza (clasificación de marcas) y Arreglo de Locarno (clasificación de dibujos y modelos industriales)).

d) Promoción de la protección de la propiedad industrial mediante nuevos acuerdos internacionales

87. El objetivo consiste en explorar la necesidad de un tratado internacional sobre la protección y/o el registro internacional de programas para ordenadores, a fin de instituir una protección internacional para los programas y/o establecer un sistema seguro para demostrar el origen y la fecha de creación de nuevos programas.

e) Promoción de la protección de la propiedad industrial aparte de los tratados

88. Los objetivos consisten en estimular la concertación de mejores acuerdos para la protección de inventos realizados en el marco de empresas conjuntas (principalmente en relaciones entre el Este y el Oeste) así como en estimular nuevas medidas legislativas y administrativas que podrían mejorar la protección de los consumidores, mediante la utilización prudente de la propiedad industrial.

f) Promoción de la aplicación práctica de leyes y tratados en la esfera de la propiedad industrial

89. El objetivo es establecer una imagen clara, por regiones, de la presente situación de la legislación y las

instituciones relativas a la propiedad industrial en los diversos países. Se efectuarán estudios que abarcarán el estado de la legislación, la organización y la labor de las oficinas de la propiedad industrial, el número de profesionales y su organización, estadísticas sobre patentes, marcas de fábrica, etc.

g) Promoción de la información sobre patentes y desarrollo de la clasificación de las mismas

90. Los objetivos son seguir mejorando la Clasificación Internacional de Patentes, la cooperación con el INPADOC y la colaboración entre oficinas de patentes en todos los aspectos referentes a la documentación y la información sobre las patentes (normalización, modernización de la reproducción y difusión de documentos de patentes, etc.).

h) Desarrollo de la clasificación de las marcas registradas

91. El objetivo es seguir mejorando la Clasificación Internacional de Niza de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas, instrumento importante para el registro ordenado de marcas de fábrica y marcas de servicio. Por "mejorar" se entiende que la clasificación abarque nuevos productos y servicios y contenga descripciones y clasificaciones más precisas de los existentes, además de que se actualice la Clasificación en diversos idiomas.

i) Mantenimiento de servicios generales de información sobre la propiedad industrial

92. Los objetivos son: conseguir, mediante previsiones basadas en datos estadísticos, que se planifiquen mejor las actividades relativas a la propiedad industrial de las oficinas nacionales, las oficinas regionales y la oficina internacional; informar con prontitud, por medio de una recopilación mantenida constantemente al día de las leyes sobre la propiedad industrial, a todos los interesados en ellas; informar, mediante publicaciones periódicas mensuales, a los gobiernos y círculos privados interesados sobre las novedades existentes en la esfera de la propiedad industrial tanto a nivel nacional como internacional; facilitar, mediante una guía del Convenio de París, la aplicación del Convenio revisado; informar, mediante la recopilación y difusión de datos referentes a otorgamientos de títulos de la propiedad industrial e inscripciones de los mismos, a todas las personas interesadas en la evolución y las tendencias de la protección de la propiedad industrial en aquellos países en que no se publican sistemáticamente.

93. Las estadísticas de la propiedad industrial correspondientes el año 1978 se publicaron en mayo de 1980. Los cuadros detallados de las estadísticas correspondientes a 1977 (publicación "B") se publicaron en enero de 1980.

94. La recopilación de leyes y tratados sobre la propiedad industrial siguió manteniéndose al día: varios de ellos se publicaron en la serie legislativa, como anexo a la revista *Industrial Property*, que se publicaba todos los meses.

j) *Cooperación con Estados y diversas instituciones en asuntos referentes a la propiedad industrial*

95. El objetivo es conseguir que, mediante contactos regulares entre la Oficina Internacional por una parte y los gobiernos y otras organizaciones internacionales por la otra, ambas partes conozcan perfectamente lo que hace y planea la otra, a fin de que se inciten mutuamente a llevar a cabo actividades más útiles, combinar sus fuerzas siempre que puedan y evitar toda duplicación innecesaria de tareas.

2. *Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos*

a) *Actividades relativas al derecho de autor y derechos conexos de particular interés para los países en desarrollo*

96. El objetivo es ser de utilidad a los países en desarrollo en cuatro aspectos distintos:

Formación de especialistas;

Creación o modernización de la legislación interna;

Fomento de la actividad creadora;

Facilitación del acceso a las obras extranjeras protegidas por un derecho de autor propiedad de extranjeros.

b) *Promoción de la aceptación de los tratados relativos al derecho de autor y derechos conexos*

97. El objetivo consiste en lograr que aumente el número de países partes en los tratados relativos a la protección internacional del derecho de autor y derechos conexos.

c) *Doble imposición de las regalías por derechos de autor*

98. Se celebró en Madrid, del 26 de noviembre al 13 de diciembre de 1979, una Conferencia Internacional de Estados sobre la doble imposición de las regalías transferidas de un país a otro en concepto de derecho de autor, convocada conjuntamente por la OMPI y la UNESCO. Participaron a ella delegados de 44 países, junto con observadores de una organización intergubernamental y de siete organizaciones internacionales no gubernamentales.

99. La Conferencia elaboró en árabe, español, francés, inglés y ruso el texto de la Convención Multilateral de Madrid tendiente a evitar la doble imposición de las regalías por derechos de autor, que lleva adjunto un modelo facultativo de acuerdo bilateral sobre ese tema. Los textos se basan en proyectos preparados por el Comité de Expertos Gubernamentales en su tercer período de sesiones, celebrado en junio de 1978. Esta nueva Convención se depositó ante el Secretario General de las Naciones Unidas y permaneció abierta a la firma hasta el 31 de octubre de 1980.

d) *Promoción de la aplicación práctica de las leyes y los tratados existentes en las esferas del derecho de autor y derechos conexos*

100. Los objetivos consisten en lo siguiente:

Establecer una imagen clara, por regiones, de la situación actual de la legislación y las instituciones existentes en los diversos países con respecto al derecho de autor y

a los derechos conexos, abarcando tal estudio el estado de la legislación, la participación estatal en la administración de esta legislación, la función de las sociedades de autores y otros grupos de interés organizados, estadísticas sobre las obras y su empleo, etc.;

Establecer y difundir un modelo de estatutos para sociedades de autores;

Estudiar la relación existente entre derecho de autor y computadoras;

Exponer las diversas formas de piratería en materia de propiedad intelectual, y estudiar los remedios prácticos para luchar contra ella;

Estudiar la mejor forma de proteger las obras de folklore contra una explotación abusiva.

e) *Mantenimiento de servicios de información en las esferas de los derechos de autor y derechos conexos*

101. Los objetivos son: informar con prontitud, mediante recopilaciones y bases de datos mantenidas constantemente al día, a todas las personas interesadas en los derechos de autor y derechos conexos; informar, mediante revistas periódicas mensuales, a los gobiernos y círculos privados interesados sobre las novedades ocurridas en las esferas de los derechos de autor y derechos conexos, a nivel tanto nacional como internacional; facilitar la comprensión y la aplicación de las leyes relativas al derecho de autor y las leyes sobre derechos conexos, mediante la ya existente Guía del Convenio de Berna, un glosario sobre derechos de autor, una guía sobre las Convenciones de Roma y Ginebra, y diversos folletos.

102. La OMPI siguió manteniendo al día su colección de textos de leyes, reglamentos y tratados referentes a derechos de autor y derechos conexos.

103. La Guía del Convenio de Berna de la OMPI se publicó en portugués en mayo de 1980.

104. Se publicó en francés (febrero de 1980) e inglés (marzo de 1980) un estudio sobre legislación relativa a los derechos de autor que contiene resúmenes de leyes nacionales.

105. El glosario de la OMPI de términos jurídicos relativos a derechos de autor y derechos conexos se publicó en marzo de 1980 en tres idiomas (español, francés e inglés). Contiene 265 vocablos con sus equivalentes en los otros dos idiomas y explicaciones.

f) *Comité Ejecutivo de la Unión de Berna*

106. El Comité Ejecutivo de la Unión de Berna celebró en octubre de 1979 un período extraordinario de sesiones. Asimismo, celebró reuniones conjuntas con el Comité Intergubernamental de Derechos de Autor creado en virtud de la Convención Universal sobre Derecho de Autor.

107. Los Comités examinaron la cuestión de la aplicación del Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite (*Convenio sobre los satélites*), sobre la base del informe del Comité de Expertos Gubernamentales que se reunió en París en junio de 1979 para elaborar pautas para la aplicación del

Convenio sobre los Satélites por los legisladores nacionales. Esas pautas consistían en dos proyectos de modelo de disposiciones, por una de las cuales se concedía a las organizaciones de radiodifusión el derecho de autorizar o prohibir la distribución de sus señales portadoras de programas (sistema del derecho específico) y por el otro se prohibían operaciones regidas por el Convenio (sistema de medidas administrativas y penales).

108. Los Comités tomaron nota con aprobación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo que se reunió en julio de 1979 para revisar todos los problemas que el acceso a obras protegidas plantea a los países en desarrollo, referentes a la aplicación de los textos revisados en 1971 del Convenio de Berna y de la Convención Universal y a los arreglos prácticos que facilitan tal aplicación, incluida la recomendación de que deben mantenerse regularmente informados a los Comités, en sus reuniones conjuntas sobre los proyectos, las actividades y los logros importantes. Asimismo, se observó que los Directores Generales de la UNESCO y de la OMPI estaban a punto de concluir un acuerdo para el establecimiento de un servicio internacional conjunto UNESCO/OMPI para dar acceso a los países en desarrollo a obras protegidas por derecho de autor. Este acuerdo entró en vigor el 1.º de enero de 1981. De conformidad con las recomendaciones del mencionado Grupo de Trabajo respecto de la formulación de pautas, las secretarías respectivas de los Comités convocaron una reunión de un nuevo Grupo de Trabajo en 1980. Los resultados de sus deliberaciones se tomarán en cuenta dentro del contexto del servicio internacional conjunto.

109. Los Comités tomaron nota del informe del Grupo de Trabajo que se reunió en mayo de 1979 a fin de estudiar los problemas de derechos de autor que se derivan del empleo de las computadoras para acceder a obras protegidas o para la creación de obras. Adoptaron la opinión de que, como por su naturaleza esta cuestión no cesa de evolucionar, es necesario mantenerla en activo estudio. A este respecto, observaron que las secretarías convocarían a finales de 1980 la reunión de un comité de expertos gubernamentales a fin de analizar más a fondo las consecuencias que tienen el almacenamiento y la recuperación en computadoras de obras protegidas por derechos de autor para su protección y la posible necesidad de un reconocimiento explícito de la protección de derechos de autor para obras creadas con ayuda de computadoras, así como formular recomendaciones provisionales aplicables a todos los niveles nacionales e internacionales. Se pidió a las secretarías que iniciaran estudios sobre la cuestión de la propiedad del derecho de autor al preparar extractos en sus servicios de documentación, teniendo en cuenta sus consecuencias para las relaciones entre empleadores y autores empleados o asalariados. Se tomó nota de que la Oficina Internacional del Trabajo desea asociarse a esta última actividad.

110. Los Comités examinaron el informe de sus respectivos subcomités, que se reunieron en julio de 1978 para examinar los problemas derivados de la transmisión por cable de programas de televisión.

111. Observando que algunos de esos problemas requerían todavía ulterior estudio, tomaron nota de que las

dos Secretarías pedirían a expertos independientes que se reunieran a principios de 1980 a fin de examinar la cuestión de las consecuencias que tienen la televisión de cable en la esfera del derecho de autor, especialmente con respecto a la cinematografía, así como para dar su asesoramiento con respecto a la preparación de un foro mundial a celebrar en 1981 sobre la forma de combatir la piratería de fonogramas, películas y otras grabaciones audiovisuales, cuestión que debía discutirse más especialmente desde el punto de vista de los autores, productores de películas, realizadores, productores de fonogramas, organizaciones de radiodifusión y el público en general.

112. Los Comités hicieron suyas las líneas principales de las recomendaciones aprobadas por sus respectivos subcomités, que se reunieron en septiembre de 1978 para examinar los problemas jurídicos que se plantean, con respecto al derecho de autor, como resultado del uso de cassettes y discos audiovisuales. Se prevé celebrar otra reunión en el futuro.

g) Cooperación con los Estados y diversas instituciones en asuntos referentes al derecho de autor y derechos conexos

113. El objetivo es conseguir que, mediante contactos regulares entre la Oficina Internacional por una parte, y los gobiernos y otras organizaciones internacionales por la otra, ambas partes conozcan perfectamente lo que hace y planea la otra, a fin de que se inciten mutuamente a llevar a cabo actividades cada vez más útiles, combinar sus fuerzas siempre que puedan y evitar toda duplicación innecesaria de tareas.

114. La OMPI prosiguió y reforzó su cooperación con la UNESCO en las esferas del derecho de autor y derechos conexos, y con la OIT en la esfera de los derechos conexos. En particular, la OMPI y la UNESCO concertaron un acuerdo sobre el establecimiento de un servicio conjunto para facilitar el acceso a trabajos protegidos.

3. Actividades de registro en la esfera de la propiedad industrial

a) Promoción de la aceptación de tratados

115. El objetivo es conseguir que aumente el número de países partes en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, y el Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de los Dibujos y Modelos Industriales.

116. Entre el 1 de enero y el 14 de septiembre de 1980, depositaron instrumentos de ratificación o adhesión con respecto al Tratado de Cooperación en materia de Patentes tres países (la República Popular y Democrática de Corea, Finlandia y Hungría).

b) Actividades de registro

117. El objetivo es mantener el registro y actividades análogas respecto del Convenio de París, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, el Arreglo de Madrid (Marcas), el Arreglo de La Haya (Dibujos y Modelos Industriales) y el Arreglo de Lisboa (Denominaciones de Origen).

B. *Labor del CAEM*

118. Dentro del marco de la Conferencia de jefes de organismos de invenciones de los países miembros del CAEM, se preparan proyectos de acuerdos con miras a que un único documento de patente salvaguarde las innovaciones en los países miembros del CAEM, y con miras a una posible protección jurídica de las indicaciones de origen y de la designación de un lugar de origen de los bienes.

C. *Labor de la AELI*

1. *Patentes*

119. Algunos países de la AELI (Austria, Suecia, Suiza y Liechtenstein) son miembros de la Oficina Europea de Patentes, con sede en Munich, junto con cierto número de países de la Comunidad Europea (la República Federal de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y el Reino Unido). El objetivo de la Oficina es simplificar el registro y la concesión de patentes válidas en los Estados miembros, sobre la base de disposiciones unificadas de la ley sustantiva sobre patentes.

120. Los mencionados países de la AELI también tienen la posibilidad de participar en el Convenio sobre Patentes de la Comunidad, de 1975, en el cual se prescribe el efecto unitario de las patentes europeas para los países de la Comunidad y con respecto al cual la labor preparatoria todavía está en curso.

2. *Marcas de fábrica*

121. Un grupo de expertos de la AELI ha emprendido el examen de la posibilidad de armonizar la ley sustantiva sobre marcas de fábrica en relación con la labor conexas que actualmente se lleva a cabo en las Comunidades europeas.

D. *Labor de la OEA: El Comité Jurídico Interamericano*

122. Desde 1971, la revisión de los convenios interamericanos relativos a la propiedad industrial es uno de los temas más importantes de que se ocupa el Comité Jurídico Interamericano.

123. La Asamblea General de la OEA, en su Resolución 51 de 1971, decidió convocar una reunión de expertos gubernamentales. Los expertos se reunieron en Washington, D. C., del 26 de junio al 5 de julio de 1973. Se creó un grupo de trabajo constituido por expertos del Brasil, Chile, los Estados Unidos de América, Guatemala y México.

124. El Comité Jurídico Interamericano, durante su reunión celebrada en julio-agosto de 1975, aprobó un informe sobre revisión, actualización y evaluación de los convenios interamericanos relativos a la propiedad industrial, y decidió convocar de nuevo una reunión de expertos gubernamentales sobre la propiedad industrial y la aplicación de la tecnología al desarrollo, con el fin de estudiar problemas referentes a la propiedad industrial y su relación con el desarrollo de los países del sistema interamericano.

125. La Asamblea General de la OEA, en su Resolución 234 de 1976, recomendó que el Comité Jurídico

Interamericano preparase un proyecto de convenio (o proyectos de convenios) para la revisión y actualización de los convenios interamericanos relativos a la propiedad industrial.

126. En su reunión de julio-agosto de 1977, el Comité Jurídico Interamericano decidió preparar uno o más proyectos de convenios referentes a patentes de invención y dibujos y modelos industriales. Se sugirió que, en una fase posterior, el Comité prepararía un proyecto de convenio referente a las marcas registradas comerciales e industriales y a los nombres comerciales.

127. En las reuniones celebradas entre el 9 de enero y el 14 de febrero de 1978, el Comité Jurídico Interamericano aprobó el informe presentado por el grupo de trabajo constituido por decisión del Comité en su período de sesiones del 11 de agosto de 1977. Como resultado de las conclusiones de este informe, el Comité decidió mantener como tema prioritario para la próxima reunión ordinaria del Comité el tema relativo a la revisión de los convenios interamericanos relativos a la propiedad industrial, con especial referencia a las patentes de invención y a los dibujos y modelos industriales. El Comité Jurídico Interamericano, en su reunión ordinaria celebrada del 30 de julio al 16 de agosto de 1979, examinó el proyecto de convenio con 13 artículos sobre propiedad industrial.

128. La Secretaría General de la OEA preparó cierto número de documentos para apoyar esas actividades, el más reciente de los cuales, publicado en junio de 1980, trataba de la propiedad industrial y la revisión del Convenio de París de 1883. Ese estudio se refiere a las propuestas sugeridas por un Grupo Especial de Expertos de la OMPI y al marco presentado por la UNCTAD en relación con la revisión del Convenio de París de 1883, a fin de satisfacer las metas de los países menos adelantados.

E. *Labor de la CEPE*

129. El manual de la CEPE sobre procedimientos de concesión de licencias contiene 20 capítulos sobre países de la CEPE, en los cuales se describe la legislación y las políticas nacionales en materia de concesión de licencias; además, en él se proporcionan referencias jurídicas y bibliográficas así como las direcciones pertinentes. Asimismo, trata de las condiciones de la transferencia de tecnología y de los derechos y deberes del cedente y del concesionario de la licencia.

130. Este manual fue aprobado por el Comité de Fomento del Comercio de la CEPE y los Asesores Principales de los Gobiernos de los Estados miembros de la CEPE sobre Ciencia y Tecnología (SC.TECH.AC.15/Rev. 1). Adoptaron el manual los siguientes países miembros de la CEPE: República Federal de Alemania, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Suiza y Turquía. La versión inglesa de este manual se publicó en noviembre de 1980. Se prevé que la versión francesa se publique a principios de 1981 y la versión rusa a finales de 1981.

VII. PAGOS INTERNACIONALES

A. *Créditos documentarios*1. *Revisión de los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios (UPU)*

131. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CIC está revisando los UPU, los cuales se aplican como condiciones uniformes a las operaciones de crédito documentario en el mundo entero. El proyecto supone redactar de nuevo las condiciones contractuales uniformes aplicadas internacionalmente a las operaciones de crédito documentario.

132. El objetivo de la labor actual es introducir modificaciones para que las reglas concuerden con las prácticas modernas más corrientes. En particular, se vuelven a examinar los requisitos documentarios a la luz de la evolución experimentada por la documentación y las técnicas de los transportes, y se estudia la conveniencia de introducir disposiciones relativas a cartas de créditos contingentes como respuesta a una sugerencia de la UNCITRAL.

2. *Modelo de formulario de solicitud para créditos documentarios*

133. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CIC prepara un modelo de formulario de solicitud que deberán utilizar los solicitantes de créditos documentarios. Ese formulario comprenderá todos los detalles que requiere el banco que debe emitir el crédito. Facilitará las solicitudes al introducir un formato normalizado (basado en la medida de lo posible en el diseño de la CEPE), en armonía con los formularios ya utilizados por bancos, al emitir créditos documentarios sujetos a los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios. También se prepara un folleto explicativo complementario. La información suministrada en el formulario se incorpora en el crédito documentario emitido posteriormente por el banco receptor.

B. *Reglas para los contratos en divisas*

134. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CIC, en colaboración con los representantes de los bancos del "Grupo de los Diez", está elaborando unas reglas por las cuales se regirán los contratos en divisas a término. Esas reglas tratan de las formalidades relativas a la conclusión de un contrato en divisas, y las consecuencias entre las partes cuando este contrato no puede llevarse a cabo.

135. El objetivo de las reglas mencionadas *supra* es establecer unas normas internacionalmente aceptadas, aplicables a la liquidación de tales contratos en caso de que una de las partes no pueda cumplir sus obligaciones contractuales. Se tiene el propósito de que los bancos adopten estas reglas como condiciones contractuales en sus contratos en divisas.

C. *Títulos negociables*

136. En su 14.º período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió estudiar la preparación de un

convenio sobre la ley aplicable a los títulos negociables como tema que habría de incluirse en el programa de un futuro período de sesiones.

[A/CN.9/202/Add. 2*]

VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL

A. *Transporte marítimo y cuestiones conexas*1. *Reglamentación internacional del transporte marítimo*

1. El Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre reglamentación internacional del transporte marítimo fue establecido en virtud de la resolución 7 (III) de la Comisión del Transporte Marítimo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 14 (II) de la Conferencia y en la resolución 46 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo. Con arreglo a su mandato, el Grupo de Trabajo examinará los aspectos económicos y comerciales de la reglamentación internacional y las prácticas en la esfera del transporte marítimo desde el punto de vista de su conformidad con las necesidades del desarrollo económico, en especial de los países en desarrollo, con miras a identificar los sectores en que es necesario introducir modificaciones y, a la luz de ese examen, formular recomendaciones que constituyan la base de nuevas actividades en esta esfera.

2. En 1980, la secretaría de la CESPAP inició un proyecto encaminado a actualizar y perfeccionar la reglamentación vigente sobre transporte marítimo en los países miembros de la CESPAP. El Gobierno de los Países Bajos presta asistencia en la realización de estudios en diversos países. Los resultados de esos estudios constituirán la base de deliberaciones regionales ulteriores sobre el tema.

2. *Pólizas de fletamento*

3. La cuestión de las pólizas de fletamento formaba parte del programa de trabajo aprobado por el Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo en su primer período de sesiones, celebrado en 1969. El Grupo de Trabajo, en su cuarto período de sesiones celebrado del 27 de enero al 7 de febrero de 1975, estudió un informe preparado por la secretaría de la UNCTAD titulado "Pólizas de fletamento" (TD/B/C.4/ISL/13). En ese informe se estudian las principales cláusulas de las pólizas de fletamento por viaje y por tiempo y se sugiere, entre otras cosas, que se unifiquen esas cláusulas y se considere la posibilidad de que determinados aspectos de la responsabilidad de los propietarios de buques y fletadores sean objeto de reglamentación internacional imperativa.

4. Después de considerar este informe, el Grupo de Trabajo pidió a la secretaría de la UNCTAD que realizase estudios complementarios. Estos estudios, que están siendo preparados en la actualidad, contienen un análisis comparativo de las principales cláusulas de pólizas de fletamento por viaje y por tiempo y servirán de base para que la secretaría de la UNCTAD presente al Grupo de Trabajo nuevos datos que habrán de ayudarle a determinar

* 20 mayo 1981.

cuáles de entre las principales cláusulas de pólizas de fletamento por viaje y por tiempo son susceptibles de unificación, armonización y perfeccionamiento y a escoger las esferas de las actividades de fletamento a las que proceda aplicar medidas de reglamentación internacional. El Grupo de Trabajo examinará los nuevos estudios y decidirá sobre la labor futura en materia de pólizas de fletamento.

3. *Contratos de seguro marítimo*

5. Los problemas jurídicos que plantean los contratos de seguro marítimo forman parte del programa de trabajo del Grupo de Trabajo. La secretaría de la UNCTAD publicó un informe titulado "Aspectos jurídicos y documentales del contrato de seguro marítimo" (TD/B/C.4/ISL.27/y Corr. 1 y Add. 1), que fue presentado al sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado del 18 al 26 de junio de 1979. En el informe se analizaron diversos aspectos jurídicos y documentales de los formularios de contratos nacionales de seguro marítimo de cascos y de seguro de la carga y se identificaron los problemas causados por ambigüedades, desigualdades o lagunas de los formularios de pólizas nacionales utilizados comúnmente; asimismo, se recomendó que un grupo internacionalmente representativo de especialistas en seguro marítimo (en que estuvieran representados los aseguradores y los asegurados) estableciese una base jurídica internacional para los contratos de seguro marítimo. Después de estudiar el informe, el Grupo de Trabajo aprobó unánimemente la resolución 3 (VI) en que se recomendaba la creación de un subgrupo de expertos en el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo con objeto de 1) examinar las condiciones y prácticas vigentes relativas a las pólizas de seguro marítimo utilizadas en los mercados nacionales en operaciones de alcance internacional, 2) analizar los diferentes sistemas jurídicos por los que se rigen los contratos de seguros marítimos, y 3) a la luz de esos estudios y teniendo presentes las sugerencias formuladas en el informe de la secretaría de la UNCTAD, redactar un conjunto de cláusulas uniformes como modelo internacional optativo.

6. La secretaría preparó para el séptimo período de sesiones del Grupo de Trabajo dos estudios titulados "Aspectos jurídicos y documentales del régimen jurídico francés del seguro marítimo" (TD/B/C.4/ISL/30) y "Aspectos jurídicos y documentales de los regímenes jurídicos del seguro marítimo en América Latina" (TD/B/C.4/ISL/31), donde se estudian los aspectos básicos de los regímenes jurídicos del seguro marítimo en los países considerados. La secretaría preparó también un "Documento de trabajo oficioso para facilitar la elaboración de un conjunto de cláusulas-tipo (seguro de cascos)" (TD/B/C.4/ISL/L.53 y Corr. 1), donde se hacen algunas consideraciones que el Grupo de Trabajo tal vez considerase oportuno tener presentes en la organización de sus trabajos, y presentó asimismo diversos proyectos de cláusulas sobre determinados aspectos de las relaciones contractuales en materia de seguros de cascos. Con arreglo a la decisión 39 (IX), adoptada en el noveno período de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo, el Grupo se ocupó, en su séptimo período de sesiones, de los seguros de cascos.

7. En su séptimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo, tomando como base el documento de trabajo oficioso preparado por la Secretaría, elaboró textos comparados sobre un conjunto de cláusulas de riesgos y sobre la cláusula de responsabilidad por abordaje. Al final de su período de sesiones, el Grupo decidió dedicar parte de su siguiente período de sesiones a la continuación de sus trabajos sobre seguros de cascos e iniciar el examen del seguro de carga.

8. La Comisión de la CCI sobre problemas de seguros ha seguido el proyecto de la UNCTAD relativo a cláusulas de contratos de seguros. En una declaración, adoptada por el Consejo de la CCI en noviembre de 1980, la Comisión de la CCI subrayó que deberían apoyarse las medidas encaminadas a la elaboración de cláusulas uniformes que pudiesen utilizarse como modelo optativo, siempre que esas cláusulas ayudasen a los mercados en desarrollo a elaborar sus propias cláusulas de una forma clara y concisa. No obstante, la Comisión de la CCI puso en duda la necesidad real de las cláusulas uniformes en lo concerniente a las pólizas de carga marítima y cascos, puesto que dichas cláusulas eran suficientemente conocidas y habían sido objeto de interpretación jurídica durante muchos años.

9. La Comisión de la CCI, integrada por usuarios y aseguradores, subrayó que toda cláusula uniforme debía seguir siendo optativa, pues era preciso no comprometer la flexibilidad de que gozaban los clientes para escoger las condiciones de las pólizas que se adaptasen mejor a sus necesidades así como los mercados para la obtención del seguro.

10. La Comisión de la CCI subraya la necesidad de desarrollar suficientemente la capacitación y la formación en la esfera de los contratos de seguro marítimo. Como documento legal, la póliza de seguro no puede formularse en un lenguaje demasiado simplificado, puesto que en ella se deben tener en cuenta, en la medida posible, todos los aspectos del tránsito internacional que pudieran afectar al seguro. En consecuencia, es de máxima importancia que quienes se dedican al comercio estén familiarizados con otros documentos mercantiles como contratos de compraventa, conocimientos de embarque, etc... Teniendo presente esas consideraciones, a finales de 1980 la Comisión decidió proponer que los problemas relativos a seguros marítimos formasen parte de los seminarios de capacitación a celebrarse en los países del Tercer Mundo en 1981 y 1982.

4. *Transporte marítimo bajo libre matrícula*

11. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD ha mantenido este tema en continuo examen desde que un Grupo de Trabajo Intergubernamental Especial (sobre las consecuencias económicas de la existencia o inexistencia de una relación auténtica entre el buque y el pabellón de matrícula) se reunió en febrero de 1978 para estudiar el tema y llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que la expansión de las flotas de libre matrícula (o sea, con pabellón de conveniencia) había repercutido negativamente en el desarrollo y la competitividad de las flotas mercantes de los países en desarrollo. La secretaría preparó diversos estudios sobre cuestiones jurídicas per-

tinientes para someterlos a la consideración del quinto período de sesiones de la UNCTAD (Manila, mayo de 1979), de la Comisión y del Grupo Especial. En esos estudios se sugieren elementos que procedería incluir en la definición de un "vínculo genuino" entre el buque y su pabellón de matrícula.

12. En su noveno período de sesiones, celebrado en septiembre de 1980, la Comisión del Transporte Marítimo aprobó la resolución 41 (IX) en la que se pidió que se realizaran estudios sobre las consecuencias socio-económicas, la responsabilidad de los propietarios, las condiciones sociales y de seguridad y los regímenes fiscales de las flotas de libre matrícula. La Junta de Comercio y Desarrollo ha convocado para mayo de 1981 un período extraordinario de sesiones de la Comisión del Transporte Marítimo con objeto de estudiar el tema más a fondo sobre la base de estudios complementarios.

5. *Aplicación de la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas*

13. El 6 de abril de 1974, la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas aprobó por 72 votos a favor 7 en contra y 5 abstenciones la Convención sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas (el texto de la Convención figura en el documento TD/CONF/13/Add.1).

14. La situación de la Convención se examinó en el quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Manila, 6 de mayo a 1 de junio de 1979). Los representantes de diversos países desarrollados anunciaron el propósito de sus gobiernos de pasar a ser Partes Contratantes en la Convención. Cabe, pues, esperar que ésta entre en vigor próximamente. La Conferencia aprobó sin oposición la resolución 106 (V), en la que, entre otras cosas, se solicitó a las Partes Contratantes en la Convención que adoptasen todas las medidas necesarias para la pronta aplicación de la Convención; se invitó a los Estados que aún no fueran Partes Contratantes en la Convención a que estudiaran la posibilidad de pasar a serlo y a que, cuando así lo hicieran, tomaran plenamente en consideración los intereses de los países en desarrollo en la Convención; se pidió al Secretario General de la UNCTAD que proporcionase orientación y asistencia, si de él se solicitaba, a los Gobiernos de los países en desarrollo para la aplicación del Código. La secretaría proporciona en la actualidad esa orientación.

15. La secretaría de la UNCTAD, basándose en la información proporcionada por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, informa periódicamente a los Estados miembros de la UNCTAD acerca de las firmas, ratificaciones, aceptaciones, aprobaciones o accesiones a la Convención. La secretaría de la UNCTAD ha ofrecido también sus servicios, cuando se soliciten, para ayudar y orientar a los Estados en la ratificación o adhesión a la Convención. Al 31 de diciembre de 1980, 51 países habían pasado a ser Partes Contratantes en la Convención.

6. *Normas modelo para las asociaciones regionales y las empresas mixtas en la esfera del transporte marítimo*

16. La secretaría de la UNCTAD viene preparando normas modelo sobre asociaciones regionales (de puertos, usuarios, propietarios de buques) y sobre empresas mixtas en la esfera del transporte marítimo. Las normas modelo, que tal vez se publiquen más adelante en forma de manual, tienen por objeto coadyuvar a la cooperación entre los países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo y de los puertos. Esta actividad ha surgido a raíz de las solicitudes cada vez más frecuentes formuladas en el curso de los proyectos de asistencia técnica de que se elaboren normas de ese tipo.

7. *Régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos*

17. La Comisión del Transporte Marítimo de la UNCTAD, en su séptimo período de sesiones celebrado en noviembre de 1975, estudió un informe preparado por la secretaría de la UNCTAD titulado "Régimen aplicable a los buques mercantes extranjeros en los puertos" (TD/B/C.4/136). En ese informe se examinan las disposiciones y reglamentaciones internacionales concernientes a la situación legal de los buques mercantes extranjeros en los puertos y se examinan los Convenios y Estatutos sobre el régimen internacional de los puertos marítimos, de 1923. La Comisión ha pedido a la secretaría que examine los acontecimientos internacionales en esta esfera y, a la luz de esta información, decidirá posteriormente si es necesario proseguir los trabajos en esta materia.

8. *Expedición de carga*

18. La secretaría de la UNCTAD ha distribuido un informe en que se examinan las operaciones y servicios de expedición de carga, incluidos los regímenes jurídicos aplicables, especialmente en lo que se refiere al fortalecimiento de la expedición de carga en los países en desarrollo (documento UNCTAD/SHIP/193).

9. *"Baltim-Konstantsa-78"*

19. La carta de fletamento "Baltim-Konstantsa-78" fue aprobada por la Conferencia de organizaciones de transporte de mercaderías de los países miembros de CAEM, en 1980; el texto de la estipulación relativa a la inclusión de las "Condiciones básicas para la posible asignación de tonelaje y de carga a las empresas marítimas de los países miembros del CAEM" figura en las proformas de los contratos de fletamento celebrados entre empresas marítimas de los países miembros del CAEM.

10. *Fraude marítimo*

20. En su 11.º período ordinario de sesiones, la Asamblea de la OCMÍ pidió al Consejo que preparase un estudio sobre "el tema de la baratería, el embargo ilegal de buques y de sus cargas y otras formas de fraude marítimo, con miras a formular recomendaciones sobre las medidas que la OCMÍ debería adoptar en esta materia". Conforme a la petición de la Asamblea, el Consejo decidió establecer

un Grupo de Trabajo Especial sobre baratería, embargo ilegal de buques y de sus cargas y otras formas de fraude marítimo.

21. Este Grupo de Trabajo estudiará el tema e informará al Consejo sobre:

“a) la índole y frecuencia de este tipo de actos que amenazan a la comunidad internacional;

“b) las medidas jurídicas, administrativas y de otra índole que están adoptando los Estados, las organizaciones internacionales y otras entidades pertinentes para hacer frente a esas amenazas;”

22. El Grupo de Trabajo formulará recomendaciones al Consejo acerca de las medidas que la OCMI debe adoptar en esta materia. El Grupo, que se reunió en París el 24 y 25 de noviembre de 1980, ha presentado una resolución sobre el tema que será examinada por el Consejo en junio de 1981 y, llegado el caso, por la Asamblea en noviembre de 1981.

23. La CCI está preparando una guía sobre la prevención del fraude marítimo.

11. *Transporte marítimo de sustancias nocivas y peligrosas: proyecto de convenio sobre responsabilidad e indemnización*

24. El Comité Jurídico de la OCMI prosiguió sus trabajos sobre la preparación de un proyecto de convención sobre responsabilidad e indemnización en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y peligrosas. Se prevé que el proyecto será presentado a una conferencia diplomática en 1982.

12. *La catástrofe del “AMOCO CADIZ”: cuestiones jurídicas*

25. Este es uno de los dos temas a los que se ha asignado alta prioridad en el programa de trabajo del Comité Jurídico de la OCMI. En la actualidad, el Comité tiene ante sí propuestas en que se contempla la posibilidad de elaborar proyectos de disposiciones sobre algunos aspectos del tema para su consideración en una conferencia diplomática que se prevé celebrar en 1982.

26. Entre los aspectos concretos a los que se ha hecho referencia especial a ese respecto figuran:

Proyecto de protocolo de la Convención de intervención de 1969, con respecto a la presentación de informes, y

Posible revisión de los límites fijados por la Convención de 1969 sobre la responsabilidad civil y la Convención de 1971 sobre el Fondo.

13. *Convención sobre la responsabilidad civil por daños de contaminación por hidrocarburos*

27. El Comité Jurídico de la OCMI ya ha preparado un conjunto de proyectos de artículo para un protocolo en virtud del cual la Convención de 1969 sobre responsabilidad civil se extendería a los hidrocarburos a los que actualmente no se aplica esa Convención. La Comisión, en su 44.º período de sesiones celebrado en noviembre de

1980, consideró nuevamente los proyectos de artículo del protocolo propuesto. Se prevé que en el futuro próximo se estudiarán más a fondo los proyectos de artículos y es posible que, una vez aprobados por el Comité Jurídico, sean presentados para su estudio y aprobación a la conferencia diplomática cuya celebración está prevista para 1982. Así pues, cabe suponer que el Comité Jurídico llevará a cabo algunos trabajos sobre este tema al menos durante el primer semestre de 1982.

14. *Responsabilidad civil por daños causados por embarcaciones pequeñas*

28. El Comité de Transportes Interiores de la CCI está estudiando la posibilidad de elaborar un proyecto de convenio sobre responsabilidad civil por daños causados por embarcaciones pequeñas. Los trabajos se iniciarán en 1981 y, a este respecto, cabe señalar que el UNIDROIT ha preparado un proyecto de convenio de esta índole (TRANS/SC.3/GE.33/R.5).

15. *Privilegios e hipotecas marítimas*

29. Uno de los temas que forman parte del programa de trabajo del Comité Jurídico de la OCMI para 1982-83 es “la posible revisión de los Convenios de Bruselas del CMI con miras a reemplazarlos por convenios actualizados celebrados bajo los auspicios de la OCMI”. Uno de los convenios de Bruselas a los que se hace referencia específica a ese respecto es el Convenio de 1926 para la unificación de ciertas reglas relativas a los privilegios e hipotecas marítimas, y de la revisión de 1967 de dicho Convenio.

16. *Avería gruesa*

30. La secretaría de la UNCTAD, como parte del programa de trabajo del Grupo de Trabajo sobre reglamentación internacional del transporte marítimo, iniciará en breve el estudio de la avería gruesa así como de otros temas en la esfera marítima, conforme a la resolución 14 (II) de la UNCTAD.

17. *Seminarios*

31. La secretaría de la UNCTAD ha organizado para participantes de países en desarrollo seminarios sobre fletamento marítimo y documentación para el transporte marítimo, en los que se han considerado los aspectos tanto jurídicos como comerciales de esos temas. La secretaría espera celebrar en el futuro nuevos seminarios sobre los aspectos jurídicos de otros temas marítimos.

18. *Asistencia técnica*

32. Como parte de sus trabajos actuales, la UNCTAD presta apoyo sustantivo a los elementos jurídicos de diversos proyectos de cooperación técnica, en especial en materia de legislación marítima en América Central y África occidental.

19. *Transporte de mercancías por vías de navegación interiores*

33. El UNIDROIT está preparando una Convención sobre el contrato de transporte de mercancías por vías de

navegación interiores (DMN). Tras los trabajos iniciales del UNIDROIT, la CEPE intentó aplicar una convención encaminada a suplir las deficiencias de la legislación sobre transporte internacional debidas a la falta de normas uniformes aplicables a los contratos de transportes de mercancías por vías de navegación interiores. Los esfuerzos realizados con ese fin fracasaron en 1960 y, tras el ofrecimiento del UNIDROIT de revisar el proyecto, entre 1973 y 1975 se celebraron tres períodos de sesiones de un Comité de expertos gubernamentales convocado por el Instituto y presidido por el Profesor R. Herber (República Federal de Alemania). En su tercer período de sesiones, el Comité finalizó la primera lectura del texto preliminar modificado; una compilación de los textos elaborados por el Comité durante sus tres primeros períodos de sesiones, preparada por el Profesor R. Loewe (Austria), Relator del Comité, se envió posteriormente a los gobiernos y a las organizaciones internacionales para que formularan sus observaciones de modo que, después de consultarlos, se pudiera tomar una decisión sobre la celebración de un cuarto período de sesiones en que se efectuaría una segunda y última lectura del texto preliminar, que podría ser enviado luego a la CEPE, de acuerdo con el mandato que confirió al UNIDROIT.

34. Las respuestas de los Estados indicaron que aún subsistían diferencias fundamentales de opinión entre los Estados del Rin acerca de la exoneración del transportista en caso de falta náutica del buque. Dado el estancamiento, de las conversaciones sobre este punto, el Consejo ejecutivo, en su 55.º período de sesiones (septiembre de 1976), dio instrucciones a la Secretaría para que transmitiera a la CEPE una nota en que se esbozara la labor realizada hasta la fecha por el Comité de expertos y se le informara de la decisión del Consejo de suspender temporalmente los trabajos sobre la elaboración del proyecto del CMN, en el entendimiento de que el Comité del UNIDROIT podría ser convocado para una cuarta reunión en caso de que en las actitudes de los Estados se produjera un cambio que justificase la adopción de esa medida.

35. En atención a las comunicaciones del Presidente de la Comisión Central para la navegación del Rin y del Presidente del Comité de expertos gubernamentales del UNIDROIT en que se recomendaba que se reanudara los trabajos del Comité así como de una petición de la CEPE en el mismo sentido, el Consejo ejecutivo, en su 59.º período de sesiones celebrado en mayo de 1980, decidió convocar para 1981 una cuarta reunión del Comité de expertos gubernamentales del UNIDROIT.

36. Cabe prever que los nuevos trabajos sobre el proyecto de CMN se orientarán, por una parte, a superar las dificultades concernientes a la exoneración del transportista de la responsabilidad por daños causados debido a falta náutica del buque, y por otra, a emprender una actualización general de las disposiciones del proyecto, teniendo en cuenta los acontecimientos recientes, especialmente las modificaciones introducidas en el derecho marítimo por las Reglas de Hamburgo en materia de transporte marítimo de mercancías.

B. Transporte terrestre y cuestiones conexas

1. Responsabilidad civil por daños ocasionados por cargas peligrosas

37. La Secretaría del UNIDROIT está preparando un proyecto de Convención sobre responsabilidad e indemnización por daños ocasionados durante el transporte por tierra de sustancias peligrosas. La creciente preocupación por los riesgos inherentes al transporte por tierra a granel de sustancias peligrosas, cuya gravedad se comprobó con el trágico accidente ocurrido en Los Alfaques (España) en julio de 1978, ha motivado que la Junta Directiva solicitara a la secretaría que presentase un informe preliminar sobre la viabilidad de preparar una Convención internacional sobre responsabilidad e indemnización por los daños ocasionados durante el transporte por tierra de sustancias peligrosas que pudiera servir de complemento al proyecto de Convención sobre responsabilidad por los daños ocasionados por el transporte por mar de dichas sustancias, que se encuentra en una fase avanzada de preparación en la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI).

38. La secretaría preparó este informe y formuló, en sus conclusiones, algunas consideraciones provisionales que juzgó podrían ser útiles para los encargados de elaborar una Convención sobre esta tema. Estas consideraciones son las siguientes:

El principal objetivo de la Convención prevista ha de ser asegurar la debida indemnización de las víctimas;

Esa indemnización no debe ser una posibilidad teórica sino una realidad práctica;

Debe estatuirse una garantía de que la indemnización será abonada, lo que presupone casi con seguridad un sistema de seguro obligatorio o de garantía alternativa;

Cualquier sistema de seguro obligatorio debe tomar en consideración los factores siguientes:

a) la capacidad disponible del mercado que, en primer lugar, puede requerir la limitación de la Convención prevista a sustancias ultrapeligrosas capaces de ocasionar daños masivos o catastróficos;

b) la capacidad financiera de los asegurados para cumplir la obligación de tomar un seguro;

c) la medida en que las primas se verán afectadas por la determinación de la persona obligada a sacar el seguro (es decir, el porteador, el propietario del vehículo o buque utilizados, el cargador, el productor, etc.);

d) posibilidades de supervisión del sistema (quizá otorgando licencias para el transporte de sustancias peligrosas);

e) posibilidad de que la víctima ejerza una acción directa contra el asegurador;

La combinación de factores relativos al seguro será decisiva para determinar qué persona o personas han de ser tenidas por responsables en virtud de la Convención prevista a través de un proceso de selección que debe reducir a un mínimo la posibilidad de recurso;

La imposición de un sistema de seguro obligatorio difícilmente podría hacerse sin limitar la cuantía de la indemnización pagadera por la persona o personas tenidas por responsables, aunque no debe descartarse la posibilidad de constituir un fondo suplementario financiado por las entidades comerciales interesadas o por los Estados;

En interés de las víctimas debe reducirse a un mínimo las excepciones oponibles por la persona o personas responsables;

La Convención prevista deberá facilitar en lo posible el cobro de la indemnización por la víctima mediante la introducción de normas sobre jurisdicción y sobre ejecución de las sentencias;

Si bien es probable que por razones prácticas sea preciso restringir el número de sustancias cubiertas por la Convención, debe procurarse que su alcance geográfico sea lo más amplio posible, evitando especialmente establecer un régimen basado en la índole internacional del transporte que coexistiría con los regímenes nacionales existentes;

La Convención prevista debería imponer las mismas normas para el transporte por carretera, por ferrocarril, por vías de navegación interiores (y quizá también por tubería) pudiéndose tolerar únicamente aquellas derogaciones de este principio que se basen en el peligro de que la unificación llegue a falsear la competencia entre las diversas modalidades de transporte y sobre consideraciones técnicas relacionadas con las diferencias que pueda haber en las modalidades del transporte o en las cantidades transportadas de determinadas sustancias.

39. El estudio de la Secretaría fue presentado a la Junta de Gobierno en su 59.º período de sesiones, y se adoptó la decisión de convocar un Comité de expertos gubernamentales que se reuniría en 1981 para examinar la posibilidad de preparar normas uniformes a este respecto. El primer período de sesiones de este Comité tuvo lugar del 16 al 20 de marzo de 1981.

2. *Armonización del control fronterizo de mercancías*

40. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE ha emprendido un proyecto sobre la elaboración de un proyecto de convención internacional para la armonización de los controles fronterizos de mercancías. Esta convención tendría por objeto reducir el número de formalidades necesarias así como el número y la duración de los controles aduaneros y demás controles fronterizos de mercaderías (controles médico-sanitarios, veterinarios, fito-sanitario y de calidad; controles de seguridad pública; controles de observancia de las normas técnicas).

41. Las cuestiones jurídicas que plantea el sistema proyectado son, entre otras, la coordinación de controles, los recursos para los servicios de control, la cooperación internacional, la documentación y el intercambio de información.

42. Han participado en los trabajos de esta proyecto las siguientes organizaciones internacionales: UNCTAD, FAO, OMS, OCMI, CEE, CCA, IRU, UIC, ISO, OPPEM, OIE, INTERPOL, OCDE. No se ha adoptado todavía ningún texto definitivo.

3. *Tránsito aduanero de mercaderías*

43. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE está llevando a cabo un proyecto para examinar la posibilidad de establecer una vinculación entre los diferentes sistemas aduaneros existentes para el tránsito de mercaderías. Las cuestiones jurídicas planteadas por este proyecto se refieren, entre otras cosas, al reconocimiento mutuo de la validez de la información consignada en los documentos de tránsito, la aceptación de sellos, y la cooperación administrativa. No se han adoptado aún decisiones sobre la vinculación entre los diversos sistemas de tránsito aduanero ni sobre la forma (resolución o convención) que adoptaría esa posible vinculación.

44. Participan en los trabajos de este proyecto las siguientes organizaciones internacionales: la Comunidad Económica Europea (CEE), el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA) y la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU). El CCA, que ya había efectuado trabajos similares en el pasado, reanudó su examen de este tema paralelamente a la labor de la CEPE; sin embargo, el CCA ha decidido suspender su ulterior examen del tema en espera de los resultados de las deliberaciones celebradas en la CEPE.

C. *Transporte aéreo*

45. El programa de trabajo general del Comité Jurídico de la OACI incluye los siguientes temas:

Condición jurídica del comandante de aeroplano;

Responsabilidad de los organismos de control del tráfico aéreo;

Colisiones aéreas;

Examen del Informe del Subcomité sobre el problema de la responsabilidad por daños ocasionados por acción del ruido y de la explosión sónica;

Estudio de la situación relativa a los instrumentos del "Sistema de Varsovia";

Estudio de la posible consolidación de las normas internacionales que figuran en el Convenio de Roma sobre daños causados a terceros en la superficie por aeronaves extranjeras (Roma 1952), el proyecto de convención sobre colisiones aéreas y el tema de la responsabilidad de los organismos de control del tráfico aéreo;

Arriendo, fletamiento y permuta de aeronaves en operaciones internacionales (Resolución 8 de la Conferencia de Guadalajara): Problemas relativos al Convenio de Tokio.

D. *Responsabilidad de los empresarios de las terminales internacionales*

46. El UNIDROIT está preparando normas uniformes sobre la responsabilidad de las personas encargadas de la custodia de las mercaderías durante o después de la operación de transporte internacional distintas del porteador o del expedidor. En el transcurso de dos reuniones, celebradas en abril de 1978 y enero de 1979, un Grupo presidido por el profesor K. Grönfors (Suecia) y compuesto

de miembros de Francia, la República Federal de Alemania, la República Democrática Alemana, la India y el Reino Unido, elaboraron un proyecto preliminar de convención sobre la responsabilidad de los empresarios de las terminales internacionales.

47. Al emprender la preparación de normas uniformes relativas a las operaciones de almacenamiento, el Grupo reconoció la complejidad de los problemas involucrados. No sólo existía la distinción entre almacenamiento a largo plazo y almacenamiento de tránsito sino que existían además amplias divergencias entre las costumbres y prácticas de los diversos almacenistas o empresarios de terminales, no sólo en lo que hacía a la organización de sus operaciones sino también en materia de regímenes de responsabilidad aplicables. A diferencia de las operaciones de transporte, el almacenamiento es una esfera de actividad cuya reglamentación se ha dejado casi exclusivamente a la jurisdicción nacional.

48. Sin embargo, existe un consenso general de que es realmente necesario introducir normas uniformes sobre el contrato de almacenamiento, sobre todo en relación al transporte internacional de mercancías. El transporte en sí ha sido reglamentado, en amplísima medida, por convenciones internacionales pero, sin embargo, los casos más frecuentes de deterioro o pérdida de mercaderías ocurren, como podría ser probado estadísticamente, antes y después de las operaciones de transporte. En estas circunstancias, parecía importante procurar colmar las lagunas dejadas en el régimen de responsabilidad por los convenios normativos existentes en materia de transportes internacionales y dar una acción de recurso al porteador o empresario de transporte multimodal contra los intermediarios no transportistas tales como almacenistas o empresarios de terminales, objetivo que presupone, en opinión de algunos de los miembros del Grupo, la necesidad de insistir en la entrega de un acuse de recibo de las mercancías. Se sugirió, además, que este documento podría facilitar notablemente el comercio internacional si se le diera carácter de título negociable.

49. A la luz de estas premisas, la mayoría del Grupo opinó que sería deseable limitar la aplicación del futuro instrumento a las operaciones de almacenamiento internacional, ya que parecía que la unificación del derecho interno, en el que existen importantes divergencias de enfoque conceptual entre los diversos sistemas jurídicos, pudiera ser una meta irreal en este momento. Como resultado de esta conclusión se decidió examinar únicamente las operaciones de almacenamiento que estuviesen vinculadas al transporte internacional de mercancías ya que tan sólo este elemento dinámico permitiría delimitar el alcance de la convención proyectada de forma que quedasen fuera de su ámbito de aplicación las operaciones de almacenamiento de índole puramente nacional. Se convino además en que el futuro instrumento se aplicase con independencia de la modalidad de transporte anterior o posterior a la operación de almacenamiento.

50. La reglamentación de las operaciones de almacenamiento internacional será, por ello, el principal objetivo de la convención proyectada, pero el Grupo

reconoció al mismo tiempo que los empresarios modernos de terminales prestan a menudo algunos servicios relacionados con la manipulación de mercancías, tales como carga, estiba y descarga, y si bien tuvo poco apoyo la idea de extender el alcance de este instrumento para cubrir, en cualquier caso, la realización de esas operaciones y regular así lo que cabría designar como "contrato de tránsito", se convino sin embargo que en la medida en que los empresarios encargados de la custodia de mercaderías se encarguen también de efectuar por sí mismos, o por intermedio de otros, esas operaciones, debe hacerse responsables de su ejecución del mismo modo y sobre la misma base se les hace responsables del cumplimiento de su obligación de custodia de las mercaderías.

51. Otro asunto examinado por el Grupo fue la índole del futuro instrumento. Mientras que algunos miembros se manifestaron en favor de una convención de tipo tradicional, cuyas disposiciones serían obligatorias, otros consideraron que podría resultar difícil superar la oposición de los intereses profesionales afectados a que los Estados adoptasen una tal convención, por lo que se llegó a una solución de compromiso. Aquellos Estados que desearan hacerlo podrían aplicar las disposiciones del futuro instrumento a todas las terminales de su territorio, mientras que otros quedarían libres, en conformidad con el artículo 17, para declarar que tan sólo garantizarían su aplicación a los empresarios de terminales internacionales autorizados, que serían designados como tales a condición de que asumiesen voluntariamente el compromiso de observar la normativa mínima establecida por la Convención. Los miembros que abogaron en favor de esta última solución consideraban que se podría obtener la aceptación voluntaria de esta normativa mínima si la convención incorporase cierto número de incentivos tales como un régimen de responsabilidad moderado, basado sobre las Reglas de Hamburgo, estableciendo un límite de responsabilidad que tan sólo podría traspasarse en circunstancias sumamente excepcionales, la concesión de un privilegio general sobre las mercancías y, principalmente, la circunstancia de que los tribunales de los Estados contratantes reconocerían la inserción de esas normas en los textos de condiciones generales, ya que de lo contrario esas condiciones se verían expuestas al riesgo de ser anuladas bajo la presión creciente de los grupos de protección de los intereses de los consumidores.

52. En lo que respecta a la estructura general del proyecto de Convención preparado por el Grupo de Estudio, puede decirse que gira en torno al concepto de "empresario de terminales internacionales" que se define en el Artículo 1 como "toda persona que (mediante pago) se encarga de la guarda de mercaderías antes, durante o después de haber sido éstas objeto del transporte internacional, ya sea en virtud de un acuerdo o de la recepción material de dichas mercaderías de manos de un cargador, porteador, expedidor o de cualquier otra persona a fin de entregarlas a cualquier persona que esté habilitada a proceder a su recepción". Como se mencionó anteriormente, el proyecto se ocupa, por tanto, de las operaciones de almacenamiento relacionadas con el transporte internacional que, a los fines de este proyecto de Convención, significa "cualquier transporte en el que, de acuerdo con el

contrato de transporte, el lugar de partida y el lugar de destino de la mercancía se encuentran en dos Estados diferentes”.

53. El Artículo 2 del proyecto establece la responsabilidad general del empresario de terminales internacionales respecto al cumplimiento de sus obligaciones de custodia de las mercaderías y especifica asimismo el período durante el cual será responsable. Este Artículo establece además la responsabilidad del empresario de terminales internacionales respecto a ciertos servicios relacionados con la manipulación de las mercaderías que él realiza o se encarga de que otros realicen, como complemento de la custodia de las mercaderías.

54. Los Artículos 3 y 4 son dos artículos clave de este proyecto. El Artículo 3 se ocupa de la emisión, por el empresario de terminal internacional, de un documento fechado en el que se acusa recibo de las mercaderías y se especifica la fecha en la que se hizo la entrega material de las mismas. Sin embargo, sólo será preciso emitir este documento si lo solicita el cliente. El Artículo 4, que se asemeja mucho a la disposición correspondiente del proyecto de Convención del UNIDROIT sobre el contrato de hostelería, se ocupa del derecho de retención y venta de las mercaderías que tienen los empresarios de terminales internacionales.

55. Los Artículos 5 a 14 del proyecto de Convención están basados en gran medida sobre las disposiciones correspondientes de las Reglas de Hamburgo, especialmente en lo que respecta al régimen de responsabilidad básico (presunción de culpa con inversión de la carga de la prueba) y en materia de reglas sobre limitación de la responsabilidad, admisibilidad de excepciones, pérdida del derecho al limitar la responsabilidad, notificación de pérdidas, prescripción, nulidad de lo estipulado en contravención de lo dispuesto en la Convención, y unidad de cuenta. Concretamente, el Artículo 13 dispone que la Convención “no modifica los derechos o deberes del porteador que puedan emanar de cualquiera convención internacional relativa al transporte internacional de mercaderías”.

56. Los Artículos 15 a 22 contienen una serie de proyectos de disposiciones finales que, al igual que sucedió con el preámbulo, apenas fueron examinadas por el Grupo. La única excepción fue el Artículo 17, relativo a la declaración por la que los Estados pueden privar de obligatoriedad absoluta al futuro instrumento, que se menciona anteriormente en el párrafo 15 de este informe y que se examina en detalle más adelante, en el párrafo 86 y siguientes.

57. El Grupo reconoció que el proyecto de Convención preparado no abordaba cierto número de aspectos importantes de los contratos de almacenamiento. Concretamente, el futuro instrumento guardaba silencio sobre el tema de las obligaciones del cliente, como pudiera ser la de pagar el precio de los servicios o su obligación, si es que deposita mercaderías peligrosas, de dar al empresario de la terminal internacional las instrucciones que hicieran falta para su manipulación o custodia. Tampoco se ocupaba del derecho de los empresarios de las terminales internacionales a disponer o vender las mercaderías peligrosas ni de las obligaciones del cliente de efectuar la entrega de

las mercaderías, o del empresario de las terminales internacionales de hacerse cargo de ellas, cuando se hubiera concluido previamente un contrato para su custodia. Se trataba, efectivamente, de un borrador de proyecto que se ocupaba principalmente de establecer un conjunto de reglas mínimas sobre la responsabilidad del empresario de las terminales internacionales y se habían omitido muchos detalles que pudieran ser incorporados más adelante o reglamentados a través de condiciones normalizadas que serían elaboradas, si su necesidad fuese reconocida, por las organizaciones comerciales interesadas tales como la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el Comité Marítimo Internacional (CMI) y la Asociación Internacional de Puertos (AIP). Se mencionó la posibilidad de que otras organizaciones quizá desearan cooperar en esta tarea pero se hizo sobre todo hincapié en la necesidad de evitar que esas condiciones resultasen incompatibles con la futura Convención sobre responsabilidad de los empresarios de las terminales internacionales.

58. En conformidad con una decisión de la Junta de Gobierno del UNIDROIT, el texto preliminar del proyecto de convención se transmitió a los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas para que formularan observaciones. Se presentará un análisis de estas observaciones, primero a la Junta de Gobierno y después al Grupo de Estudio, para la revisión del texto actual del proyecto. No se han recibido aún todas las respuestas solicitadas pero la Secretaría del UNIDROIT ha observado que en ellas se pide una y otra vez que se preste la debida atención al nuevo Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías.

E. Transporte multimodal

59. El 24 de mayo de 1980 la Conferencia de las Naciones Unidas para la Elaboración de un Convenio sobre el Transporte Multimodal Internacional, convocada bajo el patrocinio de la UNCTAD, aprobó por consenso de los 83 países participantes el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Multimodal Internacional de Mercancías, coronando así con éxito la labor de siete años largos de negociaciones (los textos del Acta Final y de la Convención figuran en los documentos TD/MT/CONF/15 y 16).

60. El nuevo Convenio estará abierto para su firma en Nueva York del 1 de septiembre de 1980 hasta el 30 de agosto de 1981, y será posible adherirse a él después de esa fecha. El Convenio entrará en vigor 12 meses después de que 30 Estados hayan pasado a ser Partes Contratantes del mismo.

61. La secretaria de la UNCTAD desearía, al igual que en el caso del Código de Conducta de las Conferencias Marítimas, contestar a las solicitudes de los países en desarrollo para ayudarles a aplicar el Convenio, y está prestando asistencia a estos países sobre diversos aspectos jurídicos del transporte multimodal y su reglamentación. Además, de acuerdo con la resolución 36 (IX) del noveno período de sesiones del Comité de Navegación Marítima, celebrado en septiembre de 1980, la secretaria prepara informes sobre cuestiones jurídicas relacionadas con determinados aspectos del transporte multimodal.

F. Acuerdo internacional sobre normas aplicables a los contenedores

62. en conformidad con la decisión 6 (LVI) del Consejo Económico y Social, y la decisión 118 (XIV) de la Junta de Comercio y Desarrollo, se estableció dentro de la UNCTAD el Grupo Intergubernamental Especial sobre las Normas Aplicables a los Contenedores, con un mandato que incluía el examen de la viabilidad y conveniencia de elaborar un acuerdo internacional sobre normas aplicables a los contenedores. El Grupo Intergubernamental Especial examinó esta cuestión en sus períodos de sesiones primero y segundo, celebrados respectivamente del 1.º al 12 de noviembre de 1976 y del 20 de noviembre al 1 de diciembre de 1978.

63. Habiendo considerado los informes (TD/B/AC.20/6 y TD/B/AC.20/10) del Grupo Intergubernamental Especial y las propuestas que en ellos figuraban, la Junta de Comercio y Desarrollo decidió, en marzo de 1980, remitir al Comité sobre Navegación Marítima el asunto relativo a las normas aplicables a los contenedores para que los sometiese a examen ordinario, así como la decisión de elaborar, en una fecha futura apropiada, un acuerdo internacional sobre normas aplicables a contenedores.

IX. ARBITRAJE INTERNACIONAL

A. Actividades relativas a tipos especializados de arbitraje

1. Arbitraje en la esfera de los contratos internacionales de construcción de obras

64. Un grupo de trabajo especial sobre arbitraje y construcción de obras, creado en 1981 por la Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI, está preparando una guía sobre la solución de controversias relacionadas con contratos de construcción de obras.

65. Las controversias que se plantean en este terreno aparentan ser complejas debido a particularidades técnicas, los costos en continuo aumento de los proyectos de construcción, la ejecución del contrato a lo largo de determinado período y el transcurso de tiempo entre la firma del contrato, la aparición de las dificultades técnicas y la designación de árbitros.

66. El proyecto se realiza en colaboración con los representantes de diversas instituciones tales como la Asociación Internacional de Abogados, el Instituto Alemán de Arbitraje y el Grupo de Trabajo internacional sobre las condiciones de la FIDIC (Civil) establecido por el Instituto de Derecho de la Construcción Alemán e Internacional. El plazo para su terminación expira a finales de 1982.

2. El arbitraje y la legislación sobre competencia

67. En 1978, el grupo de trabajo especial sobre "el arbitraje y la legislación sobre competencia", establecido por la Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI, inició un estudio destinado a desarrollar el arbitraje en conformidad con las políticas económicas concebidas con el fin de garantizar la libre competencia. Se analizó la

arbitrabilidad de controversias relacionadas con la legislación antimonopolios de los derechos nacionales y de comunidades y se hicieron ciertas recomendaciones. Este proyecto estará terminado a finales de 1981.

3. El arbitraje y contratos conexos

68. Un grupo de trabajo especial, establecido en 1978 por la Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI, estudia hasta qué punto es conveniente y viable garantizar la unidad de los procedimientos arbitrales en casos en que el cumplimiento del contrato principal depende o es inseparable de elementos proporcionados por terceros, como ocurre con los contratos "llave en mano".

4. Arbitraje interlocutorio

69. Un grupo especial de trabajo sobre arbitraje interlocutorio, establecido en 1981 por la Comisión sobre Arbitraje Internacional de la CCI, está iniciando la preparación de un sistema de arbitraje interlocutorio, que permitiría a las partes obtener la designación inmediata de un árbitro a fin de que éste pudiera adoptar medidas provisionales y, posiblemente, de carácter cautelar mientras está pendiente el arbitraje sustantivo.

70. Las medidas que se están estudiando consisten en la elaboración de una guía y/o modelo de cláusulas contractuales. Se espera finalizar los trabajos durante el mes de junio de 1982.

5. Controversias planteadas en relación con la cooperación económica, científica y técnica

71. Con miras a mejorar los medios de resolver las cuestiones que se plantean entre las organizaciones económicas de los países miembros del CAEM, se elaboró y firmó el 26 de mayo de 1972 una Convención sobre la solución por arbitraje de las controversias de derecho civil que se plantean a raíz de la cooperación económica, científica y técnica. Son partes de la Convención, Bulgaria, Hungría, República Democrática Alemana, Cuba, Mongolia, Polonia, Rumania, Unión Soviética y Checoslovaquia. La Convención ha sido depositada en la Secretaría de las Naciones Unidas. También se han elaborado Normas Uniformes para los tribunales de arbitraje adjuntos a las cámaras de comercio de los países miembros del CAEM. Las Normas Uniformes fueron redactadas por la Conferencia del CAEM sobre asuntos jurídicos y aprobadas por el Comité Ejecutivo del CAEM en 1974.

72. En el programa de trabajo de la Conferencia del CAEM sobre asuntos jurídicos se ha previsto un estudio de la ejecución práctica de la Convención y las Normas Uniformes antes citadas con miras al posible perfeccionamiento de estos documentos y/o su aplicación en la práctica.

B. Fomento del arbitraje a nivel regional

73. En febrero de 1979 se firmó un acuerdo entre el AALCC, el Centro Regional de Arbitraje Comercial ((Kuala Lumpur), creado por el AALCC) y el CIADI, en el que se prevé la asistencia recíproca en relación con los procedimientos aplicados bajo los auspicios del CIADI y del Centro de Kuala Lumpur, respectivamente.

74. En febrero de 1980 se firmó otro acuerdo entre el AALCC, el Centro Regional de Arbitraje Comercial (El Cairo) y el CIADI.

75. Como resultado de la conclusión de los dos acuerdos mencionados las partes pueden ahora elegir Kuala Lumpur o El Cairo como la sede de los procedimientos de conciliación o arbitraje del CIADI.

76. Se espera que la Comisión de Arbitraje Marítimo de Tokio celebre pronto un acuerdo de cooperación con el Centro Regional de Arbitraje de Kuala Lumpur a fin de proporcionar arbitraje marítimo internacional para el Centro con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la UNCITRAL.

C. Futura labor sobre el arbitraje

77. En su 14.º período de sesiones, celebrado en octubre de 1980, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado decidió incluir en el programa de futuros trabajos de la Conferencia la cuestión del derecho aplicable a las cláusulas de arbitraje.

D. Publicaciones e investigación

78. La CCI ha preparado para su publicación en 1981 el primer volumen de la colección titulada el *Derecho de Arbitraje en el Mundo* (Arbitration law throughout the world), como guía del derecho de arbitraje en los países europeos. Esta guía consistirá en una serie de artículos normalizados en que se resumirán las principales características de la legislación pertinente de 17 países europeos. El segundo volumen tratará del derecho de arbitraje en el Lejano Oriente y el Pacífico e incluirá una descripción del derecho de arbitraje en China, la India, Indonesia, Japón, la República de Corea, Malasia, Pakistán, Singapur, Sri Lanka, Vietnam, Filipinas y Taiwán.

79. El Instituto de Derecho y Prácticas Comerciales Internacionales publicará un índice de laudos arbitrales titulado *Lex Mercatoria*. El primer paso para la realización de este proyecto, que consiste en publicar los extractos de los laudos del tribunal de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional dictados entre 1975 y 1979, quedará terminado a finales de 1981.

X. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

80. El Comité de Transportes Interiores de la CEPE, en su 35.º período de sesiones (ECE/TRANS/18, párrafo 90), celebrado en febrero de 1976, pidió al UNIDROIT que efectuara un estudio preliminar sobre la posibilidad de preparar un proyecto de convención sobre responsabilidad de terceros por daños causados en el transporte por carreteras de sustancias peligrosas, con miras a lograr "una aplicación internacional uniforme del principio de la responsabilidad como tercero (limitada o no) del transportista y, posiblemente, los procedimientos apropiados de indemnización". (Véase VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL, B. *Transporte terrestre y cuestiones conexas*, párrafos 37 a 39 *supra*.)

81. Respecto de la labor de UNIDROIT sobre la preparación de la Convención relativa a la responsabilidad e indemnización por los daños causados durante el trans-

porte terrestre de sustancias peligrosas, véanse los párrafos 37 a 39 *supra* (VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL, B. *Transporte terrestre y cuestiones conexas*).

82. Respecto de la cuestión de la responsabilidad por los daños causados por el ruido y las explosiones sónicas, véase el párrafo 45 *supra* (VIII. TRANSPORTE INTERNACIONAL, C. *Transporte aéreo*).

XI. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

A. Labor de la CEE

83. La Convención sobre el Derecho Aplicable a las Obligaciones Contractuales (1980) fue firmada por los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea el 19 de junio de 1980, en Roma (Italia). Esta Convención trata de las normas aplicables "a las obligaciones contractuales en cualquier situación que implique una elección entre los derechos de diferentes países."

B. Labor de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

84. Respecto de la labor de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, véase A/CN.9/202/Add.1, párrafo 1 (I. CONTRATOS INTERNACIONALES, A. *Compraventa internacional de mercaderías*)*, véase también el párrafo 108 *infra* (XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, E. *Venta a los consumidores*).

C. Labor de la CCI

85. Un Grupo de Trabajo Especial establecido por la Comisión sobre las Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI está formulando recomendaciones para armonizar los métodos que cabe utilizar en la determinación del derecho aplicable, destinadas a quienes redactan contratos y a los árbitros. En estas recomendaciones se definen una serie de normas que rigen el método general y están concebidas en el sentido de establecer presunciones flexibles adecuadas para cada tipo de contrato (compraventa, arrendamiento, distribución, servicios de representación, empresas editoras y constructoras, etc.). Se espera que el proyecto estará terminado en mayo de 1981, y que será aprobado en junio y publicado en enero de 1982.

D. Labor de la OEA

86. Las siguientes son las convenciones sobre conflicto de leyes firmadas en Panamá el 30 de enero de 1975 en la Conferencia Interamericana Especializada sobre Derecho Internacional Privado.

Convención Interamericana sobre conflicto de leyes relativas a letras de cambio, pagarés y facturas;

Convención Interamericana sobre conflicto de leyes relativas a los cheques;

Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado;

Convención Interamericana sobre conflicto de leyes relativas a sociedades mercantiles.

* Reproducido anteriormente.

E. Labor del UNIDROIT

87. Respecto de la labor del UNIDROIT, véase A/CN.9/202/Add.1, párrafos 2 a 4 (I. CONTRATOS INTERNACIONALES, B. *Codificación del derecho mercantil internacional*)*; véanse también los párrafos 88 a 95 *infra* (XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, A. *Representación comercial*) y los párrafos 98 a 103 *infra* (XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, C. *Protección de la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales*).

XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

A. Representación comercial

1. Representación comercial: ciertos aspectos de las relaciones de representación comercial internacional referidos a la venta de mercaderías

88. Los trabajos sobre este tema datan de los estudios iniciados por el UNIDROIT en 1935, como resultado de los cuales se publicaron en 1961 dos proyectos de leyes uniformes relativas a la representación comercial en las relaciones internacionales de derecho privado y el contrato de comisión en la compraventa internacional de mercaderías, respectivamente. En vista de las dificultades que esta distinción entrañaba para los países del *Common Law*, en los cuales se desconoce, un Comité de Expertos Gubernamentales, convocado por el UNIDROIT para poner fin a esta situación de estancamiento, sugirió que se restringiera la esfera en la cual debía intentarse la unificación y empezó a redactar una nueva ley informe, relativa a los aspectos prácticos de los contratos de representación comercial de carácter internacional en la compraventa de mercaderías. Este Comité se reunió entre 1970 y 1972 y aprobó en su cuarto y último período de sesiones, el texto de un proyecto de ley uniforme que transmitió a los Estados miembros del UNIDROIT en octubre de 1973, junto con un informe explicativo preparado por la Secretaría, una solicitud de información sobre la disposición de dichos Estados a tomar parte en una Conferencia Diplomática para examinar y aprobar el proyecto. Prácticamente todas las respuestas indicaron que los Estados interesados estaban dispuestos a participar y, en diciembre de 1976, el Gobierno de Rumania comunicó que estaba dispuesto a actuar como huésped de la Conferencia.

89. El proyecto presentado a la Conferencia Diplomática, celebrada en Bucarest del 28 de mayo al 13 de junio de 1979, giraba en torno a varias cuestiones, como la esfera de aplicación de la futura Convención, la constitución y el alcance de la representación comercial, las relaciones entre el intermediario y el representado, los efectos jurídicos del acto realizado por el intermediario en nombre del representado y la terminación de la representación comercial.

90. Una de las principales decisiones adoptadas fue ampliar la esfera de aplicación del proyecto de Convención

para que se extendiera en principio a todos los intermediarios involucrados en la conclusión de contratos de venta y no sólo a los autorizados o supuestamente autorizados a concluir tales contratos.

91. En general, se consideró aceptable el capítulo del proyecto relativo a los efectos jurídicos del acto realizado por el intermediario en nombre del representado, en el que en cierta medida se procuraban conciliar las diferencias, tanto conceptuales como prácticas, derivadas de la noción del *Common Law* del representado no identificado y del comisionista según se conocía en países con una tradición romanista.

92. La Conferencia pidió a UNIDROIT que tomara las medidas necesarias para terminar lo antes posible la labor iniciada y a partir de entonces se han celebrado consultas oficiosas con miras a superar las principales dificultades pendientes. Teniendo presente este objetivo, el Consejo directivo de UNIDROIT convocó un pequeño grupo de expertos independientes que representaban a los diversos sistemas (*Common Law*, tradición romanista y sistema socialista) a fin de examinar los progresos realizados hasta la fecha y deducir conclusiones respecto de las perspectivas de la labor futura. Este grupo se reunió en enero de 1981 y sus conclusiones se presentaron al Consejo directivo de UNIDROIT, en su 60.º período de sesiones, que debía celebrarse en abril de 1981. Basándose en la consideración detallada de las conclusiones del grupo, el Consejo tomaría una decisión sobre la conveniencia de convocar, tal vez en 1982, una segunda Conferencia para completar la labor sobre el proyecto relativo a la representación comercial.

2. Poderes

93. Este tema se incluyó en el programa de trabajo del Instituto en 1977, con la idea de averiguar en qué medida las diferencias existentes en las diversas leyes nacionales relativas a las modalidades de concesión de poderes de representación comercial daban lugar a dificultades prácticas, sobre todo en el marco del comercio internacional. UNIDROIT encargó un estudio detallado de la situación existente y, a este respecto, se encuentra una indicación en el resumen del informe experto consultor, donde se dice lo siguiente:

“Del presente estudio se desprende claramente que, con respecto a los requisitos sobre la forma de conferir poderes de representación comercial, en casi todos los países existe una gran diferencia entre las disposiciones del derecho civil *stricto sensu* y las del derecho mercantil, circunstancia que debe tenerse en cuenta al considerar los poderes de representación.”

94. El objetivo de ese estudio es preparar normas que regulen la validez de los poderes que deben ejercerse en el extranjero y, si es posible, de una forma de poder uniforme.

95. El estudio se distribuirá oportunamente. Un Grupo de Estudio, que el Consejo establecerá más adelante en el curso del período trienal 1981-1983, examinará las observaciones formuladas al respecto.

* Reproducido anteriormente.

B. Derecho de sociedades

96. El Grupo de Trabajo de la CARICOM sobre la armonización del derecho de sociedades ha terminado su informe, al que se adjunta un proyecto de legislación para la aplicación de las recomendaciones contenidas en él. En sus deliberaciones y al formular sus recomendaciones, el Grupo de Trabajo se basó ampliamente en la experiencia y las investigaciones en materia de derecho de sociedades de varios países del Commonwealth.

97. La atención del Grupo de Trabajo se fijó, entre otras cosas, en el considerable crecimiento de las empresas *off-shore* en la región del Caribe durante los últimos años. Se trata de empresas que, se bien están registradas en un Estado miembro, no están autorizadas a operar en él sino que deben realizar su actividades primordialmente fuera de este Estado. Se les conceden privilegios específicos en relación con las obligaciones tributarias y el mantenimiento de la confidencialidad de la información relativa a sus operaciones. Esas empresas se establecen en primer lugar por los beneficios que pueden obtenerse en virtud de la legislación fiscal de los países metropolitanos con los que están principalmente asociadas. El Grupo de Trabajo sobre la armonización del derecho de sociedades se ocupó de las consecuencias que podía tener para la Comunidad del Caribe el crecimiento de las empresas *off-shore* en vista especialmente de que con arreglo a las condiciones de establecimiento no se les prohíbe comerciar con otros Estados miembros de la Comunidad. Aunque el informe contiene recomendaciones para la reglamentación de las actividades de las empresas externas, a juicio del Grupo de Trabajo, la diferencia existente en las operaciones de la empresa externa y la empresa *off-shore* justificaba un estudio separado de las empresas *off-shore*. El Consejo de Ministros del Mercado Común del Caribe ha aprobado la propuesta de realizar este estudio y el Secretario General de la Comunidad del Caribe ha creado con ese fin un Grupo de Trabajo sobre las empresas *off-shore*. Hasta la fecha, el Grupo de Trabajo ha celebrado tres reuniones, la última de ellas en Montserrat del 9 al 12 de febrero de 1981.

C. Protección de la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales

98. En esta materia, a la que se aplica el proyecto de ley uniforme y sobre la cual un Comité de Expertos Gubernamentales de UNIDROIT terminó su labor en 1974, las legislaciones de los distintos países presentan diferencias considerables. Mientras la gran mayoría de los sistemas continentales parten del principio de la protección del adquirente de buena fe, otros sistemas jurídicos, sobre todo los del *Common Law*, parten del principio opuesto de la salvaguarda de los derechos del propietario desposeído. Sin embargo, ni en un grupo ni en el otro se aplica rigurosamente el principio básico. En los sistemas que parten del principio de la protección del adquirente se fijan a esta protección condiciones que a menudo limitan considerablemente su eficacia. Por otra parte, en los sistemas basados en el principio del mantenimiento de los derechos del propietario desposeído también se estipulan excepciones que limitan considerablemente el alcance del principio. Esas condiciones y excepciones difieren de un país a otro. En conjunto, la protección concedida al

adquirente de buena fe se extiende a veces a todas las adquisiciones, sea cual fuere la causa de la desposesión del propietario; sin embargo, salvo algunas excepciones, en la mayoría de los países continentales se excluye la adquisición de bienes muebles cuyo propietario fue desposeído por pérdida o robo. En los sistemas en que se mantienen los derechos del propietario desposeído, el adquirente de buena fe está de todas formas protegido en casos bien determinados. En los países de *Common Law*, la mayoría de esas excepciones a los principios básicos fueron introducidas por la legislación. Se tiende a ampliar el alcance de esas excepciones, sobre todo en lo tocante al comercio, hasta el punto de que se ha observado que en esta materia la excepción tiende a convertirse en la regla general.

99. Ante las diferencias existentes entre los sistemas jurídicos mencionados, el Comité de Trabajo de UNIDROIT, que precedió al Comité de Expertos Gubernamentales, no intentó elaborar una ley uniforme aplicable a todas las relaciones jurídicas, sino que limitó la unificación a las relaciones internacionales. Además, estableció una estrecha vinculación entre el proyecto y la ley uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías. El Comité de Trabajo consideró que la ley uniforme constituía una base jurídica favorable para la unificación en la esfera de la protección del adquirente de buena fe y que había más probabilidades de lograr esta unificación si se presentaba como un conjunto de normas complementarias de la ley uniforme. Por esta razón, el Comité restringió el campo de aplicación de su proyecto a las adquisiciones resultantes de una venta en el sentido de la ley uniforme. Además, del estudio comparativo de los sistemas jurídicos el Comité infirió que existía una tendencia a proteger al adquirente de buena fe, principalmente en las relaciones comerciales. Esta conclusión, y el argumento de que la unificación del derecho de ventas y materias conexas tenía por objeto promover al comercio internacional, llevaron al Comité a conceder amplia protección al adquirente de buena fe incluso tratándose de una adquisición de bienes robados a su propietario original. En consecuencia, el Comité se preocupó en primer lugar de proteger los intereses del comercio internacional, cuya seguridad requiere la protección del adquirente.

100. Las reacciones de los Gobiernos de los Estados miembros de UNIDROIT fueron en general favorables al proyecto. Sin embargo, se formularon algunas críticas, que se referían principalmente a la vinculación del proyecto a la ley uniforme. Los expertos consideraron las críticas fundadas y, por consiguiente, desvincularon el proyecto de la ley uniforme. Otras críticas se referían a la preponderancia concedida a la protección del adquirente. La mayoría de los expertos consideraron que esas críticas eran también fundadas, por lo que intentaron establecer un equilibrio entre los intereses del adquirente, por una parte, y los del propietario desposeído, por otra. El resultado fue una nueva orientación del proyecto, que se aparta de los principios que constituyeron la base del proyecto inicial.

101. Esta nueva orientación se manifiesta, en particular, con respecto a las cuestiones siguientes:

a) La esfera de aplicación del proyecto no está determinada por la de la ley uniforme. La desvinculación de la ley uniforme permitió a los expertos ampliar la

aplicación del proyecto de adquisiciones a título oneroso distintas de las efectuadas en virtud de una venta internacional. Las adquisiciones consideradas no deben necesariamente referirse a la propiedad de los bienes muebles, sino que también pueden referirse a derechos reales adquiridos, por ejemplo, por efectos de una entrega en prenda. La desvinculación de la ley uniforme llevó a los expertos a buscar nuevos puntos de enlace y se eligió una vinculación territorial, a saber, el lugar de entrega de los bienes. Sin embargo la esfera de aplicación del proyecto sigue delimitada por el carácter internacional de la relación en cuestión.

b) El punto de partida del proyecto ya no es en primer lugar la protección del adquirente de buena fe con miras a promover el comercio, sino más bien la búsqueda de un justo equilibrio entre los intereses de las partes involucradas. Esta tendencia se manifiesta en un régimen más matizado, con respecto a la prueba de la presencia o ausencia de buena fe, que el considerado en el proyecto inicial. Sin embargo, el deseo de crear un equilibrio se manifiesta sobre todo en la reglamentación relativa a la adquisición de bienes robados. En el texto preparado por los expertos, el adquirente no puede en ningún caso invocar su buena fe cuando la adquisición se refiere a bienes muebles cuyo propietario fue desposeído por robo.

102. Como resultado de esta nueva orientación, los expertos cambiaron el título del proyecto. El título del proyecto inicial hacía resaltar que se trataba de la protección del adquirente, pero como el proyecto ya no se refiere predominantemente a este aspecto, el título se ha cambiado por el de "Ley uniforme sobre la adquisición de buena fe de bienes muebles corporales".

103. Actualmente, se está considerando la posibilidad de convocar una Conferencia Diplomática para la aprobación del proyecto de Convención, tras un examen final de sus disposiciones por un Comité de Expertos Gubernamentales.

D. Derechos de los acreedores

104. El Grupo de Trabajo del Comité de Expertos sobre los derechos de los acreedores, establecido por el Consejo de Europa, celebró una reunión en Estrasburgo, del 28 al 31 de enero de 1980.

105. El Grupo de Trabajo decidió limitar su examen principalmente a la simple reserva de la titularidad. Como base de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo acordó que debía considerarse que esas palabras se referían al acuerdo concluido entre el comprador y el vendedor de mercaderías específicas (o identificables), con arreglo al cual el derecho de propiedad de las mercaderías vendidas no pasa del vendedor al comprador hasta que el comprador no haya pagado la totalidad del precio de compra de dichas mercaderías.

106. El objetivo del Grupo de Trabajo, al examinar las cuestiones contenidas en su mandato, era encontrar soluciones posibles y convenientes que pudieran servir de base para preparar un instrumento internacional (Convención o Recomendación) cuya finalidad fuera la armoniza-

ción de las legislaciones nacionales en la esfera de la reserva de la titularidad o, como mínimo, el reconocimiento internacional de la reserva de la titularidad.

107. A este respecto, se convino en que la cuestión del reconocimiento internacional se plantearía al menos cuando las mercaderías que se hubieran vendido se transfirieran de un Estado Contratante a otro Estado Contratante.

E. Venta a los consumidores

108. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en su 14.º período de sesiones, aprobó algunas disposiciones relativas a la legislación aplicable a determinadas ventas a los consumidores, pero no redactó ninguna convención sobre este tema. Sin embargo, como se decidió llevar a cabo una revisión general del Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a las ventas, de junio de 1955 (véase A/CN.9/202/Add.1, párr. 1), los delegados opinaron que no debía tomarse de momento ninguna decisión en cuanto a la forma de las disposiciones relativas a las ventas a los consumidores, puesto que esas disposiciones podían constituir un capítulo especial de la futura convención general o ser objeto de una convención independiente. Los delegados al 14.º período de sesiones opinaron que competía a los negociadores de la convención general decidir cuál debía ser la forma de las disposiciones por las cuales se regirían las ventas a los consumidores.

109. Uno de los temas propuestos con miras a su inclusión en el plan de mediano plazo del Consejo de Europa para 1981—1985 es el de las ventas nacionales y en particular las ventas a los consumidores. Cada vez hay una mayor conciencia de que con arreglo a la ley por la cual se rigen las ventas, según existe en la actualidad en la mayoría de Estados europeos, el vendedor resulta favorecido.

110. Los diversos esfuerzos efectuados en varios países para mejorar la situación del comprador adquieren sus verdaderas proporciones en un momento en que una de las preocupaciones persistentes de los Gobiernos es conseguir una mayor justicia social. Sin embargo, esos intentos han sido fragmentarios e intermitentes. El Consejo de Europa espera estudiar ese problema en su conjunto, estudiando a nivel europeo un nuevo sistema jurídico que rijan las ventas y en el cual se trate de establecer un equilibrio más justo entre vendedor y comprador.

F. Protección del consumidor

111. El Consejo de Europa está preparando un estudio sobre los intereses colectivos de los consumidores. Esto supone el examen de medidas que permitan establecer entidades o asociaciones para velar por la protección jurídica del interés colectivo de los consumidores en los Estados miembros del Consejo de Europa.

G. Garantías contractuales, directrices sobre garantías exigibles a la vista y contratos de fianza

112. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria y la Comisión sobre las Prácticas Comerciales Internacionales de la CCI están preparando formularios modelos para la

emisión de garantías contractuales de acuerdo con las Normas Uniformes para las Garantías Contractuales de la CCI. El fin que se persigue con estos formularios es alentar una más amplia adopción y uso correcto de las Normas. Los formularios modelo son de uso voluntario por parte de bancos y otros garantes. También se encuentra en preparación un folleto explicativo sobre el uso de los formularios.

113. Las Comisiones de la CCI indicadas *supra* también preparan directrices sobre garantías exigibles a la vista. El propósito de este trabajo es establecer principios rectores para uso de bancos y otras instituciones que emitan garantías pagaderas a la demanda simple o primera del beneficiario sin prueba de pérdida o de incumplimiento en el contrato comercial principal. En particular, el propósito es reducir al mínimo las posibilidades de abuso de estas garantías, en detrimento, en especial, del principal.

114. Las directrices tratarán esencialmente de los problemas prácticos que se plantean en el empleo de garantías a la vista. Se recomendará la adopción de la publicación de las directrices por los garantes.

115. En las Comunidades Europeas se realiza un estudio sobre contratos de fianza referente a varios de los problemas que se plantean en las relaciones internacionales.

H. Cobranzas

116. La Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI está preparando formularios tipo para su empleo por los bancos que realizan operaciones de cobranza según las Normas Uniformes para Cobranzas, de la CCI, con el propósito de facilitar los trámites entre los bancos mediante la provisión de un formato uniforme. También se encuentra en preparación un folleto explicativo que acompañará al formulario.

117. La Comisión está autorizada para elaborar proyectos de formularios y folletos explicativos para su aprobación por el Consejo de la CCI. La información que se provea en los formularios será utilizada para informar a los bancos que realizan operaciones de cobranza.

I. Factorización ("factoring") internacional

118. El aumento del empleo de la factorización ("factoring") en muchas partes del mundo condujo al Consejo de Administración del UNIDROIT a incluir en el Programa de Trabajo de 1974 un estudio sobre la necesidad de procurar la armonización en este campo del derecho. La factorización es una técnica por medio de la cual un prestatario de bienes o servicios transfiere su derecho de acción comercial a corto plazo con respecto a sus clientes a un profesional, el factor, quien, contra el pago de una comisión o prima, garantiza su liquidación inmediata y final, su cobro, y asume todos los riesgos de esta operación, especialmente el de incumplimiento del pago en la fecha debida a causa de la insolvencia del deudor, y la gestión de los activos. En la mayoría de los países, la técnica que se emplea para la transferencia de deudas es la cesión, y en este contexto se han planteado pocos problemas aparte del de la validez de las reservas de cláusulas de derecho.

119. El UNIDROIT ha fijado su atención en la factorización internacional ya que en este ámbito se ha tropezado con dificultades considerables. El Grupo ha celebrado hasta ahora una sesión, en febrero de 1979, y después de llegar a la conclusión de que era necesaria una convención que tratara de ciertos aspectos de las operaciones de factorización, sugirió que los puntos siguientes constituyeran el núcleo de la misma:

a) Definición de las operaciones de factorización (que debe indicar claramente, entre otras cosas, que se incluyen sólo las deudas comerciales, que el acuerdo puede prever indistintamente la factorización con o sin recurso, y que, en todo caso, deberán excluirse las operaciones de factorización sin notificación);

b) Ámbito de aplicación (la convención sólo deberá aplicarse a la factorización internacional, y ese carácter internacional reside en el hecho de que la deuda proviene de un contrato de venta o de un contrato para la prestación de servicios celebrado entre partes cuyos domicilios comerciales están situados en Estados diferentes);

c) Trámites para la cesión entre el proveedor y el factor y quizá también entre el factor de importación y el factor de exportación (es necesario hacer una distinción entre la cuestión de la validez de la cesión entre las partes y la de su vigencia respecto del deudor: en tanto que la validez entre las partes debe estar sujeta sólo al requisito de que la cesión sea por escrito, la efectividad respecto del deudor debe depender de la notificación);

d) Disponibilidad de excepciones contra el factor y derechos de compensación que el deudor pudiera tener contra el proveedor (afirmación del principio de que el factor no puede tener derechos más amplios que los del proveedor; determinación del plazo después del cual el deudor no pueda establecer excepciones; con respecto a las normas sustantivas que rigen las excepciones, se debe hacer referencia al derecho aplicable a las relaciones entre el proveedor y el deudor);

e) Derecho del deudor de recuperar las cantidades que no debió pagar;

f) Resolución de controversias que se puedan plantear entre el factor y los acreedores del proveedor con respecto a pretensiones de estos acreedores (negativa de considerar la notificación o la inscripción en un registro público como un medio de resolver la controversia; búsqueda de alguna otra forma de publicidad para hacer efectiva respecto a terceros la cesión de los derechos del proveedor al factor).

120. El Grupo también decidió que las normas sustantivas de la Convención futura deberían ir acompañadas de normas de conflictos. El Grupo opinó que esta solución tendría por lo menos el mérito de establecer factores de vinculación uniformes con respecto a los asuntos no previstos por la ley uniforme; a este respecto, se pidió a la Secretaría que estudiara la posibilidad de obtener la cooperación de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

121. Además de la Conferencia de La Haya, la Comisión de las Comunidades Europeas, la Cámara de Comer-

cio Internacional y otras asociaciones que representan a los profesionales de la factorización han aportado contribuciones a las primeras etapas del trabajo del UNIDROIT a este respecto.

J. "Leasing" internacional

122. En tres períodos de sesiones, celebrados entre noviembre de 1977 y octubre de 1980, un grupo de estudio del UNIDROIT compuesto por miembros de Brasil, Estados Unidos de América, Francia, Nigeria, el Reino Unido y Suiza elaboró un conjunto de proyectos preliminares de normas relativas a ciertos aspectos de las operaciones de "leasing" que, como es bien sabido, cada vez adquieren más importancia tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

123. Las características principales de las normas son su caracterización de la forma *sui generis* de la transacción de "leasing" en la que es el usuario, más que el propietario, quien elige tanto el proveedor como el equipo, y la incorporación de este carácter *sui generis* en consecuencias jurídicas *sui generis* enmarcadas teniendo especialmente en cuenta estas características particulares. De esta forma, las normas uniformes confieran al usuario un derecho independiente directo de acción por daños contra el proveedor con respecto a cualquier pérdida o daño sufrido por él como resultado de falta de entrega, entrega atrasada o entrega de material defectuoso. Las normas establecen el derecho del arrendatario de rechazar toda oferta de equipo que no se haga en un plazo razonable después de la fecha de entrega estipulada en el contrato de suministro (o, en su ausencia, en un plazo razonable después de que se celebre ese contrato) o que de otra manera no se conforme materialmente a las condiciones del contrato de suministro. Estos dos derechos son creaciones nuevas en favor del arrendatario, ya que generalmente se aplicarían al arrendador como propietario del equipo; su otorgamiento al arrendatario en la situación de "leasing" *sui generis* se justifica porque es el arrendatario quien elige tanto el proveedor como el equipo. Por otra parte, las normas uniformes, con sujeción a ciertas excepciones, dan al arrendador una inmunidad general respecto de los derechos contractuales y extracontractuales que normalmente provendrían de la propiedad del equipo, dado que en la forma *sui generis* de "leasing" ese derecho de propiedad está despojado virtualmente de todos los atributos normales de propiedad legal y que la responsabilidad técnica respecto del equipo escogido y, por tanto, los riesgos físicos asociados con su uso, razonablemente no se puede atribuir al arrendador.

124. Las normas uniformes no están concebidas de manera alguna para reglamentar exhaustivamente los problemas jurídicos que se plantean con respecto a esta transacción *sui generis*, sino simplemente para proporcionar un marco jurídico básico, ampliamente tolerante, al que las partes podrán efectuar adiciones de acuerdo con las necesidades particulares de cada transacción. Esto se estimó de importancia especial en el caso de una transacción en la que todas las partes fueran hombres de negocios, ya que el "leasing" de consumo se excluyó desde el principio.

125. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Estudio acordó limitar el ámbito de las normas uniformes específicamente a situaciones de "leasing" internacional. Con respecto a la cuestión de qué factores determinarían si una transacción de "leasing" determinada debería considerarse internacional, o no, para los fines uniformes, se decidió excluir el impacto del principal domicilio comercial del proveedor y tomar más bien los domicilios comerciales principales del arrendador y del arrendatario como los factores decisivos con este fin. Sin embargo, el hecho de que las normas uniformes estén dispuestas en la forma de una convención internacional y de que se establezca su aplicación específica a situaciones de "leasing" internacional no debe considerarse como determinante de la forma final que se ha de dar a las normas uniformes. El objetivo principal de estas normas ha sido desde del principio el establecimiento de un marco jurídico básico creado teniendo específicamente en cuenta las características particulares de la forma *sui generis* de transacción de "leasing" tripartita, a fin de distinguirla de una vez por todas de los distintos esquemas contractuales clásicos dentro de cuya cómoda lógica se la ha tratado de acomodar, siguiendo la tendencia general. Desde el principio, el Grupo de Estudio estuvo de acuerdo en que, a pesar del enorme potencial del "leasing" en la esfera de las transacciones que superan las fronteras, la forma verdadera de "este leasing" no se aplicará realmente hasta que no haya un mayor grado de certeza jurídica respecto al tratamiento del "leasing" en el plano puramente interno. Dada la escasez de leyes nacionales relativas a este problema, es posible que durante algún tiempo las normas uniformes tengan un impacto mayor como base de la legislación interna que como legislación orientada específicamente hacia el "leasing" internacional.

126. El proyecto preliminar, aclarado por un informe explicativo, fue presentado a la reunión del Consejo de Administración del UNIDROIT de abril de 1981, para requerir asesoramiento en cuanto a las medidas complementarias que cabría adoptar. En este punto, el Grupo de Estudio estimó que, dada la índole novedosa del asunto, quizá fuera prematuro por el momento presentar este texto a los Gobiernos, y que era más importante exponerlo lo más posible en el mundo de la práctica, mediante la organización de simposios en los distintos continentes.

127. Mientras tanto, el Grupo de Estudio ha pedido también la colaboración de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado para examinar ciertas disposiciones del proyecto preliminar que se refieren a cuestiones de derecho internacional privado.

K. Prácticas comerciales restrictivas

1. Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

128. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas aprobó el 22 de abril de 1980 el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (véase el documento TD/RBP/CONF/10), y lo transmitió a la Asamblea General

en su trigésimo quinto período de sesiones. En su resolución 35/63, la Asamblea General aprobó por unanimidad el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas y decidió convocar para 1985, bajo los auspicios de la UNCTAD, una Conferencia de las Naciones Unidas para examinar todos los aspectos del Conjunto. Además, pidió a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD que estableciera en su 22.º período de sesiones (marzo 1981) un grupo intergubernamental de expertos sobre las prácticas comerciales restrictivas, que funcionara en el marco de un comité de la UNCTAD, a fin de proporcionar el mecanismo institucional continuado que se precisa en esta esfera.

129. El Conjunto consiste, además de un preámbulo, de siete principios equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas; principios y normas aplicables a las empresas, incluidas las empresas transnacionales; principios y normas que deben seguir los Estados en los ámbitos nacional, regional y subregional; medidas internacionales; y mecanismo institucional internacional.

2. Ley o leyes tipo sobre prácticas comerciales restrictivas

130. En la UNCTAD se sigue trabajando en la elaboración de una o varias leyes tipo sobre prácticas comerciales restrictivas, a fin de ayudar a los países en desarrollo a establecer una legislación apropiada. A este respecto, en el Conjunto de Principios y Normas antes mencionado se pide a los Estados que adopten, mejoren y apliquen coercitivamente de manera efectiva, en el ámbito nacional o por conducto de las agrupaciones regionales, la legislación y los procedimientos judiciales y administrativos de aplicación apropiados para el control de las prácticas comerciales restrictivas, incluidas las de las empresas transnacionales. Esa legislación debe basarse ante todo en el principio de eliminar o contrarrestar de modo eficaz los actos o el comportamiento de las empresas que, mediante el abuso o la adquisición y el abuso de una posición dominante en el mercado, limiten el acceso a los mercados o de algún otro modo restrinjan indebidamente la competencia, con efectos o posibles efectos desfavorables sobre el comercio o el desarrollo económico de los países en desarrollo, o que, en virtud de acuerdos entre empresas, formales o no formales, escritos o no escritos, tengan las mismas repercusiones.

L. Empresas multinacionales de comercialización

131. Dentro del marco del programa de trabajo de la UNCTAD sobre cooperación económica entre países en desarrollo, se han preparado estudios en los que se examinan aspectos relativos al derecho mercantil internacional. En este contexto, se han efectuado varios estudios sobre los aspectos jurídicos de las relaciones entre las empresas multinacionales de comercialización y los países en desarrollo.

132. Se prevé que los trabajos que actualmente se realizan en la UNCTAD con respecto al Sistema mundial de preferencias comerciales conducirán en el momento oportuno a la preparación de textos jurídicos relativos a la cuestión del derecho mercantil internacional.

M. Convenios y planes para la promoción del comercio

133. La AELI ha elaborado los siguientes instrumentos para facilitar el comercio, en la esfera de las barreras no arancelarias:

Convenio sobre la inspección de productos farmacéuticos (entró en vigor el 26 de mayo de 1971)

La finalidad del Convenio es facilitar el comercio en productos farmacéuticos, previendo a tal fin el reconocimiento de inspecciones con respecto a la fabricación de productos farmacéuticos.

Las partes en el Convenio son los países de la AELI, es decir, Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y Liechtenstein, y Dinamarca, Hungría, Irlanda y el Reino Unido.

Convenio sobre control y rotulado de artículos de metales preciosos (entró en vigor el 27 de junio de 1975)

La finalidad del Convenio es facilitar el comercio en artículos de metales preciosos (oro, plata y platino), previendo a tal fin una marca común de control de la pureza.

Las partes en el Convenio son Austria, Finlandia, el Reino Unido, Suecia y Suiza.

Plan para el reconocimiento recíproco de ensayos e inspecciones de equipo naval (entró en vigor el 1 de enero de 1971)

La finalidad del plan es facilitar el comercio en equipo naval, previendo a tal fin el reconocimiento de su ensayo e inspección.

Plan para el reconocimiento recíproco de ensayos de tractores y otras máquinas agrícolas, en cuanto a seguridad operacional y ergonomía y a seguridad del tráfico en carreteras (entró en vigor el 1 de septiembre de 1972)

La finalidad del plan es facilitar el comercio en tractores y otras máquinas agrícolas, previendo a tal fin el reconocimiento de su ensayo e inspección.

Plan para el reconocimiento recíproco de ensayos e inspecciones de artefactos de gas (entró en vigor el 1 de agosto de 1972)

La finalidad del plan es facilitar el comercio en artefactos de gas, previendo a tal fin el reconocimiento de su ensayo e inspección.

Plan para el reconocimiento recíproco de ensayos e inspecciones de recipientes de presión (entró en vigor el 1 de enero de 1971)

La finalidad del plan es facilitar el comercio en recipientes de presión, previendo a tal fin el reconocimiento de su ensayo e inspección.

Plan para el reconocimiento recíproco de ensayos e inspecciones de aparatos elevadores (entró en vigor el 1 de enero de 1978)

La finalidad del plan es facilitar el comercio en aparatos elevadores, previendo a tal fin el reconocimiento de su ensayo e inspección.

Plan para el reconocimiento recíproco de ensayos e inspecciones de equipo de calefacción a base de combustible líquido (entró en vigor el 1 de enero de 1978)

La finalidad del plan es facilitar el comercio en equipo de calefacción a base de combustible líquido previendo a tal fin el reconocimiento de su ensayo e inspección.

Plan para el reconocimiento mutuo de informes de evaluación sobre productos farmacéuticos (entró en vigor el 13 de junio de 1979)

La finalidad del plan es facilitar el comercio en productos farmacéuticos, previendo a tal fin el reconocimiento de informes de evaluación sobre esos productos.

N. Asuntos laborales

134. A continuación se indican las actividades de la OIT sobre asuntos laborales y aspectos conexos:

1. Actividades encaminadas a la aprobación de convenios o recomendaciones internacionales sobre asuntos laborales

135. Las siguientes actividades están encaminadas a la aprobación de convenios o recomendaciones internacionales sobre asuntos laborales:

Fomento de la negociación colectiva

Se espera que la Conferencia Internacional del Trabajo a celebrarse en junio de 1981 apruebe una Recomendación.

Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares

Se espera que la Conferencia Internacional del Trabajo a celebrarse en junio de 1981 apruebe un Convenio y una Recomendación.

Conservación de los derechos de los trabajadores migrantes en materia de seguridad social (revisión del Convenio núm. 48)

En la Conferencia Internacional del Trabajo a celebrar en junio de 1981 se considerarán las conclusiones propuestas con miras a la aprobación de un Convenio y de una Recomendación adicional, en base a consultas celebradas con los Gobiernos.

Terminación de la relación de trabajo por iniciativa del empleador

En la Conferencia Internacional del Trabajo a celebrarse en junio de 1981 se considerarán las conclusiones propuestas con miras a la aprobación de un Convenio y de una Recomendación adicional, en base a consultas celebradas con los Gobiernos.

Readaptación profesional

Se espera que el debate general sobre el tema que tendrá lugar en la Conferencia Internacional del Trabajo a celebrarse en junio de 1982, conduzca a la aprobación en 1983 de un instrumento que complementa la Recomendación sobre la adaptación y la readaptación profesional de los inválidos formulada en 1955.

Revisión del Convenio relativo a las plantaciones, 1958

La Conferencia Internacional del Trabajo a celebrarse en junio de 1982 considerará las propuestas relativas a una revisión parcial del Convenio (disposiciones sobre su alcance).

2. Preparación de códigos de prácticas, guías y manuales

136. La OIT ha preparado los siguientes códigos de prácticas, guías y manuales:

Reglamento tipo de seguridad en los establecimientos industriales

Durante los próximos dos bienios se efectuarán trabajos preparatorios para la revisión de este reglamento.

Código de Prácticas sobre la seguridad en las operaciones de arrastre y de transporte en las minas

El proyecto de este código ya ha sido terminado y se está transmitiendo a los Gobiernos para que formulen las observaciones pertinentes.

Código de Prácticas sobre la seguridad y la salud en la industria siderúrgica

El proyecto de este código está en preparación y se presentará a la Reunión de Expertos en diciembre de 1981.

Código de Prácticas sobre la utilización sin riesgos del equipo accionado por motores diesel en el interior de las minas

El proyecto de este código está en preparación.

Código de Prácticas sobre la seguridad y la salud en la construcción de instalaciones fijas costa afuera en la industria del petróleo

El proyecto de este código se terminó en una Reunión de Expertos celebrada recientemente y se publicará tras su aprobación por el Consejo de Administración.

Código de Prácticas sobre la protección contra las radiaciones en la extracción y tratamiento de minerales radiactivos (Parte IV del Manual de la OIT de protección contra las radiaciones en la industria)

Será una publicación conjunta del OIEA, la OIT y la OMS.

O. Normas internacionales sobre productos alimenticios

137. La 33a. Asamblea Mundial de la Salud (OMS), en la resolución WHA33.32, pidió al Director General, entre otras cosas, que "elabore un código internacional de comercialización de los sucedáneos de la leche materna" y que "presente el código al Consejo Ejecutivo para que lo examine en su 67a. reunión y lo transmita con sus recomendaciones a la 34a. Asamblea Mundial de la Salud, juntamente con propuestas sobre promoción y aplicación del mismo, bien como reglamento en el sentido de los Artículos 21 y 22 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, bien como recomendación en el sentido del Artículo 23, exponiendo a grandes rasgos las repercusiones que lleva consigo cada una de esas modalidades". En el documento EB67/20 (10 de diciembre de 1980) se describe el proceso de preparación de este

proyecto de código internacional y se exponen a grandes rasgos las repercusiones jurídicas y de otro tipo de su promoción como reglamento o como recomendación. El propio proyecto de código internacional se presenta en forma de un reglamento y una recomendación.

P. Cláusula de la nación más favorecida

138. La cuestión de la cláusula de la nación más favorecida se planteó por primera vez en 1964. A continuación, la Comisión de Derecho Internacional (CDI), en su 19.º período de sesiones, celebrado en 1967, tomó nota de que, durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, varios representantes de la Sexta Comisión habían insistido en que la CDI, se ocupara de la cláusula de la nación más favorecida. En vista del interés expresado en la materia y de que la aclaración de sus aspectos jurídicos podía ser de utilidad para la CNUDMI, la CDI decidió incluir en su programa de trabajo el tema de "la cláusula de la nación más favorecida en el derecho de los tratados."

139. En 1968, la Comisión dio instrucciones a un Relator Especial para que explorara los principales campos de aplicación de la cláusula. En 1969, el Relator Especial presentó su primer informe.

140. Posteriormente, de 1970 a 1976 el Relator Especial presentó otros seis informes sobre varios aspectos del tema. La Comisión, en su 28.º período de sesiones, celebrado en 1976, concluyó la primera lectura del proyecto de artículos sobre la cláusula, en conformidad con la recomendación de la Asamblea General.

141. En el trigésimo primer período de sesiones, la Asamblea General, por resolución 31/97 de 15 de diciembre de 1976, recomendó que la Comisión concluyera la segunda lectura de esos artículos a la luz de las observaciones recibidas de los Estados Miembros, de los órganos de las Naciones Unidas que tienen competencia en la materia y de las organizaciones intergubernamentales interesadas.

142. La Comisión, en su 30.º período de sesiones, celebrado en 1978, volvió a examinar el proyecto de artículos en base al primer informe presentado por el nuevo Relator Especial. Habiendo considerado el primer informe del Relator Especial y varias propuestas, así como los informes de su Comité de Redacción, la Comisión aprobó el texto definitivo de un proyecto de 30 artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida.

143. Por resolución 35/161 de 15 de diciembre de 1980, sobre el examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, la Asamblea General pidió al Secretario General que reiterara su invitación a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que presentaran o actualizaran por escrito, a más tardar el 30 de junio de 1981, sus comentarios y observaciones acerca del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional. Asimismo, la Asamblea General pidió a los Estados que hicieran comentarios sobre la recomendación de la Comisión de Derecho

Internacional de que se recomendara ese proyecto de artículos a los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia.

Q. Inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes

144. Una de las esferas en la que se plantea la cuestión de las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes es la de las inmunidades comerciales. Este tema se incluyó en la lista provisional de temas seleccionados por la CDI en 1949 para su codificación. Sin embargo, hasta 1977 no se volvió a considerar el tema. En su 32.º período de sesiones, celebrado del 5 de mayo al 25 de julio de 1980, la CDI tuvo ante sí el "Segundo informe sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes" (A/CN.4/331. y Add. 1). La Parte I del informe trata sobre las cuestiones relativas a las inmunidades jurisdiccionales concedidas u otorgadas por los Estados territoriales a los Estados extranjeros y a sus bienes. En la Parte II se examina la práctica de los Estados—judicial, administrativa y gubernamental—en relación con los principios fundamentales del derecho internacional de las inmunidades de los Estados. Cabe señalar que la CNUDMI aplazó la consideración de este tema en relación con el arbitraje en tanto se conocieran los resultados de la labor de la CDI.

R. Proyecto de tratado para el establecimiento de una zona preferencial de comercio para los Estados del Africa oriental y meridional

145. La CEPA propuso un tratado para el establecimiento de una zona preferencial de comercio para los Estados del Africa oriental y meridional. El proyecto de tratado se presentó a la consideración de la segunda Conferencia Extraordinaria de Ministros de Comercio, Hacienda y Planificación de los Estados del Africa oriental y meridional, celebrada en Kampala (Uganda), del 27 de octubre al 1 de noviembre de 1980, y está siendo todavía objeto de negociaciones.

S. Nuevo programa de trabajo del GATT

146. El GATT adoptó en 1979 un nuevo programa de trabajo que será la base de sus actividades en el decenio de 1980. La aplicación de los acuerdos de la Ronda de Tokio es uno de los principales elementos de este programa de trabajo pero, además, las Partes Contratantes han convenido en proseguir la labor en las siguientes esferas:

Agricultura: las cuestiones relativas al comercio de productos agrícolas seguirán siendo parte importante de la labor del GATT.

Salvaguardias: las negociaciones sobre las salvaguardias proseguirán con carácter de urgencia.

Continuación del proceso de liberalización del comercio.

Reajuste estructural y política comercial: se ha pedido al Grupo Consultivo de los Dieciocho, establecido como órgano permanente del GATT, que siga examinando los

problemas del reajuste estructural y la política comercial, teniendo en cuenta las relaciones comerciales entre el Norte y el Sur.

El GATT y los países en desarrollo: al dar prioridad a las cuestiones comerciales de interés para los países en desarrollo y al fortalecer la función del Comité de Comercio y Desarrollo del GATT, las Partes Contratantes esperan contribuir a la solución satisfactoria de los problemas puestos de relieve en el informe de la Comisión Brandt. Junto con el establecimiento del Comité de Medidas de Salvaguardia las Partes Contratantes establecieron también un Subcomité de Medidas de Protección que examinará las nuevas medidas de protección que afecten al comercio de los países en desarrollo. El GATT tiene también el propósito de proseguir los esfuerzos destinados a promover la expansión del comercio entre países en desarrollo; la Secretaría del GATT proseguirá sus actividades de asistencia técnica.

XIII. FACILITACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL

A. *Facilitación de los procedimientos de comercio internacional*

1. *Repertorio de conjuntos de datos comerciales*

147. El Comité de Desarrollo del Comercio de la CEPE (Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional) ha preparado un Repertorio de conjuntos de datos comerciales (TRADE/WP.4/133), en el que figuran conjuntos de datos normalizados en esferas convenidas, destinados a facilitar el intercambio de información en materia de comercio internacional. Estos conjuntos de datos normalizados pueden utilizarse con cualquier método para el intercambio de información de carácter documental y con cualquier otro medio de comunicación de información.

148. En la actualidad, se han recomendado conjuntos de datos en las siguientes esferas: transporte marítimo y combinado; facturas comerciales y documentos conexos; transporte por carretera; formularios aduaneros; transporte ferroviario, y créditos documentarios. Se espera completar el Repertorio en 1981. El Grupo de Trabajo de la CEPE sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional recomendó en marzo de 1981 conjuntos de datos en las siguientes esferas: transporte multimodal; transporte aéreo, y transporte de carga. El Grupo de Trabajo mantendrá el Repertorio con arreglo a las normas convenidas.

149. El presente proyecto abarca la normalización de los conjuntos de datos que figuran en los documentos utilizados en el comercio internacional. Estos conjuntos corresponden en lo esencial a proyectos de normas internacionales de la ISO. Por lo tanto, las cuestiones jurídicas planteadas en este proyecto son las mismas que se suscitan en general en relación con la facilitación del comercio, a saber, la forma de los documentos; la autenticación; la negociabilidad; la garantía; los procedimientos de importación, las condiciones comerciales; los certificados requeridos con arreglo a las leyes nacionales; y otra documentación.

150. El Repertorio puede considerarse como un conjunto de recomendaciones no obligatorias destinadas a los participantes en el comercio internacional. El proyecto se ejecuta en colaboración con la UNCTAD; la Cámara de Comercio Internacional (CCI); la Cámara Naviera Internacional (CNI); la Organización Internacional de Normalización (ISO); la Organización Consultiva Marítima Inter gubernamental (OCMI); el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA); la Federación Internacional de Asociaciones de Expedidores y Asimilados (FIATA); el Comité Internacional de Transportes Ferroviarios (CIT); la Comunidad Económica Europea (CEE); la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA); la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU); la Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril (OCTI); la Sociedad de Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT); la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas; la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC); los organismos nacionales de facilitación y los organismos centrales encargados de la labor de facilitación del comercio, así como otros organismos. Esta colaboración ha resultado útil en las esferas que interesan a las organizaciones y organismos señalados (facilitación del comercio, condiciones comerciales, normas, transporte marítimo, etc.).

151. El Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional adoptó el Repertorio en su 22.º período de sesiones, celebrado del 25 al 26 de septiembre de 1980; concurren a adoptarlo representantes de los siguientes países miembros de la CEPE: Alemania, República Federal de Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Democrática Alemana, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía y la URSS.

2. *Intercambio de datos comerciales*

152. En 1975 el Comité de Desarrollo del Comercio de la CEPE (Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional) estableció un grupo especial que preparó "directrices para el intercambio de datos comerciales dentro de la CEPE", las cuales se publicarán próximamente. Sin embargo, teniendo en cuenta el consenso de la opinión en cuanto a que habrá diversos medios para el intercambio de datos y que los países que comercian entre sí podrán escoger cualquiera de ellos, el Grupo de Trabajo decidió no establecer un sistema único común de estructura de mensaje sino en cambio registrar y publicar los principales sistemas de estructura de mensaje actualmente existentes. Se elaborará además un reglamento para el registro de esos sistemas y los sistemas registrados se incluirán en un futuro repertorio internacional de protocolos de comercio. En marzo de 1981 se examinó un primer proyecto de reglamento para el registro de sistemas en el futuro repertorio internacional de protocolos de comercio.

153. El Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional aprobó en su 9.º período de sesiones, celebrado en 1979, la publicación de las directrices para el intercambio de datos comerciales dentro de la CEPE (TRADE/WP.4/127).

3. Racionalización de los documentos de comercio

154. El Comité de Desarrollo del Comercio de la CEPE (Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional) está trabajando en un proyecto relativo a la racionalización de los documentos de comercio. Este proyecto incluye la armonización y simplificación de documentos de comercio internacional como el documento de transporte multimodal, la guía para el transporte de vehículos de carretera sobre vagón plataforma, la carta universal de porte aéreo, el documento universal de transporte (efectos diversos), los certificados de control, los contratos comerciales, las órdenes de expedición y los certificados fitosanitarios. La armonización y la simplificación se hacen sobre la base del formulario clave de las Naciones Unidas. El proyecto abarca el sistema de las Naciones Unidas de documentación comercial racionalizada; se prosigue la labor para completar y mantener dicho sistema.

155. El proyecto se desarrolla en colaboración con la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI); el Consejo de Cooperación Aduanera (CCA); la Oficina Central de Transportes Internacionales por Ferrocarril (OCTI); el Fondo Monetario Internacional (FMI); el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM); la Comunidad Económica Europea (CEE); la Cámara de Comercio Internacional (CCI); la Federación Internacional de Asociaciones de Expedidores y Asimilados (FIATA); la Unión Internacional de Transportes por Carretera (IRU); la Unión Internacional de Ferrocarriles (UIC); la Organización Internacional de Normalización (ISO); la Cámara Naviera Internacional (CNI); el Comité Internacional de Transportes Ferroviarios (CIT); y la Unión Internacional de Empresas de Transporte Combinado por Ferrocarril y Carretera (UIRR). Actualmente, se está preparando el texto definitivo de la recomendación.

156. En el marco de la Comisión Permanente sobre Comercio Exterior, del CAEM, prosigue la labor sobre simplificación y normalización de documentos en la esfera del comercio exterior.

B. Información sobre facilitación del comercio

157. En su 11.º período de sesiones, celebrado en marzo de 1980, el Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional, órgano auxiliar del Comité de Desarrollo del Comercio de la CEPE, acordó publicar un folleto informativo titulado "Datos básicos acerca del Grupo de Trabajo sobre facilitación de los procedimientos de comercio internacional". (TRADE/WP.4/INF.68; TD/B/FAL/INF.69).

XIV. ACCESO A LOS TRIBUNALES Y VALIDEZ DE LOS FALLOS Y LAUDOS EXTRANJEROS

A. Asistencia legal mutua

158. En su 14.º período de sesiones (octubre de 1980), la Conferencia de La Haya adoptó una *Convención con el objeto de facilitar, a nivel internacional, el acceso a la justicia*. Esta Convención trata de las cuestiones de asistencia legal, *cautio judicatum solvi*, copias de los mandamien-

tos y decisiones de los tribunales, encarcelamiento por deudas, y salvoconducto (en realidad, se trata de una revisión de los capítulos III a VI de la Convención de La Haya sobre procedimiento civil, 1954). La Convención fue abierta de inmediato a la firma y tiene fecha de 25 de octubre de 1980, día en que fue firmada por tres Estados, a saber, la República Federal de Alemania, Francia y Grecia.

B. Convención interamericana sobre validez extraterritorial de los fallos y laudos extranjeros

159. La Convención interamericana sobre validez extraterritorial de los fallos y laudos extranjeros fue firmada el 8 de mayo de 1979 en Montevideo (Uruguay), en la Segunda Conferencia interamericana especializada sobre derecho internacional privado.

XV. FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES SOBRE CUESTIONES RELATIVAS AL ESTABLECIMIENTO DEL NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL

160. A partir de 1975, en cumplimiento de las políticas adoptadas por la Asamblea General, en el programa de trabajo de UNITAR se ha prestado especial atención a las cuestiones relacionadas con el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Algunos de los documentos basados en proyectos relacionados con el nuevo orden económico internacional, que han sido preparados son:

Third Progress Report on Technology, Domestic Distribution and North-South Relations;

Obstacles to the New International Economic Order: An Overview;

International Development in the 1980s and Beyond: Essential Requirements and Industrialized Country Responses (Informe de un Grupo especial de trabajo sobre desarrollo internacional);

Conclusions of the UNITAR-Club of Rome CEESTEM Conference on Regionalism and the New International Economic Order.

161. En otro proyecto se examina la estructura y las modalidades de seis mercados internacionales de productos básicos—alimentos, energía, materias primas, bienes de capital, artículos manufacturados y armamentos—a fin de determinar la forma en que esos mercados facilitan o impiden el establecimiento y la aplicación de políticas racionales encaminadas a lograr la utilización óptima de los recursos nacionales, humanos o materiales. Con este fin, las herramientas de análisis (modelos y escenarios) se ajustan para estudiar la repercusión de los seis mercados de productos básicos dentro de diferentes regiones.

162. Dentro del proyecto del UNITAR sobre el Futuro se ha estado organizando una serie de conferencias regionales, la primera de las cuales, sobre "Africa y la problemática del futuro", se celebró en Dakar (Senegal) en 1977. Una segunda conferencia sobre "Posibles estrategias para el desarrollo y el futuro de Asia", se celebró en marzo de 1980, en Nueva Delhi. En estas conferencias intervinieron investigadores, planificadores y funcionarios públicos, quienes discutieron sobre la evolución de otras

posibilidades de desarrollo fundadas en las circunstancias particulares de cada región.

163. En colaboración con el Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo (CEESTEM), el UNITAR ha organizado y coordinado un red de 98 equipos de investigadores independientes en todas partes del mundo. Cada unidad de la red: i) ha evaluado la posibilidad de aplicar los objetivos pertinentes del nuevo orden económico internacional en la región, país o sector donde actúa el investigador; ii) ha informado sobre la posición oficial respecto de los objetivos, así como sobre las reacciones y actitudes de otros estratos socioeconómicos (comerciantes, trabajadores, medios de comunicación, población en general, etc.); y iii) ha sugerido estrategias posibles o modalidades de aplicación.

164. Las conclusiones de esta labor de investigación de toda la red se publicaron en 17 volúmenes de la biblioteca UNITAR-CEESTEM referente al nuevo orden económico internacional. Las principales cuestiones del nuevo orden económico internacional a que se refiere esta serie, comprenden:

Objetivos de la ayuda y asistencia y los parámetros estructurales y los funcionales de las transferencias de asistencia oficial para el desarrollo (AOD);

Comercio internacional, comprendidas las cuestiones que se refieren a barreras arancelarias y no arancelarias, sistema generalizado de preferencias, productos básicos, comercio de productos agrícolas y comercio en general, y participación de los países en desarrollo en el comercio mundial;

Las finanzas internacionales, que comprenden cuestiones como la reforma del sistema de votación del Fondo Monetario Internacional (FMI), renegociación y servicio de la deuda, derechos especiales de giro y corrientes privadas y de capital;

Industrialización, transferencia de tecnología y prácticas comerciales, incluidas las perspectivas de los países desarrollados y en desarrollo en relación con la redistribución de la industria, la formulación de un código de conducta para las empresas transnacionales, la capacidad competitiva de los recursos naturales frente a los recursos sintéticos, y el marco jurídico necesario para poner término a las prácticas comerciales restrictivas;

Cuestiones sociales y culturales, centradas en la consecución de una distribución más equitativa de los ingresos, el suministro de servicios de salud, y educación y bienestar para los niños;

Cuestiones políticas e institucionales, comprendidas la soberanía económica de los Estados y las posiciones de los diversos Estados miembros respecto de las propuestas y los objetivos del nuevo orden económico internacional.

165. El llamamiento hecho para establecer un nuevo orden económico internacional ha puesto a prueba la capacidad del sistema de las Naciones Unidas y ha conducido a esfuerzos de reforma para hacer de él un mejor instrumento para las negociaciones y la aplicación del nuevo orden. Estos esfuerzos de reforma constituyen el

foco de este proyecto del UNITAR, del que resultarán dos publicaciones. La primera es una monografía de orientación política que se refiere principalmente a las adaptaciones institucionales, incluida la interacción entre el programa sustantivo y el contexto institucional dentro del cual este programa se está promoviendo y negociando.

166. En la segunda publicación se describirán y analizarán los aspectos del proceso de negociación del nuevo orden económico internacional, principalmente desde el punto de vista de los participantes en ese proceso. Contendrá 18 ensayos originales sobre cuestiones críticas en el diálogo Norte-Sur, agrupados dentro de los cuatro temas siguientes:

a) La negociación del nuevo orden económico internacional:

Elementos institucionales en la nueva diplomacia para el desarrollo;

El factor de confianza en la diplomacia multilateral;

La experiencia de la Conferencia sobre Cooperación Económica Internacional;

El sistema de conferencias de las Naciones Unidas y el esfuerzo por establecer el nuevo orden económico internacional;

Negociaciones sobre el Fondo Común de la UNCTAD;

Negociaciones sobre el régimen de los fondos marinos.

b) El nuevo orden económico internacional y el sistema de grupos:

El diálogo sobre el nuevo orden económico internacional y el sistema de grupos;

El papel de los Estados no alineados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

Fortalecimiento de la capacidad de negociación del Grupo de los 77.

c) Cambio institucional:

Adaptación de las instituciones del antiguo orden a la diplomacia del nuevo orden;

La adopción de decisiones en la UNESCO: experimento con el grupo de redacción y negociación;

Otras modalidades posibles en el proceso multilateral de adopción de decisiones;

La labor de reestructuración de las Naciones Unidas.

d) El programa institucional y el nuevo orden económico internacional:

La UNCTAD y el nuevo orden económico internacional;

La Conferencia sobre el Derecho del Mar y el nuevo orden económico internacional;

El nuevo orden económico internacional y las empresas transnacionales;

El nuevo orden económico internacional y la cooperación técnica entre los países en desarrollo;

El programa institucional inconcluso del nuevo orden económico internacional.

167. El Centro de investigaciones sobre el Nuevo Orden Económico Internacional se ocupa de la preparación de estudios sobre los aspectos legales del NOEI, según han sido identificados por el Comité de la Asociación de Derecho Internacional sobre el NOEI. En marzo/abril de 1981 se celebró en Oxford un seminario en el que se examinaron los siguientes temas:

a) Principios generales y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, comprendidas las cuestiones conceptuales e institucionales;

b) Cuestiones a que se hace referencia en el Artículo 2 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados relativos a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, la riqueza, y las actividades económicas, en particular:

Medidas de cooperación internacional (en particular, la solución de controversias y los tratados de cooperación bilaterales y de otro tipo);

Aplicación del principio formulado en el inciso f) del capítulo I ("cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales");

Normas para el pago de "compensación adecuada";

c) Empresas transnacionales y, en particular, códigos de conducta y directrices para las empresas transnacionales;

d) Transferencia de tecnología;

e) Prácticas comerciales restrictivas;

f) Comercio internacional en función de los objetivos del NOEI:

Consecuencias legales de nuevos códigos surgidos de las negociaciones comerciales multilaterales para los países en desarrollo y propuestas relativas a la promoción de los objetivos del NOEI;

Examen de procedimientos de formulación de normas, reclamaciones y solución de controversias en los códigos comerciales (vigentes y propuestos);

Aspectos legales de propuestas relativas a una nueva Organización de Comercio Internacional;

g) Aspectos legales de la distribución y consumo de alimentos a nivel mundial en un Nuevo Orden Económico Internacional;

h) Contratos en la esfera del desarrollo industrial;

i) Aspectos legales de la reforma monetaria y financiera internacional;

j) Derecho al desarrollo.

[A/CN.9/202/Add. 3]

ACTIVIDADES RECIENTES Y EN CURSO DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL QUE PUEDEN TENER RELACIÓN CON CUESTIONES PERTINENTES AL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

A. Observaciones generales

1. En virtud de la resolución 174 (II), de 21 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión de Derecho Internacional y

aprobó su Estatuto. El párrafo 1 del Artículo 1 del Estatuto¹ dispone que "la Comisión de Derecho Internacional tendrá por objeto impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación". El párrafo 2 del Artículo 1 del Estatuto estipula que "la Comisión se ocupará principalmente del derecho internacional público, sin que esto le impida abordar el campo del derecho internacional privado" (subrayado añadido).

2. En 1965, en relación con un tema relativo al examen de las medidas que se debían adoptar para el desarrollo progresivo en la esfera del derecho internacional privado con especial referencia a la promoción del comercio internacional, la Sexta Comisión incluyó en su informe a la Asamblea General el texto siguiente:

"Se acordó que el Secretario General celebrara consultas oficiosas con la Comisión de Derecho Internacional así como con otros órganos de las Naciones Unidas e instituciones autónomas²."

3. La Comisión, en su 880a. sesión celebrada el 29 de junio de 1966, examinó la cuestión³ de las responsabilidades de los órganos de las Naciones Unidas en lo concerniente al fomento de la cooperación para el desarrollo del derecho mercantil internacional mediante la promoción de su unificación y armonización progresivas⁴. Al término de las deliberaciones, el Asesor Jurídico, representante del Secretario General, observó que existía un claro consenso de opinión en la Comisión de que ésta no debía asumir la responsabilidad de estudiar el tema en cuestión⁵.

4. En un informe presentado al vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea, el Secretario General declaró que

"... se recabó la opinión de la Comisión acerca de si ésta estaría en condiciones de asumir nuevas responsabilidades en la esfera del derecho mercantil internacional. El Secretario General ha sido informado de que, dadas las múltiples actividades y responsabilidades de la Comisión y habida cuenta de su amplio programa, ésta no considera apropiado responsabilizarse de los trabajos en la esfera del desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional⁶."

Esta actitud de la Comisión se reflejó también en el informe de la Sexta Comisión a la Asamblea General⁷, en el que se recomendó la aprobación de la resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966⁸, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

* Anuario ... 1968-1970, primera parte, II, E.

¹ A/CN.4/1/Rev. 1.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, doc. A/6206, párr. 18. (Traducción no oficial.)

³ Véase ILC (XCIII) MISC. 2.

⁴ Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1966, vol. I, parte II, 880a. sesión, párrs. 38 a 66. Se hace también una breve referencia al tema en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 18.º período de sesiones, Anuario ... 1966, vol. II, doc. A/6309/Rev. 1, segunda parte, párr. 8.

⁵ Anuario ... 1966, vol. I, segunda parte, 880a. sesión, párr. 66.

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, doc. A/6396, párr. 5 (Traducción no oficial).

⁷ Ibid., doc. A/6594, párr. 5.

5. La declaración más reciente de la Comisión sobre sus trabajos en las esferas pública y privada del derecho internacional figura en sus observaciones sobre el tema "Examen del procedimiento de elaboración de tratados multilaterales", aprobado en su 31.º período de sesiones (1979) y presentado a la Asamblea General:

"10. ... El párrafo 2 del Artículo 1 del Estatuto dispone que la Comisión "se ocupará principalmente del derecho internacional público"⁵. Por consiguiente, la Asamblea General ha confiado a la Comisión funciones permanentes generales en su propia esfera de actividad, según se definen en su Estatuto, que ocupan a este respecto una posición central en el sistema de las Naciones Unidas respecto de la tarea de ayudar a la Asamblea General en la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

"11. También se han confiado a otros órganos subsidiarios creado en las Naciones Unidas funciones que estaban destinadas o que han dado lugar a la promoción del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación por las Naciones Unidas. Cabe mencionar como ejemplos de órganos establecidos con carácter permanente y que se ocupan de cuestiones de derecho internacional o materias relacionadas con éste la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y la Comisión de Derechos Humanos. Un aspecto común a todos los órganos especiales o permanentes anteriormente mencionados es el de que sus contribuciones al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación tienen lugar en esferas concretas definidas en sus mandatos. El Artículo 18 del Estatuto de la Comisión dispone que ésta "examinará en su totalidad el campo del derecho internacional, a fin de escoger las materiales susceptibles de codificación". Además, la Asamblea General ha remitido, a lo largo de los años, a la Comisión, para su examen, temas pertenecientes a diversas esferas del derecho internacional..."

Sin embargo, en su 31.º período de sesiones, la Comisión, contando con el apoyo de la Asamblea General, se ha ocupado casi exclusivamente de la esfera del derecho internacional público (subrayado añadido)⁶.

B. Actividades recientes de la Comisión

6. La Comisión de Derecho Internacional ha concluido recientemente sus trabajos sobre un tema (la cláusula de la nación más favorecida) que puede considerarse que repercute en las cuestiones relacionadas con el derecho mercantil internacional. Dada esta circunstancia, el material que se expone a continuación con respecto a ese tema se presta, en su mayor parte, a su presentación dentro de la estructura de organización sugerida en la carta, de fecha 5 de noviembre de 1980, que la Secretaría de la CNUDMI dirigió a diversas organizaciones. No obstante, los trabajos de la Comisión en lo que se refiere a cuestiones relacionadas con la esfera del derecho mercantil interna-

cional no se limitan a un sector del derecho internacional. En la sección C *infra* se indican los trabajos que se están realizando en la actualidad respecto de otros temas del programa de la Comisión que pueden ser pertinentes. Es posible que la CNUDMI esté en la posición más favorable para determinar hasta qué punto los trabajos de la Comisión sobre esos y otros temas influyen en las cuestiones relativas a la esfera del derecho mercantil internacional.

1. Tema del proyecto

7. El "proyecto" consistió en trabajos sobre el tema "La cláusula de la nación más favorecida". En el capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30.º período de sesiones (1978) se describen esos trabajos y se exponen los resultados obtenidos⁷.

2. Autorización o iniciación de actividades: mandato de los órganos competentes

8. El tema figuró por primera vez en el programa de trabajo de la Comisión en 1967 como consecuencia de una decisión de la Comisión expuesta en su informe de 1978 como sigue:

"En su 19.º período de sesiones, celebrado en 1967, la Comisión tomó nota de que, en la Sexta Comisión, durante el vigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, varios representantes habían insistido en que la Comisión se ocupara de la cláusula de la nación más favorecida como uno de los aspectos del derecho general de los tratados. En vista del interés expresado en la materia y de que la aclaración de sus aspectos jurídicos podía ser de utilidad para la CNUDMI, la Comisión decidió incluir en su programa de trabajo el tema de la cláusula de la nación más favorecida en el derecho de los tratados...¹⁰"

En su período de sesiones de 1968, la Comisión abrevió el título del tema de modo que dijera "Cláusula de la nación más favorecida".

9. La Asamblea General, después de estudiar el informe de la Comisión correspondiente a 1967, recomendó en su resolución 2272 (XXII), de 1 de diciembre de 1967, que la Comisión estudiase el tema. A partir de esa fecha, ese tema formó normalmente parte del programa de la Comisión hasta la finalización del proyecto en 1978. Durante ese período la Asamblea recomendó que la Comisión continuase su estudio del tema (1968 a 1972), prosiguiese la preparación del proyecto de artículos sobre el tema (1973 y 1974), finalizase la primera lectura de esos artículos (1975) y la segunda lectura de esos proyectos de artículos, a la luz de las observaciones formuladas por los Estados miembros, los órganos de las Naciones Unidas

⁵ Anuario... 1978, vol. II (segunda parte), doc. A/33/10.

¹⁰ *Ibid.*, pág. 8, párr. 16 (subrayado añadido). El tema fue examinado por primera vez en la Comisión en 1964 cuando uno de sus miembros propuso la inclusión de una disposición relativa a la cláusula de la nación más favorecida en el proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados, entonces en preparación. Si bien la Comisión, después de examinar la propuesta, no consideró oportuno ocuparse de las cláusulas de la nación más favorecida en la codificación del derecho general de los tratados, estimó que más adelante podría ser apropiado dedicar a la materia un estudio especial. *Ibid.*, párr. 15.

⁶ A/35/312/Add. 2 y Corr. 1, que se reproduciría en el Anuario... 1979, vol. II, primera parte, doc. A/CN.4/325.

competentes en la materia y las organizaciones intergubernamentales interesadas (1976 y 1977). En la segunda parte de su resolución 33/139, de 19 de diciembre de 1978, la Asamblea expresó su agradecimiento a la Comisión por la valiosa labor que había realizado sobre la cláusula de la nación más favorecida y a los relatores especiales sobre el tema por su contribución a esa labor.

10. En cuanto al mandato o alcance del proyecto, la Comisión lo explicó como sigue en su informe de 1978:

“60. Como ya se ha dicho, la idea de que la Comisión emprendiera el estudio de la cláusula de la nación más favorecida surgió en relación con los trabajos sobre el derecho de los tratados. La Comisión estimó que, aunque la cláusula, concebida como estipulación de un tratado, quedaba enteramente comprendida en el ámbito del derecho general de los tratados, era conveniente hacer un estudio especial de ella. Aunque la Comisión consideró que era de particular utilidad emprender este trabajo debido al interés que despertaba la cláusula como dispositivo frecuentemente utilizado en la esfera económica, entendió que su tarea era examinar la cláusula de la nación más favorecida como un aspecto del derecho de los tratados. Al examinar por primera vez la cuestión sobre la base de los trabajos preparatorios del Relator Especial en 1968, la Comisión decidió centrar la atención en la naturaleza jurídica de la cláusula y en las condiciones jurídicas de su aplicación a fin de precisar su alcance y sus efectos como institución jurídica.

“61. La Comisión mantiene la posición adoptada en 1968 y señala que el hecho de que título del tema (‘Las cláusulas de la nación más favorecida en el derecho de los tratados’) pasara a ser ‘Cláusula de la nación más favorecida’ no indicaba cambio alguno en su intención de estudiar la cláusula como institución jurídica y de examinar las normas de derecho que la rigen. El criterio de la Comisión ha seguido siendo el mismo: aun cuando reconoce la importancia fundamental de la función de la cláusula de la nación más favorecida en la esfera del comercio internacional, no desea limitar su estudio a la aplicación de la cláusula en esa esfera, sino hacerlo extensivo a la aplicación de la cláusula en todas las esferas posibles.

“62. La Comisión ha tenido en cuenta materias que guardan relación con la aplicación de la cláusula de la nación más favorecida en la esfera del comercio internacional, tales como la existencia del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, la aparición de empresas de propiedad estatal, la aplicación de la cláusula entre países con sistemas económicos distintos, la aplicación de la cláusula respecto de las restricciones cuantitativas y el problema de los llamados derechos ‘antidumping’ y derechos ‘compensatorios’. La Comisión ha tratado de mantener la línea de demarcación entre el derecho y la economía que había fijado para sus trabajos, a fin de no tratar de resolver cuestiones de carácter económico sumamente técnico, como las anteriormente mencionadas, que corresponden a materias especialmente encomendadas a otras organizaciones internacionales.

“63. Por otra parte, aunque la Comisión no ha querido entrar en cuestiones que corresponden a materias especialmente encomendadas a otras organizaciones internacionales, ha deseado tener en cuenta todos los acontecimientos recientes que guarden relación con la codificación o el desarrollo progresivo de normas relativas a la aplicación de la cláusula. A este respecto, la Comisión ha procurado en especial ver de qué manera la necesidad de ofrecer a los países en desarrollo preferencias en forma de excepciones a la cláusula de la nación más favorecida en la esfera de las relaciones económicas puede encontrar expresión en normas jurídicas¹¹.”

3. Cuestiones jurídicas consideradas en el proyecto

11. Las cuestiones jurídicas consideradas se exponen de manera general en los párrafos que acaban de citarse. Puede obtenerse una idea más precisa de las cuestiones jurídicas de que se ocupa el proyecto de la Comisión examinando los títulos de los 30 proyectos de artículos de la Comisión sobre cláusulas de la nación más favorecida, tal como fueron aprobados finalmente en 1978.

4. Línea de acción prevista

12. En su 1522a. sesión, celebrada el 20 de julio de 1978, la Comisión de Derecho Internacional decidió, de conformidad con el artículo 23 de su Estatuto, recomendar a la Asamblea General que recomendara a los Estados miembros el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida con miras a concertar una convención sobre esa materia¹².

5. Dificultades encontradas

13. Aunque no cabe calificarlas como “dificultades”, la Comisión tuvo ante sí propuestas presentadas por algunos miembros que no fueron incluidas en el texto definitivo de los proyectos de artículos por diversas razones. Los títulos de esas propuestas indican la materia a que se refieren:

Artículo A. La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido de conformidad con la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados¹³

Artículo 21 *ter*. La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido dentro del marco de los convenios de productos básicos¹⁴

Artículo 23 *bis*. La cláusula de la nación más favorecida y el trato conferido por el miembro de una unión aduanera a otro miembro¹⁵

Artículo 28. Solución de controversias y Anexo¹⁶

14. Se debe tomar nota también de la observación formulada en el párrafo 15 del comentario al artículo 24 relativo a “La cláusula de la nación más favorecida y acuerdos entre países en desarrollo”, de que algunos miembros de la Comisión estimaban que la ausencia de acuerdo sobre los conceptos de Estados desarrollados y

¹¹ *Ibid.*, págs. 23 y 24, párrs. 60 a 63 (subrayado añadido).

¹² *Ibid.*, pág. 28, párr. 73.

¹³ Véase *ibid.*, pág. 21, párr. 55.

¹⁴ Véase *ibid.*

¹⁵ Véase *ibid.*, págs. 21 y 22, párrs. 56 a 58.

¹⁶ Véase *ibid.*, pág. 26, párrs. 68 y 69.

Estados en desarrollo, en particular a los efectos del comercio internacional, podría crear enormes dificultades en la aplicación de las disposiciones del Artículo 24¹⁷.

6. *Otras organizaciones u órganos en colaboración con los cuales se realizó el proyecto*

15. Como se indicó en el párrafo 9 *supra*, la Asamblea General por resolución 31/97, de 15 de diciembre de 1976, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que concluyera en su período de sesiones de 1978 la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida, a la luz de las observaciones recibidas no sólo de los Estados miembros, sino también de los órganos de las Naciones Unidas que tuvieran competencia en la materia y de las organizaciones intergubernamentales interesadas.

16. En su período de sesiones de 1977, la Comisión dio instrucciones a la Secretaría para que transmitiera el proyecto de artículos a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales enumerados en la lista tipo de la UNCTAD¹⁸. En consecuencia, la Secretaría envió el proyecto de artículos, para que se formularan las observaciones pertinentes, a unos trece órganos de las Naciones Unidas, quince organismos especializados u organismos conexos y cincuenta y ocho organizaciones gubernamentales de otro tipo.

17. Se recibieron observaciones, para su consideración por la Comisión en su período de sesiones de 1978, de los siguientes órganos, organismos y organizaciones: Comisión Económica para Asia Occidental, Comisión Económica para Europa, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organismo Internacional de Energía Atómica, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Junta del Acuerdo de Cartagena, Asociación Europea de Libre Intercambio, Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, Liga de los Estados Arabes, Organización Mundial del Turismo y Secretaría de la Comunidad del Caribe¹⁹.

7. *Labor de otras organizaciones que se ocupan de proyectos similares*

18. Aunque, al parecer, ninguna organización intergubernamental se ocupaba de la preparación de un proyecto de artículos sobre cláusulas de la nación más favorecida en el momento en que la Comisión realizaba esta labor, organizaciones como el GATT (negociaciones comerciales multilaterales), la UNCTAD (incluido su Comité Especial sobre Preferencias), organizaciones de libre comercio y uniones aduaneras evidentemente desarrollaban actividades en esferas relacionadas con la cláusula o con su aplicación. Estas actividades fueron señaladas a la atención de la Comisión por el primer Relator Especial sobre el tema en los informes que

presentó a la Comisión²⁰, así como por las propias organizaciones y los Estados miembros en los comentarios que presentaron sobre el proyecto provisional de artículos preparado por la Comisión (véase párr. 17 *supra*). En cuanto a las organizaciones no gubernamentales, el Relator Especial en sus informes, así como un Estado miembro y una organización intergubernamental internacional en sus comentarios, se refirieron a resoluciones aprobadas por el Instituto de Derecho Internacional y a informes y estudios preparados para el Instituto.

8. *Texto definitivo*

19. La Comisión de Derecho Internacional, en su 1523a. sesión, celebrada el 21 de junio 1978, aprobó el texto definitivo del proyecto de artículos sobre cláusulas de la nación más favorecida.

20. Como ya se observó en el párrafo 13, la Comisión recomendó a la Asamblea General en 1978 que recomendara al proyecto de artículos a los Estados miembros con miras a la concertación de una convención sobre la materia. En la parte II de la resolución 33/139 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1978, se invitó a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y a las organizaciones intergubernamentales interesadas a que presentaran por escrito sus comentarios y observaciones acerca del capítulo II del informe de la Comisión correspondiente a 1978 y, en particular, acerca de: a) el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión; y b) las disposiciones relativas a aquellas cláusulas respecto de las cuales la Comisión no había podido adoptar decisiones. Además, se pidió a los Estados que hicieran comentarios sobre la recomendación de que se recomendara ese proyecto de artículos a los Estados miembros con miras a concertar una convención sobre esa materia. En su trigésimo quinto período de sesiones (1980), la Asamblea General tuvo ante sí los comentarios y observaciones presentados en respuesta a esa invitación por dieciocho gobiernos y cinco organizaciones intergubernamentales, así como una compilación analítica de dichos comentarios y observaciones (A/35/203 y Add. 1 a 3; A/35/443). El 15 de diciembre de 1980, la Asamblea General, consciente del hecho de que era necesario recibir más respuestas, aprobó la resolución 35/161 en la que reiteró la invitación hecha en la resolución 31/139 e incluyó en el programa provisional de

²⁰ En su informe (*Anuario... 1969*, vol. II, doc. A/CN.4/213), el Relator Especial reseñó los intentos de codificación realizados en la época de la Sociedad de Naciones, bajo los auspicios de esa organización. En su segundo informe (*Anuario... 1970*, vol. II, doc. A/CN.4/228 Add. 1), el Relator Especial examinó la experiencia de organizaciones internacionales y organizaciones interesadas en la aplicación de la cláusula. En la sección sobre comercio internacional, se prestó especial atención a la estructura, principios o actividades de organizaciones como la UNCTAD, el GATT, la Comisión Económica para Europa, la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, y la Asociación Europea de Libre Intercambio. En informes ulteriores en que figuraba el proyecto de artículos propuesto, el Relator Especial tuvo oportunidad de referirse a las actividades de organizaciones consideradas en su primero y segundo informes, algunas veces actualizando la información, así como a las opiniones y prácticas de la Comunidad Económica Europea. En la preparación de sus informes, el Relator Especial dispuso de material de investigación e información de otra índole suministrados por la Secretaría que se relacionaban, entre otras cosas, con las actividades de las organizaciones arriba mencionadas.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 167.

¹⁸ *Anuario... 1977*, vol. I, pags. 253 y 254, 1458a. sesión, párrs. 33 a 36.

¹⁹ Véase *Anuario... 1978*, vol. II (segunda parte); doc. A/33/10, Anexo, pág. 410.

su período de sesiones de 1981 un tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida".

C. *Lista de materias de posible interés para la CNUDMI*

21. En el programa del 33.º período de sesiones de la Comisión, correspondiente al presente año, no figuran al parecer temas directamente relacionados, en cuanto tales, con la "Lista de materias de interés para la CNUDMI", adjunta a la carta de 5 de noviembre de 1980 mencionada anteriormente.

22. Sin embargo, cabría señalar que el proyecto de artículos sobre *sucesión de los Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados*, aprobado en primera lectura por la Comisión en su período de sesiones de 1979²¹, contiene una parte II relativa a los efectos de la sucesión de Estados respecto de los bienes de Estado y una parte III relativa a los efectos de la sucesión de Estados respecto de las deudas de Estado. En el proyecto (Artículo 16) figura una definición de "Deuda de Estado" según la cual, para los efectos de los artículos de la parte III del proyecto, se entiende por "Deuda de Estado": a) toda obligación financiera de un Estado para con otro Estado, para con una organización internacional o para con cualquier otro sujeto de derecho internacional; y b) cualquier otra obligación financiera que incumba a un Estado". En su período de sesiones de 1981, la Comisión se propone completar la segunda lectura de esos proyectos de artículo, como lo recomendó la Asamblea General en la resolución 35/163, de 15 de diciembre de 1980.

23. En su período de sesiones de 1980, la Comisión aprobó en primera lectura un conjunto de proyectos de artículos sobre *los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales*²². En el Artículo 1 se estipula que los artículos se aplican a) a los tratados celebrados entre uno o varios Estados y una varias organizaciones internacionales, y b) a los tratados celebrados entre organizaciones internacionales. En el artículo sobre términos empleados (Artículo 2) figura una disposición en que se señala que, para los efectos de esos artículos, "se entiende por tratado un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito: i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o ii) entre organizaciones internacionales, — ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Así pues, según la definición establecida, los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales que se refieran, entre otras cosas, a cuestiones mercantiles, económicas y comerciales (como los "acuerdos multilaterales de productos básicos") están comprendidos en el ámbito de esos proyectos de artículos. En su período de sesiones de 1981, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 35/163, la Comisión ha iniciado la segunda lectura de esos proyectos de artículos.

24. En relación con el tema de la *responsabilidad de los Estados*, cabe señalar que en la preparación de proyectos de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos, la Comisión ha aprobado en primera lectura un proyecto de artículo (Artículo 31) titulado "Fuerza mayor y caso fortuito" (como circunstancias que excluyen la ilicitud) que figura en la primera parte del proyecto relativa al "origen de la responsabilidad internacional". El texto de ese proyecto de artículo y el comentario al mismo se encuentran en el informe de la Comisión correspondiente a 1979²³. Como observación general, sería útil recordar que los proyectos de artículos sobre este tema se relacionan con la responsabilidad internacional de un Estado por todo hecho internacionalmente ilícito cometido por ese Estado (Artículo 1). Obviamente, esto se aplicaría a los hechos internacionalmente ilícitos cometidos en violación de una obligación internacional del Estado relacionada con cuestiones de derecho mercantil internacional. De conformidad con la resolución 35/163, la Comisión se propone continuar su labor sobre este tema con el objeto de iniciar la preparación de proyectos de artículos relativos a la segunda parte (contenido, formas y grados de la responsabilidad internacional) del proyecto, teniendo presente la necesidad de efectuar una segunda lectura de los proyectos de artículos que integran la primera parte del proyecto.

25. En su período de sesiones de 1980, la Comisión celebró un intercambio de opiniones sobre el tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional", sobre la base del informe preliminar presentado por el Relator Especial. En ese informe se señalaba que la característica peculiar de este tema radicaba en que la preocupación fundamental se refería a los peligros que surgen en la jurisdicción de un Estado y tienen efectos perjudiciales más allá de las fronteras de ese Estado. De las deliberaciones de la Comisión²⁴ parecería desprenderse que los actos o actividades a raíz de los cuales surgen tales peligros o que ocasionan tales efectos perjudiciales pueden ser realizados, entre otras cosas, por personas naturales y jurídicas, comprendidas "las empresas transnacionales", y que puede tratarse de actividades que tengan un aspecto mercantil o comercial. Teniendo presente la resolución 35/163, la Comisión continuará sus trabajos sobre este tema y tal vez tenga ante sí en su período de sesiones del presente año los proyectos de artículos propuestos, que el Relator Especial tiene la intención de incluir en su próximo informe.

26. En 1974, la Comisión redactó un cuestionario, que habría de ser distribuido a los Estados miembros, sobre el *derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación*. Entre las preguntas figuraba una en que se esbozaban los usos de aguas dulces como base para el estudio del tema por la Comisión. En ese esbozo se señalaban los siguientes aspectos: "a) Usos agrícolas: 1. Riego; 2. Avenamiento; 3. Evacuación de

²¹ Para el texto de estos artículos y de los comentarios pertinentes, véase *Anuario... 1979*, vol. II (segunda parte), pág. 16, capítulo II.B.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/35/10)*, pág. 146, capítulo IV.B.

²³ *Anuario... 1979*, vol. II (segunda parte), pág. 325, doc. A/34/10, capítulo III.B.2.

²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/35/10)*, capítulo VII.

desechos; 4. Producción de alimentos acuáticos; b) Usos económicos y comerciales: 1. Producción de energía (hidroeléctrica, nuclear y mecánica); 2. Industrias; 3. Construcción; 4. Transporte distinto de la navegación; 5. Transporte de madera por flotación; 6. Evacuación de desechos; 7. Industrias extractivas (minería, producción de petróleo, etc.)²⁵. Al aprobar en forma provisional los seis proyectos de artículos sobre el tema en su período de sesiones de 1980, la Comisión señaló que, en una etapa ulterior de sus trabajos y después de haber formulado los principios generales relativos a los usos de los sistemas de cursos de aguas internacionales y de sus aguas para fines distintos de la navegación, se proponía examinar la conveniencia de elaborar, en el marco del proyecto, proyectos de artículos adicionales sobre determinados usos específicos de los sistemas de cursos de aguas internacionales y de sus aguas, como los mencionados en el cuestionario de 1974, así como diversas medidas de conservación relacionadas con tales usos (y abusos como la contaminación)²⁶. Con respecto a los "acuerdos en la esfera de los recursos naturales", la Comisión y el Relator Especial en sus trabajos sobre este tema han tenido en cuenta tratados que se han considerado pertinentes al derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación²⁷. Además, uno de los artículos aprobados provisionalmente en 1980 (Artículo 5) se refería al "Uso de aguas que constituyen un recurso natural compartido"²⁸. En la resolución 35/163 se recomienda que la Comisión prosiga la preparación de los proyectos de artículos sobre este tema, teniendo en cuenta las respuestas a los cuestionarios dirigidos a los gobiernos.

27. En su período de sesiones de 1980, la Comisión aprobó asimismo en forma provisional dos proyectos de artículos sobre el tema de *inmidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes*, uno titulado "Ámbito de aplicación de los presentes artículos" y el otro "Inmunidad del Estado"²⁹. La Comisión no se ha ocupado aún directamente de cuestiones como las actividades mercantiles o comerciales de un Estado que pudieran considerarse pertinentes a este tema, aunque el Relator Especial se refirió a estas cuestiones en su segundo informe³⁰. En ese informe, el Relator Especial había propuesto una definición de "actividad mercantil o comercial" así como una disposición interpretativa para determinar "el carácter comercial de una actividad mercantil o comercial", pero la Comisión estimó prematuro considerar en esa etapa el fondo de los problemas de definición³¹. La Comisión también observó que en el pasado habían surgido controversias en cuanto a la cuestión de la divisibilidad de las funciones del Estado o a las diversas distinciones entre los tipos de actividad que llevan a cabo los Estados modernos en actividades realizadas anteriormente por particulares, tales como el

comercio y la finanza. Se recomendó que en el examen de este aspecto particular de la cuestión se procediera con suma prudencia³². En 1979 y 1980, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas distribuyó a los Estados miembros un cuestionario sobre la cuestión, redactado por el Relator Especial en cooperación con la Secretaría. Entre las preguntas formuladas en el cuestionario figuraban las siguientes:

"Pregunta 6. ¿En las leyes y reglamentaciones... o en la práctica judicial... se hace una distinción, en lo que respecta a las inmidades jurisdiccionales de Estados extranjeros y de sus bienes, entre 'actos públicos' y 'actos no públicos' de Estados extranjeros? ..."

"Pregunta 7. Si la respuesta a la pregunta 6 es 'sí':
..."

"b) En una controversia relativa a un contrato de compra de bienes, ¿cabría esperar que los tribunales de su Estado concedieran inmunidad a un Estado extranjero que demuestre que el objeto final del contrato es el interés público o que el contrato fue concertado en ejercicio de una función 'pública' o 'soberana'?"

"c) En una controversia relativa al incumplimiento de un contrato de ventas por un Estado extranjero, ¿cabría esperar que los tribunales de su Estado concedan inmunidad a un Estado extranjero que demuestre que su conducta estuvo motivada por intereses públicos?"

"d) En cualquier controversia relacionada con una transacción comercial, ¿es decisiva la índole de la transacción en cuanto a la cuestión de la inmunidad del Estado y, en caso contrario, hasta qué punto es el motivo ulterior pertinente a la cuestión?"

"..."

"Pregunta 12. Con arreglo a las leyes y reglamentaciones vigentes o a la práctica seguida en su Estado, ¿cuál es la condición legal de los barcos de propiedad de un Estado extranjero u operados por un Estado extranjero y utilizados en servicio comercial?"

La Comisión tiene actualmente ante sí el texto del cuestionario y las respuestas de los gobiernos, así como información y materiales de otra índole relacionados con el tema y presentados por los gobiernos³³. Además, en 1980 la Comisión "tomó nota de la naturaleza especial del tema... que afectaba, más que ningún otro de los temas estudiados hasta entonces por la Comisión, la esfera del derecho interno y el campo del derecho internacional privado"³⁴. En su período de sesiones del presente año, la Comisión tiene ante sí un tercer informe presentado por el Relator Especial en el que figuran cinco artículos con los siguientes títulos: normas de competencia e inmunidad jurisdiccional; asentimiento del Estado; sometimiento voluntario; contrarreclamaciones; y renuncia³⁵. En relación con el tema de las "normas de competencia e inmunidad jurisdiccional", el Relator Especial incluyó en ese informe una sección

²⁵ *Ibid.*, pág. 255, capítulo V, párr. 69.

²⁶ *Ibid.*, págs. 265 y 266, párr. 98.

²⁷ Véanse los comentarios a los artículos 1, 3, 4 y 5, *ibid.*, capítulo V.B.

²⁸ *Ibid.*, págs. 292 a 294.

²⁹ *Ibid.*, págs. 346 a 348, capítulo VI.B.

³⁰ A/CN.4/311 y Add. 1.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/35/10)*, págs. 343 a 346, párrs. 120, 122.

³² *Ibid.*, pág. 341, párr. 116.

³³ A/CN.4/343 y Add. 1 a 3.

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/35/10)*.

³⁵ A/CN.4/340 y Add. 1.

titulada "Las normas de competencia en el derecho internacional privado". Según lo recomendado en la resolución 35/163, la Comisión se propone proseguir con la preparación del proyecto de artículos sobre este asunto, teniendo en cuenta las respuestas al cuestionario enviado a los gobiernos y la información por ellos suministrada.

[A/CN.9/202/Add. 4*]

ACTIVIDADES EN CURSO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS EN LA ESFERA DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

La presente adición contiene la información sobre las actividades en curso en la esfera del derecho mercantil internacional suministrada por la Comisión de las Comunidades Europeas (CCE).

Para completar el informe del Secretario General contenido en el documento A/CN.9/202 y Add. 1 a 3, se publica esta adición aun cuando ya haya tenido lugar el 14.º período de sesiones de la Comisión, que se celebró del 19 al 26 de junio de 1981.

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO¹

A. Contratos internacionales

1. La Convención por la cual se establecen normas uniformes aplicables al conflicto de leyes en relación con las obligaciones contractuales ha sido firmada por ocho Estados miembros. Cuatro de esas firmas se encuentran ya en curso de ratificación. Se prevé que el Reino Unido firmará en breve. Grecia está considerando esta cuestión.

B. Pagos internacionales

2. Se han discontinuado los trabajos en materia de garantías e indemnizaciones.

3. La consulta con los Estados miembros sobre la reserva de titularidad ha avanzado rápidamente. La Comisión de las Comunidades Europeas (CCE) espera presentar en los próximos meses otro proyecto de proposición relativa a una directiva sobre simple reserva de titularidad. La CCE solabora muy estrechamente con el Consejo de Europa en esa labor².

RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS³

4. La CCE presentó al Consejo de las Comunidades Europeas (CE) una propuesta de directiva para armonizar las normas de derecho sobre la responsabilidad del productor por productos defectuosos. El texto contempla la responsabilidad estricta cuando el producto defectuoso ocasiona lesiones corporales o daños a bienes de uso privado.

* 1 julio 1981.

¹ Véase A/CN.9/202/Add. 2, XI. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

² *Ibid.*, XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, D. *Derechos de los acreedores*, párr. 104.

³ *Ibid.*, X. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS.

OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL⁴

A. Intermediarios comerciales

5. La CCE presentó al Consejo de las CE, en enero de 1979, una proposición modificada sobre la armonización de las legislaciones de los Estados miembros de las Comunidades Europeas relativas a los contratos de representación comercial.

B. Derecho de sociedades

6. En 1975, la CCE presentó al Consejo de las CE una proposición modificada de Reglamento sobre el Estatuto de las sociedades anónimas europeas (Boletín de las CE, Suplemento 4/75). El marco jurídico uniforme del Reglamento permitiría que las sociedades establecidas con arreglo a las diversas legislaciones de los Estados miembros de las CE se reorganizaran (por fusión o mediante la creación de sociedades de cartera o de filiales comunes) a nivel de la Comunidad. Como se trata de una codificación del derecho de sociedades totalmente nueva, el Estatuto contiene normas sobre la representación de los trabajadores en la empresa europea. En la actualidad, la proposición está siendo examinada en el Consejo de las CE.

7. La CCE presentó al Consejo de las CE en 1978 una proposición modificada de Reglamento sobre un Grupo Europeo de Cooperación (DO Núm. C 103, de 28 de abril de 1978). El reglamento permitiría la cooperación entre empresas (sobre todo pequeñas y medianas) establecidas con arreglo a las diversas legislaciones de los Estados miembros de las CE. La proposición está todavía por examinar en el seno del Consejo de las CE.

8. El departamento competente de la CCE está ultimando el texto de un proyecto de proposición referente a una directiva tendiente a coordinar las legislaciones nacionales relativas a vínculos entre empresas y, en particular, a grupos. Todavía no se ha presentado ningún texto a la aprobación de la CCE.

9. La proposición de la CCE relativa a una Primera Directiva del Consejo sobre coordinación de salvaguardias necesarias en relación con la divulgación, la validez de las obligaciones y la nulidad de las sociedades fue aprobada el 9 marzo de 1968 (DO Núm. L 65, de 14 de marzo de 1968).

10. La proposición de la CCE relativa a una Segunda Directiva del Consejo sobre coordinación de salvaguardias necesarias con respecto a la constitución de sociedades anónimas y la conservación y modificación de su capital fue aprobada el 13 de diciembre de 1976 (DO Núm. L 26, de 31 de enero de 1977).

11. La proposición de la CCE relativa a una Tercera Directiva del Consejo referente a fusiones de sociedades anónimas fue aprobada el 9 de octubre de 1978 (DO Núm. L 295, de 20 de octubre de 1978).

12. La proposición de la CCE relativa a una Cuarta Directiva del Consejo sobre las cuentas anuales de las sociedades de responsabilidad limitada fue aprobada el 25 de julio de 1978 (DO Núm. L 222, de 14 de agosto de 1978).

⁴ *Ibid.*, XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL.

13. La CCE ha formulado una proposición relativa a una Quinta Directiva del Consejo sobre la estructura de las sociedades anónimas y las atribuciones y obligaciones de sus órganos (DO Núm. C 131, de 13 de diciembre de 1972). También ha publicado un documento consultivo que trata de algunas de las cuestiones que plantea su propuesta, titulado "Participación" de los trabajadores y estructuras de las sociedades anónimas en la Comunidad Europea" (Boletín de las CE, Suplemento 8/75). Actualmente la proposición se encuentra ante el Comité de asuntos jurídicos del Parlamento europeo.

14. La CCE ha presentado una proposición relativa a una Séptima Directiva del Consejo sobre cuentas consolidadas (DO Núm. C 14, de 17 de enero de 1979). Esta proposición es actualmente objeto de examen en el Consejo de las CE.

15. La CCE ha presentado una proposición modificada relativa a una Octava Directiva del Consejo sobre la

autorización de personas responsables para llevar a cabo verificaciones contables reglamentarias (DO Núm. C 317, de 18 de diciembre de 1979). Esa proposición está actualmente en estudio en el Consejo de las CE.

16. La CCE ha preparado un Proyecto de convenio sobre la fusión internacional de sociedades anónimas (Boletín de las CE, Suplemento 13/73). Ese proyecto está siendo actualmente examinado por los Estados miembros de las CE.

C. Marcas de fábrica

17. La CCE ha formulado una proposición de directiva del Consejo con miras a armonizar las legislaciones de los Estados miembros relativas a las marcas de fábrica, y otra proposición de reglamento del Consejo sobre marcas de fábrica para la Comunidad. Ambas proposiciones han sido examinadas por el Comité económico y social y han sido sometidas al Parlamento europeo para deliberación.

B. Informe del Secretario General: Cuestión de la coordinación: rumbo de la labor de la Comisión (A/CN.9/203)*

INDICE

	Párrafos		Párrafos
INTRODUCCIÓN	1-3		
PARTE I. MANDATO DE LA COMISIÓN	4-8		
PARTE II. ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN	9-98		
A. Elaboración y promoción de textos	11-64		
1. Promoción de textos de otros organismos de formulación	13-16		
a) Promoción de la ratificación de una convención de las Naciones Unidas	13		
b) Promoción de la ratificación de una convención regional	14		
c) Recomendación sobre uso de términos comerciales y disposiciones contractuales	15		
d) Transmisión de condiciones generales a organizaciones regionales	16		
2. Invitación a otros organismos de formulación para que participen en la labor	17-35		
a) Garantías contractuales	17-20		
b) Cartas de crédito contingentes	21-22		
c) Convención de La Haya de 1955 sobre los conflictos de leyes en materia de ventas	23-25		
d) Convenio de Ginebra de 1930 sobre conflictos de leyes en materia de títulos negociables	26-28		
e) Participación de Estados no miembros en los trabajos de otros organismos de formulación	29-35		
3. Revisión de la labor efectuada por otros organismos	36-43		
		a) Convenciones de La Haya de 1964 referentes a la compraventa	36-37
		b) Convenio de Bruselas de 1924 referente a los conocimientos de embarque	38
		c) Convención de Nueva York de 1958 sobre arbitraje	39-43
		4. Utilización, como modelos, de textos existentes	44-63
		a) Reglamento de arbitraje de la CNUDMI	45-50
		b) Reglamento de conciliación de la CNUDMI	51
		c) Proyecto de ley del UNIDROIT sobre validez de los contratos	52-53
		d) Convención de Nueva York de 1974 sobre la prescripción en las ventas	54-55
		e) Proyecto de convención sobre instrumentos negociables	56-57
		f) Nuevo orden económico internacional: contratos industriales	58-63
		5. Preparación de un texto para su utilización por otros organismos de formulación	64
		B. Recopilación y difusión de información relativa al derecho mercantil internacional	65-98
		1. Publicación de información	67-86
		a) Actividades en curso de otras organizaciones	67-70
		b) Registro de textos	71-73

* 13 de mayo de 1981. Mencionado en los párrs. 39 y 88 del Informe (primera parte, A, *supra*).

	Párrafos		Párrafos
c) Anuario	74-75	2. Proyecto de normas sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales: un ejemplo	114-122
d) Bibliografía	76-82	a) Convención	117-119
e) Materiales de enseñanza	83-86	b) Ley modelo	120-121
2. Otros medios para la difusión de información	87-98	c) Recomendación	122
a) Formación y asistencia	87-89	B. Ratificación de textos preparados por otros organismos	123-126
b) Participación activa de las organizaciones internacionales	90-93	C. Publicación de textos aprobados y ratificados por la Comisión	127-130
c) Participación global en las actividades de la Comisión	94-98	CONCLUSIONES	131-136
PARTE III. CUESTIONES DE METODOLOGÍA	99-130		
A. Forma final de los textos	100-122		
1. En general	100-113		

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 2205 (XXI)*, por la que se creó la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Asamblea General le asignó el mandato de coordinar las actividades jurídicas en la esfera de la unificación y armonización del derecho mercantil internacional. Este mandato fue reafirmado recientemente en las resoluciones 34/142**, de 17 de diciembre de 1979, y 35/51***, de 4 de diciembre de 1980.

2. En el inciso b) del párrafo 5 de su resolución 34/142, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentase a la Comisión, en cada uno de sus períodos de sesiones, un informe sobre las actividades jurídicas de los órganos, organizaciones y organismos internacionales interesados, junto con recomendaciones sobre las medidas que había adoptar la Comisión para cumplir su mandato. Durante el período de sesiones corriente, la Comisión tendrá ante sí un informe sobre la labor de otras organizaciones que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional¹.

3. La Secretaría estimó que este pudiera ser un momento apropiado para exponer los diversos enfoques adoptados por la Comisión en el cumplimiento del mandato recibido de la Asamblea General. En consecuencia, en la Parte II del presente informe se describe brevemente la labor emprendida por la Comisión, prestando, empero, especial atención al aspecto de esa labor correspondiente a la función coordinadora. Se estimó que, contando con esta información, la Comisión estaría en condiciones de considerar ponderadamente la cuestión de la coordinación. En la Parte I se describe el mandato de la Comisión como órgano central de las Naciones Unidas en cuanto a la unificación y armonización del derecho mercantil internacional. En la Parte III se examinan cuestiones pertinentes de metodología.

* Anuario . . . 1968 a 1970, primera parte, II, E.

** Anuario . . . 1980, primera parte, I, C.

*** Anuario . . . 1980, primera parte, II, D.

¹ A/CN.9/202 y Add. 1 y 2 (reproducidos en el presente volumen, segunda parte, V, A). Véase también el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 150 (Anuario . . . 1980, primera parte, II, A).

PARTE I. MANDATO DE LA COMISIÓN

4. Durante la consideración por la Sexta Comisión del proyecto de resolución que habría luego de aprobarse como resolución 2205 (XXI), se reconoció que múltiples organizaciones y órganos, pertenecientes o no al sistema de las Naciones Unidas, venían ya formulando textos relativos al derecho mercantil internacional². En algunos casos, estos organismos de formulación circunscribían su actuación a determinada materia, como el derecho marítimo en el caso de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental. Otros organismos de formulación de más amplia esfera de competencia no obtuvieron aceptación mundial. En estos organismos no estaba equilibrada la representación de los países de economía de mercado con la de los de economía de planificación centralizada, o la representación de los países de economía desarrollada con la de los países en vías de desarrollo económico. En algunos casos, se trataba de organismos integrados por miembros que habían de ser exclusivamente países con economía de planificación centralizada (por ejemplo, el Consejo de Asistencia Económica Mutua (CAEM)) o participantes de países con economía de mercado (por ejemplo, la Cámara de Comercio Internacional (CCI)); en otros casos, los miembros procedían sólo de una región determinada (por ejemplo, la Comisión Económica para Europa (CEPE)). En el caso del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), la participación no estaba sujeta a ninguna limitación geográfica, pero predominaban los miembros europeos.

5. La experiencia puso de manifiesto que rara vez aprobaban los textos los países que no habían participado en la labor del organismo de formulación correspondiente, y que, muy a menudo, ni siquiera los aprobaban los países que habían participado en esa labor. Existía gran desproporción entre el número de los proyectos de instrumento que preparaban los organismos de formulación y el de los aceptaban los Estados. Además, la falta de coordinación entre los organismos de formulación conducía a la elaboración de textos que versaban sobre temas

² La discusión que contiene la Parte I es un resumen del Informe del Secretario General sobre el "Desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional", *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa (A/6396), párrs. 208 a 234 (Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (que se citará en lo sucesivo designándolo como Anuario de la CNUDMI), volumen I: 1968 a 1970, Primera parte, II, B.).

similares y contenían disposiciones mutuamente incongruentes, con los que se duplicaban esfuerzos y se originaban confusiones en cuanto al derecho aplicable en el caso de determinadas transacciones.

6. Se esperaba que, al haber una comisión de las Naciones Unidas que se ocupara concretamente de armonizar y unificar el derecho mercantil internacional, mejoraría este estado de cosas. La Comisión tendría una esfera de competencia amplia en cuanto al objeto de su actuación, y estaría integrada por Estados con diversos sistemas jurídicos, económicos y sociales, lo que haría que los resultados de su labor fueran más aceptables en el mundo entero.

7. No se esperaba que la labor de la nueva comisión redujese la utilidad de los organismos de formulación existentes. Más bien se esperaba que el hecho de que las Naciones Unidas se interesaran por esa labor y participasen en ella mediante la nueva comisión tendería a ampliar la esfera de competencia de los organismos de formulación y a realzar sus actividades. Podría recomendarse la aplicación a escala global de textos que ya hubiesen sido formulados y se vinieran utilizando dentro de una región o entre ciertos Estados. En algunos casos, la Comisión podría quizá recomendar a un organismo de formulación que emprendiese cierta labor respecto de la cual tenía experiencia reconocida. En otros casos, un organismo de formulación podría quizá pedir a la Comisión que se encargara por sí misma de la labor, por constituir la Comisión un foro más apropiado para el problema específico de que se tratara.

8. Teniendo presentes estas consideraciones, la Asamblea General indicó un amplio campo de actividades que habría de emprender la Comisión en cumplimiento de su mandato de "fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional". En el párrafo 8 de la Sección II de la resolución 2205 (XXI), se pedía a la Comisión que, además de preparar nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, efectuase lo siguiente:

- a) Coordinar la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo;
- b) Estimular la colaboración entre ellas;
- c) Fomentar una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes;
- d) Fomentar una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;
- e) Fomentar la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes;
- f) Fomentar la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbre y prácticas comerciales internacionales;
- g) Fomentar métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;
- h) Reunir y difundir información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional.

PARTE II. ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN

9. En el informe sobre el primer período de sesiones de la Comisión puede apreciarse que

"Se reconoció en general que el establecimiento de la Comisión abría un nuevo e importante capítulo en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. Se estimó que la Comisión, cuya composición reflejaba los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo, era el instrumento más adecuado para eliminar las divergencias entre los ordenamientos jurídicos nacionales, divergencias que constituían barreras al comercio internacional. Aunque el trabajo a que debía hacer frente la Comisión era considerable tanto por su alcance como por su complejidad, había varios factores alentadores. La aprobación unánime por la Asamblea General de la resolución 2205 (XXI), por la que se había creado la Comisión, era de buen augurio para el trabajo de armonización y unificación. Se expresó la esperanza por varios representantes de que, como fruto de los esfuerzos de la Comisión en cooperación con otros órganos que actuaban en esta esfera, se elaborara con el tiempo una nueva ley mercatoria que reflejase el interés de toda la comunidad internacional³."

10. La actuación cooperativa de la Comisión encaminada al logro de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional queda encuadrada en dos grandes divisiones. La primera es la de la elaboración y promoción de textos concretos relativos al derecho mercantil internacional. La segunda entraña un programa de información y publicación para difundir conocimientos sobre la situación corriente del derecho mercantil internacional. Trataremos por separado de cada una de estas dos grandes divisiones de la labor general.

A. Elaboración y promoción de textos

11. Aunque la Asamblea General había asignado a la Comisión el mandato de promover la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, y la había autorizado a emplear diferentes técnicas para cumplir ese mandato, quedaba al criterio de la propia Comisión definir la forma en que habría de actuar. Una posibilidad extrema era que la Comisión se dedicara exclusivamente a preparar nuevos textos en las esferas en que no existiese texto alguno de ámbito universal, o a revisar textos existentes que se considerasen anticuados. Por otra parte, la Comisión podría haberse considerado a sí misma como órgano normativo y haber dejado la preparación de textos jurídicos a otros organismos de formulación. Entre las propuestas de esta naturaleza, la más ambiciosa fue la presentada por la delegación de Francia.

"La CNUDMI se ocuparía de aprobar textos preparados fuera de su seno, a veces con su iniciativa o sugerencia, más bien que de elaborar textos por sí misma ...

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2716), párr. 22 (Anuario ... 1968 a 1970, segunda parte, I, A.).

“Por supuesto, la reglamentación aprobada por la CNUDMI podría variar mucho en cuanto a su forma o su fondo. A veces se aprobarían verdaderas leyes con disposiciones precisas y detalladas; otras se adoptarían simples principios cuya aplicación incumbiría a los Estados, o se aprobarían simples definiciones para aclarar el sentido y el alcance de diversas expresiones. Todas estas fórmulas son utilizables para reconstruir un derecho común⁴.”

12. La propuesta francesa no fue aprobada. De todos modos, la idea básica que reflejaba ha sido seguida por la Comisión. Un elemento importante de la contribución de la Comisión a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional ha sido el de sancionar textos desarrollados por otras organizaciones. Es más, estos textos, así como los preparados por la Comisión, se han caracterizado por “variar mucho en cuanto a su forma o su fondo”.

1. Promoción de textos de otros organismos de formulación

a) Promoción de la ratificación de una convención de las Naciones Unidas

13. La Comisión ha fomentado la ratificación de una convención aprobada por las Naciones Unidas con otro patrocinio, pues en sus períodos de sesiones segundo, tercero, sexto y 12.º ha recomendado que los Estados que no hayan ratificado la Convención de las Naciones Unidas de 1958 sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras ni se hayan adherido a la misma procedan a tal ratificación o adhesión⁵. Por recomendación de la Comisión, la Asamblea General ha instado también a que ratificaran la Convención o se adhiciesen a la misma aquellos Estados que aún no lo hubiesen hecho⁶. Además, la Comisión en su décimo período de sesiones, acogió con agrado la resolución del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano de que los Estados de la región asiático-africana que no hubieran ratificado la Convención ni se hubieran adherido a ella considerasen la posibilidad de proceder a tal ratificación o adhesión⁷.

b) Promoción de la ratificación de una convención regional

14. En su sexto período de sesiones, la Comisión promovió la ratificación de una convención aprobada a nivel regional al invitar “a la Comisión Económica para

Europa a que señale a la atención de los Estados con derecho a ratificar la Convención Europea de 1961 sobre Arbitraje Comercial Internacional o de adherirse a ella, pero que no lo hayan hecho, la existencia de dicha Convención y les invite a manifestar si piensan adherirse a ella⁸.”

c) Recomendación sobre uso de términos comerciales y disposiciones contractuales

15. En dos ocasiones, la Comisión ha recomendado el empleo a escala mundial de términos comerciales o de estipulaciones contractuales modelo. En su segundo período de sesiones, instó a la Cámara de Comercio Internacional a que “diera la más amplia difusión posible a los ‘Incoterms’ 1953 con objeto de estimular su uso a escala mundial en el comercio internacional⁹.” También recomendó, en su octavo período de sesiones, la utilización de la revisión de 1974 de los Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios en las transacciones que entrañasen el establecimiento de un crédito documentario¹⁰.

d) Transmisión de condiciones generales a organizaciones regionales

16. La Comisión ha transmitido en dos ocasiones a organizaciones regionales juegos de condiciones generales producidos en otras regiones, para su consideración. El texto de las condiciones generales de la CEPE relativas a instalaciones industriales, maquinaria, productos de la industria mecánica y la madera fueron transmitidos por la Comisión, en su segundo período de sesiones, a las demás comisiones económicas regionales, así como a otras organizaciones regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional, con la petición de que consultaran a los gobiernos de las regiones respectivas o a los círculos mercantiles interesados, con objeto de obtener sus opiniones y comentarios sobre la conveniencia de ampliar el uso de esas condiciones generales a las regiones respectivas¹¹. Además, la Comisión pidió al Secretario General que transmitiera a las comisiones económicas regionales, para su uso en relación con el desarrollo de condiciones generales de base regional, los textos en español, francés, inglés y ruso de las Condiciones Generales de Entrega (1968) del Consejo de Asistencia Económica Mutua¹².

2. Invitación a otros organismos de formulación para que participen en la labor

a) Garantías contractuales

17. La Comisión, en su tercer período de sesiones, observó que la CCI había iniciado el trabajo de elaboración de normas en materia de garantías de oferta, garantías de cumplimiento y garantías de reembolso. Varios represen-

⁴ Proyecto de convención básica sobre el derecho común del comercio internacional. UNCITRAL/III/CRP. 3, párr. 8 (Anuario... 1968 a 1970, tercera parte, V, B.).

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 112 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A); *ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párr. 156 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, III, A); *ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9017), párr. 85 (Anuario... vol. IV: 1973, primera parte, II, A); *ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/34/17), párr. 81 (Anuario... 1979, primera parte, II, A).

⁶ Resolución 3108 (XXVIII), de 12 diciembre 1973, párr. 5 (Anuario... 1974, primera parte, I, C).

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/32/17), párr. 39 (Anuario... 1977, primera parte, II, A).

⁸ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9017), párr. 85 (Anuario... 1973, primera parte, II, A).

⁹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 60 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A).

¹⁰ *Ibid.*, trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/10017), párr. 41 (Anuario... 1975, primera parte, II, A).

¹¹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 60 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A).

¹² *Ibid.*

tantes sugirieron que el estudio de la CCI debería ampliarse para incluir las garantías de pago. A fin de conocer las opiniones de las instituciones bancarias y comerciales de los países que no se hallaban representados en la CCI, la Comisión pidió al Secretario General que enviara un cuestionario sobre el tema a los gobiernos y a las instituciones bancarias y comerciales de los países no representados en la CCI y que le comunicara las observaciones recibidas. La Comisión pidió también a la CCI que le presentara informes sobre los progresos que realizase y sobre las medidas que proyectase en materia de garantías bancarias¹³.

18. El Secretario General transmitió las observaciones recibidas a la CCI, para su conocimiento. Atendiendo al pedido de la Comisión, la CCI le presentó informes en sus períodos de sesiones cuarto, séptimo, octavo y décimo.

19. En su décimo período de sesiones, la Comisión decidió examinar el tema de las garantías contractuales en su 11.º período de sesiones¹⁴. La CCI adoptó sus Reglas Uniformes sobre las Garantías Contractuales en 1978 (publicación de la CCI No. 325), pero la Comisión no ha tenido oportunidad de examinar la cuestión.

20. En su 12.º período de sesiones, la Comisión observó que la labor desarrollada por la CCI en relación con las cartas de crédito documentarias y las garantías contractuales tenía una correspondencia directa con los trabajos sobre las cartas de crédito contingentes¹⁵.

b) *Cartas de crédito contingentes*

21. En su 11.º período de sesiones, la Comisión incluyó como asunto prioritario de su nuevo programa de trabajo el tema titulado "cartas de crédito contingentes" y pidió a la Secretaría que estudiara este tema juntamente con la CCI¹⁶. En su 12.º período de sesiones, la Comisión recibió un informe del Secretario General en que se examinaba la labor que venía desarrollando la CCI¹⁷. La Comisión pidió a la CCI que continuara sus trabajos sobre las cartas de crédito contingentes y, asimismo, que le presentara los resultados de sus trabajos antes de que fueran aprobados definitivamente por sus órganos competentes¹⁸.

22. En la actualidad, la CCI estudia la posibilidad de incluir en una nueva revisión del texto de 1974 de los Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentarios disposiciones concretas sobre las cartas de crédito contingentes. A petición de la CCI, la Secretaría de la Comisión envió a los gobiernos una nota verbal con un cuestionario adjunto preparado por la CCI en que se consulta, entre otras cosas, acerca del empleo de los Usos y Prácticas Uniformes en relación con las cartas de crédito contingentes.

¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017)*, párr. 130 a 138 (*Anuario* ... 1968 a 1970, segunda parte, III, A).

¹⁴ *Ibid.*, trigésimo segundo período de sesiones, *Suplemento No. 17 (A/32/17)*, párr. 38 (*Anuario* ... 1977, primera parte, II, A).

¹⁵ *Ibid.*, trigésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 17 (A/34/17)*, párr. 48 (*Anuario* ... 1979, primera parte, II, A).

¹⁶ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 17 (A/33/17)*, párr. 67 (*Anuario* ... 1978, primera parte, II, A).

¹⁷ A/CN.9/163 (*Anuario* ... 1979, segunda parte, II, B).

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/34/17)*, párr. 48 (*Anuario* ... 1979, primera parte, II, A).

c) *Convención de la Haya de 1955 sobre los conflictos de leyes en materia de ventas*

23. La Comisión, en su primer período de sesiones, decidió enviar un cuestionario a los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de algunos de sus organismos especializados para que indicaran si se proponían adherirse a la Convención de La Haya de 1955 sobre la Ley aplicable a las ventas internacionales de bienes y las razones de su posición¹⁹. En su segundo período de sesiones, la Comisión remitió el texto de la Convención y las respuestas recibidas al Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías²⁰. El Grupo de Trabajo concentró, sin embargo, sus esfuerzos en la revisión de las dos Convenciones de La Haya de 1964, de las que se trata más adelante.

24. La Comisión, en su 11.º período de sesiones, decidió mantener en su programa de trabajo el tema de la Convención de La Haya de 1955 y señaló que había de examinarlo sólo "después de que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado haya completado su revisión de esa Convención"²¹.

25. La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, en su 14.º período de sesiones, decidió incluir como tema prioritario del programa de la Conferencia la revisión de la Convención de 15 de junio de 1955 sobre la Ley aplicable a las ventas internacionales de bienes²².

d) *Convenio de Ginebra de 1930 sobre conflictos de leyes en materia de títulos negociables*

26. En el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales se observó que, en virtud de los artículos 9 y 10 del Convenio de Ginebra de 1930 destinado a reglamentar ciertos conflictos de leyes en materia de letras de cambio y pagarés a la orden, los Estados que habían ratificado ese Convenio podrían verse impedidos de ratificar un convenio sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales como el que preparaba el Grupo de Trabajo²³. Entre las posibles soluciones sugeridas se señaló la circunstancia de que la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado había incluido la cuestión de los conflictos de leyes en el campo de los títulos negociables en su programa de trabajo y estaba estudiando la posibilidad de revisar el Convenio de Ginebra de 1930 o de elaborar uno nuevo sobre conflictos de leyes en ese campo. El Grupo de Trabajo decidió volver a examinar la cuestión en su quinto período de sesiones.

27. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo indicó que quizá la Conferencia de La Haya deseara dar prioridad el examen de la relación entre el

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216)*, apartado 17 del párr. 48 (*Anuario* ... 1968 a 1970, segunda parte, I, A).

²⁰ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, *Suplemento No. 18 (A/7618)*, párr. 38 (*Anuario* ... 1968 a 1970, segunda parte, II, A).

²¹ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, *Suplemento No. 17 (A/33/17)*, párr. 67 (*Anuario* ... 1978, primera parte, II, A).

²² Acta Final, E, I, a.

²³ A/CN.9/117, párrs. 64 y 65 (*Anuario* ... 1976, segunda parte, II, 1).

Convenio de Ginebra de 1930 sobre conflictos de leyes y el proyecto de Convención que preparaba el Grupo de Trabajo²⁴.

28. La Conferencia de La Haya, en su 14.º período de sesiones (1980), decidió considerar la preparación de un convenio sobre la ley aplicable a los títulos negociables como tema que había de incluirse en el programa de trabajo de un futuro período de sesiones²⁵. La Conferencia decidió que fuese el Secretario General de la Conferencia quien se encargase de informar a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia sobre la proposición de que el trabajo a nivel intergubernamental se iniciara en el momento que pareciera oportuno habida cuenta especialmente del progreso alcanzado en la labor desarrollada dentro de la CUDMI.

e) *Participación de Estados no miembros en los trabajos de otros organismos de formulación*

29. Una recomendación hecha por la Comisión para que un órgano de composición restringida emprendiese en la esfera del derecho mercantil internacional trabajos de interés general planteó el problema relativo a la participación de Estados que no fuesen miembros del órgano de que se tratase.

30. CCI. El problema fue examinado por primera vez en el tercer período de sesiones de la Comisión en relación con la revisión de los Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentarios que se proponía efectuar la Cámara de Comercio Internacional²⁶. La Comisión acogió con agrado la labor de revisión del texto de 1962 prevista por la CCI. En esa misma oportunidad, y teniendo en cuenta la difundida aplicación de los Usos Uniformes (1962), la Comisión consideró que debía establecerse un procedimiento que permitiera que los círculos interesados de países no representados en la CCI formularan observaciones sobre el funcionamiento de dichos Usos y Reglas Uniformes (1962), de modo que la CCI pudiera tenerlas en cuenta. La Comisión convino en que debía pedirse al Secretario General que invitara a los gobiernos y a las instituciones bancarias comerciales a presentar, para su transmisión a la CCI, las observaciones sobre los Usos Uniformes (1962) que consideraran oportunas.

31. El Secretario General recibió 42 respuestas de gobiernos y 9 de bancos e instituciones comerciales²⁷, respuestas que fueron comunicadas a la CCI para su examen. Además, las respuestas se analizaron y presentaron a la Comisión, que las tuvo ante sí cuando decidió recomendar el empleo del texto de 1974 de los Usos y Prácticas Uniformes.

32. El procedimiento según el cual el Secretario General envió a los gobiernos un cuestionario preparado por la CCI a fin de que los Estados no representados en ella por un comité nacional diesen su opinión está ya plenamente

consagrado y se ha empleado en relación con las garantías contractuales y con la revisión actualmente prevista del texto de 1974 de los Usos y Prácticas uniformes en materia de créditos documentarios.

33. *La Conferencia de La Haya*. En su 33.º período de sesiones, se informó a la Comisión que existía el propósito de pedir a la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, en su 14.º período de sesiones, que modificara sus procedimientos de modo que cuando tratara cuestiones de interés general, como las cuestiones relativas al derecho mercantil internacional, invitara a participar a todos los Estados²⁸.

34. La Conferencia de La Haya, en su 14.º período de sesiones (1980), adoptó la siguiente decisión:

“Teniendo en cuenta el debate efectuado en la Cuarta Comisión acerca de la conveniencia de permitir a los Estados no miembros participar en los trabajos de la Conferencia cuando el tema se preste a ello, como en el caso del derecho mercantil internacional;

Considerando que tal política serviría para suscitar un mayor respeto por la esfera de actividad de la Conferencia de parte de otras organizaciones internacionales y especialmente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI);

Dispone que los Estados no miembros podrán participar en los trabajos de la Conferencia cuando esa participación se considere necesaria en razón del tema tratado;

Decide que la aplicación de este principio será objeto, en cada caso particular, de una decisión de los gobiernos de los Estados miembros adoptada en sesión plenaria o en una Comisión Especial sobre cuestiones generales y de política de la Conferencia²⁹.”

35. La Conferencia decidió, al mismo tiempo, que este principio se aplicaría con respecto a la revisión de la Convención de 1955 sobre la Ley aplicable a las ventas internacionales de bienes³⁰ y encargó al Secretario General de la Conferencia que decidiera si este principio se aplicaría en la preparación de un posible convenio sobre la ley aplicable a los títulos negociables³¹.

3. *Revisión de la labor efectuada por otros organismos*

a) *Convenciones de La Haya de 1964 referentes a la compraventa*

36. En su primer período de sesiones, la Comisión decidió enviar un cuestionario a los Estados miembros de las Naciones Unidas y a los Estados que fuesen miembros de algunos de sus organismos especializados para que indicaran si se proponían adherirse a la Convención de La Haya de 1964 relativa a una Ley uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías y a la Convención de La Haya de 1964 relativa a una Ley uniforme sobre la formación de contratos para la venta internacional de

²⁴ A/CN.9/141, párr. 15 (*Anuario*... 1978, segunda parte, II, A).

²⁵ Acta Final, E, 2, a.

²⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017)*, párrs. 119 a 125 (*Anuario*... 1968 a 1970, segunda parte, III, A).

²⁷ A/CN.9/101, párr. 1 (*Anuario*... 1975, segunda parte, II, 3). El análisis de las respuestas figura en el documento A/CN.9/101/Add.1 (*Ibid.*, segunda parte, II, 4).

²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 148 (*Anuario*... 1980, primera parte, II, A).

²⁹ Acta Final, D, 1.

³⁰ *Ibid.*, E, 1, b.

³¹ Acta Final, E, 2, b.

mercaderías, y las razones de su posición³². La Comisión, después de examinar el análisis de las respuestas en su segundo período de sesiones, decidió crear un Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías que determinase cómo podrían modificarse los textos presentes a fin de hacerlos más aptos para su mayor aceptación por países de diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos³³.

37. El resultado de la labor del Grupo de Trabajo es la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, aprobada el 10 de abril de 1980 en Viena³⁴.

b) *Convenio de Bruselas de 1924 referente a los conocimientos de embarque*

38. En su cuarto período de sesiones, la Comisión decidió examinar el Convenio Internacional para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento (Convenio de Bruselas de 1924) y el Protocolo por el que se modificó ese Convenio (Protocolo de Bruselas de 1968) con miras a revisar y ampliar las reglas según procediese³⁵. Este examen se efectuó en estrecha cooperación entre la Comisión y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. El resultado de este examen fue el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, aprobado el 31 de marzo de 1978 en Hamburgo³⁶.

c) *Convención de Nueva York de 1958 sobre arbitraje: ley modelo sobre arbitraje*

39. En su décimo período de sesiones, la Comisión consideró ciertas recomendaciones del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (AALCC) referentes al arbitraje comercial internacional³⁷. Esas recomendaciones obedecían al propósito de asegurar la autonomía de las partes para convenir en ciertas reglas de arbitraje prescindiendo de cualesquiera disposiciones en contrario de la legislación aplicable al arbitraje; salvaguardar la equidad de las actuaciones arbitrales; y excluir la posibilidad de invocar inmunidad soberana en la esfera del arbitraje comercial internacional³⁸. El AALCC sugirió que estas cuestiones podrían aclararse en un protocolo que figurase como anexo a la Convención de Nueva York de 1958 sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

40. En la decisión tomada en su décimo período de sesiones, la Comisión pedía al Secretario General que consultara con el AALCC y otras organizaciones inter-

nacionales interesadas y que preparara estudios sobre las cuestiones planteadas por el AALCC. Atendiendo a esta petición, el Secretario General presentó al 12.º período de sesiones de la Comisión dos informes, en uno de los cuales se analizaban más de cien decisiones judiciales referentes a la aplicación e interpretación de la Convención de Nueva York de 1958³⁹. En el informe se llegaba a la conclusión de que la Convención, a pesar de algunas deficiencias de poca monta, había logrado satisfactoriamente el objeto general para el que fuera adoptada.

41. El segundo informe era una nota de la Secretaría en que se examinaba la necesidad de lograr una mayor uniformidad en las legislaciones nacionales sobre procedimiento arbitral y la conveniencia de establecer normas para procedimientos modernos y justos de arbitraje⁴⁰. En la nota se proponía que la Comisión comenzase a elaborar una ley modelo sobre procedimiento arbitral que podría contribuir a superar la mayor parte de los problemas que se habían señalado en el análisis anterior y, de esta manera, responder a las preocupaciones expresadas en las recomendaciones del AALCC.

42. En su 12.º período de sesiones, la Comisión convino en que no era necesario alterar o modificar la Convención de 1958 mediante una revisión o un protocolo⁴¹. Al mismo tiempo, se convino en que una ley modelo podría ayudar a los Estados a reformar y modernizar sus leyes sobre procedimiento arbitral y contribuiría así a reducir las divergencias surgidas en la interpretación de la Convención de Nueva York de 1958.

43. En el período de sesiones corriente, la Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General sobre la identificación de cuestiones de posible inclusión en una ley modelo sobre procedimiento arbitral⁴².

4. *Utilización, como modelos, de textos existentes*

44. En algunos casos la Comisión ha iniciado la labor en una esfera en la que no existía ningún texto internacional de aplicabilidad universal que pudiera adoptarse, aprobarse o revisarse. En estos casos, la Comisión ha previsto que la Secretaría utilizaría como modelos para preparar su propio texto los textos regionales, nacionales o privados ya existentes. En algunos casos, esta previsión se manifestaba explícitamente en la decisión de la Comisión, mientras que, en otros casos, la labor preparatoria de la Secretaría ha aclarado la cuestión de las fuentes que cabía utilizar.

a) *Reglamento de arbitraje de la CNUDMI*

45. La decisión tomada por la Comisión en su sexto período de sesiones de pedir al Secretario General que preparase un proyecto de reglamento tipo de arbitraje para uso facultativo en el arbitraje especial relacionado con el

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16, apartado 14 del párr. 48 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, I, A).

³³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 38 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A).

³⁴ A/CONF.97/18, anexo I (Anuario... 1980, tercera parte, I, B).

³⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párr. 19 (Anuario... 1971, primera parte, II, A).

³⁶ A/CONF.89/13, anexo I (Anuario... 1978, tercera parte, I, B).

³⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/32/17), anexo II, párrs. 27 a 37 (Anuario... 1977, primera parte, II, A, anexo II).

³⁸ Las recomendaciones del AALCC figuran en el documento A/CN.9/127, Anexo (Anuario... 1977, segunda parte, III).

³⁹ A/CN.9/168 (Anuario... 1979, segunda parte, III, C).

⁴⁰ A/CN.9/169 (Anuario... 1979, segunda parte, III, D).

⁴¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/34/17), párrs. 76 a 81 (Anuario... 1979, primera parte, II, A).

⁴² A/CN.9/207 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, III).

comercio internacional⁴³ tuvo su origen en una recomendación del Relator Especial Sr. Ion Nestor (Rumania) de que se continuara estudiando la conveniencia de redactar un reglamento tipo que contuviera disposiciones básicas⁴⁴. En el informe del Relator Especial se señalaba que había innumerables reglamentos de arbitraje, casi todos los cuales se habían preparado para uso de un solo centro de arbitraje, y que ninguno de esos reglamentos servía de modelo para los demás. Esto no obstante, se había señalado que “pese a la falta de una armonía evidente entre las distintas disposiciones de los reglamentos, se ha llegado, en el seno de la Comisión Económica para Europa, a establecer las líneas generales de los reglamentos⁴⁵.” Por lo tanto, se pensó que sería posible elaborar un reglamento tipo de arbitraje que contuviera disposiciones básicas que, posteriormente, se recomendarían a todos los centros de arbitraje para su inclusión gradual en sus reglamentos.

46. El Secretario General, al presentar el análisis de las observaciones formuladas por los gobiernos sobre las propuestas del Relator Especial, señaló que había dos reglamentos de arbitraje preparados por comisiones económicas regionales: el Reglamento de Arbitraje de la Comisión Económica para Europa (Reglamento de la CEPE), aprobado en 1966; y el Reglamento de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Asia y el Lejano Oriente sobre Arbitraje Comercial Internacional (Reglamento de la CEPALO), aprobado en 1966⁴⁶.

47. El Secretario General sugirió que, en vista de la experiencia adquirida respecto de esos reglamentos regionales uniformes, quizá deseara la Comisión considerar si la forma más apropiada de realizar la propuesta del Relator Especial no sería la de redactar un reglamento de aplicación mundial para casos de arbitraje especial. Sugirió que ese reglamento se podría utilizar inmediatamente, si por ello optaban las partes, en el arbitraje especial. Así pues, esos reglamentos uniformes podrían, antes incluso de que fueran aceptados por los centros de arbitraje existentes, contribuir a la unificación del arbitraje comercial no sólo en las regiones en que ya existiesen reglamentos y centros de arbitraje apropiados sino también en otros países y regiones, y en el comercio internacional.

48. Para la preparación del proyecto de reglamento, el Secretario General tuvo en cuenta, a petición de la Comisión, el Reglamento de la CEPE y el Reglamento de la CEPALO. También tuvo en cuenta los reglamentos siguientes: Reglamento de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, 1975; Reglamento de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial; Reglamento de Arbitraje Comercial de la *American Arbitration Association*; y Reglamento de la Comisión de arbitraje de comercio exterior de la Cámara de Comercio de la URSS. Además, tuvo en cuenta las tres convenciones siguientes: Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, Nueva

York, 1958; Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional, Ginebra, 1961; y Convención sobre arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados, Washington, 1965⁴⁷.

49. El Secretario General preparó el proyecto de reglamento en consulta con el Comité Internacional sobre Arbitraje Comercial. A petición de la Comisión, el Secretario General, antes de presentar el proyecto de reglamento a la Comisión, lo distribuyó a las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas y a unos 75 centros de arbitraje comercial en solicitud de observaciones al respecto. Además, el proyecto de reglamento se examinó en el 5.º Congreso de Arbitraje Internacional — celebrado en Nueva Delhi (India) del 7 al 10 de enero de 1975 — antes de ser considerado por la Comisión.

50. La Comisión aprobó el Reglamento de arbitraje de la CNUDMI en su noveno período de sesiones, en 1976⁴⁸.

b) *Reglamento de conciliación de la CNUDMI*

51. Para la preparación del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI se adoptó un enfoque similar. En particular, en la preparación del proyecto de reglamento, la Secretaría celebró consultas con representantes del Consejo Internacional de Arbitraje Comercial y de la Cámara de Comercio Internacional. Antes de su examen y aprobación por la Comisión, en su 13.º período de sesiones, el proyecto de reglamento se transmitió a los Gobiernos y organizaciones internacionales interesadas para que formularan observaciones al respecto⁴⁹.

c) *Proyecto de ley del UNIDROIT sobre validez de los contratos*

52. En su sexto período de sesiones, la Comisión acusó recibo de una carta del presidente del UNIDROIT con la que se transmitía el texto de un “proyecto de ley para la unificación de algunas normas relativas a la validez de los contratos de compraventa internacional de mercaderías” y en la que se invitaba a la Comisión a incluir la consideración de este proyecto entre los temas de su programa⁵⁰. En su séptimo período de sesiones, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías “que, una vez concluida su labor relativa a la Ley Uniforme sobre la compraventa internacional de mercaderías, examine el establecimiento de normas uniformes que regulen la validez de los contratos para la compraventa internacional de mercaderías, sobre la base del ... proyecto del UNIDROIT, en relación con su labor sobre las normas uniformes que regulan la formación de contratos para la compraventa internacional de mercaderías⁵¹.”

⁴⁷ A/CN.9/112, párrs. 1 a 8 (Anuario ... 1976, segunda parte, III, 1).

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/31/17), párr. 56 (Anuario ... 1976, primera parte, II, A).

⁴⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17), párrs. 30 y 106 (Anuario ... 1980, primera parte, II, A).

⁵⁰ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/30/17), párrs. 144 a 148 (Anuario ... 1973, primera parte, II, A).

⁵¹ *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/31/17), párr. 93 (Anuario ... 1974, primera parte, II, A).

⁴³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/30/17), párr. 85 (Anuario ... 1973, primera parte, II, A).

⁴⁴ A/CN.9/64, párr. 180 (Anuario ... 1972, segunda parte, III).

⁴⁵ *Ibid.*, párr. 178.

⁴⁶ A/CN.9/112, párrs. 1 a 8 (Anuario ... 1976, segunda parte, III, 1).

53. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de ley en sus períodos de sesiones octavo y noveno y decidió que los artículos 3 a 5, relativos a la interpretación de las declaraciones y otros actos de las partes, debían incluirse en el proyecto de convención sobre la formación de contratos de compraventa internacional de mercaderías. Estos artículos, en su forma enmendada, aparecen como artículo 8 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías⁵².

d) *Convención de Nueva York de 1974 sobre la prescripción en las ventas*

54. Cuando la Comisión, en su segundo período de sesiones, decidió crear un Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción y pedirle que estudiara el tema de los plazos y la prescripción en la venta internacional de bienes con miras a preparar un proyecto preliminar de convención internacional, tenía a la vista 1) el proyecto preliminar de convención sobre el derecho aplicable y la unificación de las disposiciones referentes a la prescripción en el comercio internacional, preparado en 1961 en el marco del Consejo de Asistencia Económica Mutua; 2) las disposiciones sobre prescripción contenidas en las condiciones generales de entrega, 1968, del Consejo de Asistencia Económica Mutua; 3) un proyecto preliminar de convención sobre el efecto uniforme del transcurso del tiempo en las ventas internacionales de bienes muebles corporales, preparado por el profesor H. Trammer de Polonia, y 4) un proyecto de reglas europeas en materia de prescripción extintiva preparado en el marco del Consejo de Europa⁵³.

55. El resultado de la labor del Grupo de Trabajo es la Convención sobre la prescripción en materia de compraventa internacional de mercaderías, aprobada el 12 de junio de 1974 en Nueva York⁵⁴.

e) *Proyecto de convención sobre instrumentos negociables*

56. En su segundo período de sesiones, la Comisión consideró las posibilidades de armonización y unificación del derecho relativo a los instrumentos negociables⁵⁵. Señalo que había dos principales sistemas de derecho relativo a los instrumentos negociables, es decir, el representado por los Convenios de Ginebra de 1930 y 1931 y el representado por la *Bill of Exchange Act*, 1882 (Reino Unido) (BEA) y el *Uniform Commercial Code* (Estados Unidos) (UCC), aunque todavía no se había logrado una unificación total dentro de estos sistemas.

57. La Comisión estimó que la unificación paralela de los sistemas principales resultaría una tarea ardua y larga y que la labor de unificación debería concentrarse en la creación de un nuevo instrumento negociable para los

pagos internacionales que permitiese reducir los problemas planteados por los dos sistemas. Por consiguiente, el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, que ha sido preparado por el Grupo de Trabajo sobre pagos internacionales, se ha basado en una síntesis de la Ley uniforme de Ginebra de 1930 sobre letras de cambio y pagarés, la BEA y la UCC⁵⁶.

f) *Nuevo orden económico internacional: contratos industriales*

58. El Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, en la reunión que celebró en Nueva York en enero de 1980, recomendó a la Comisión que incluyese en su programa de trabajo, entre otros temas el siguiente:

"Armonización, unificación y examen de las disposiciones contractuales que se incluyen corrientemente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial, tales como los contratos sobre investigación y desarrollo, servicios de consultores, ingeniería, suministro y construcción de importantes obras industriales (incluidos los contratos llave en mano o *contracts produit en main*), transferencia de tecnología (incluida la concesión de licencias), servicios y conservación, alquiler, empresas conjuntas y cooperación industrial en general⁵⁷."

59. El Grupo de Trabajo opinó que este tema sería de especial importancia para los países en desarrollo y para la labor de la Comisión en el contexto del nuevo orden económico internacional⁵⁸. En consecuencia, el Grupo pidió a la Secretaría que preparara un estudio sobre esta tema y lo presentara a la Comisión en su próximo período de sesiones para que ésta pudiera adoptar sus decisiones con pleno conocimiento de causa de las cuestiones involucradas.

60. El informe presentado por la Secretaría examinaba cada uno de los diez tipos de contratos en la esfera del desarrollo industrial mencionados por el Grupo de Trabajo refiriéndose a sus principales características y contenido, la legislación existente, la labor realizada por otras organizaciones y órganos internacionales, y la labor que podía desarrollar la CNUDMI⁵⁹. En general, se halló que pocos países tenían legislación orientada concretamente hacia alguno de estos tipos de contratos, pero que cierto número de organizaciones internacionales—públicas y privadas—habían preparado contratos modelo o tipo, y listas o guías para la negociación de tales contratos.

⁵² El texto original de un proyecto de ley uniforme sobre letras de cambio internacionales, con comentarios, apareció en el documento A/CN.9/67 (*Anuario... 1972*, segunda parte, II, 1). Cuando se decidió ampliar la ley uniforme propuesta para que incluyese a los pagarés, se preparó un nuevo proyecto basado en los mismos principios (A/CN.9/WG.IV/WP.2, *Anuario... 1973*, segunda parte, II, 2). Este último texto ha constituido la base de los debates del Grupo de Trabajo.

⁵³ A/CN.9/176, párr. 31 (*Anuario... 1980*, segunda parte, V, A).

⁵⁴ Esta recomendación fue apoyada por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, A/CN.9/194 (*Anuario... 1980*, segunda parte, V, D).

⁵⁵ A/CN.9/191 (*Anuario... 1980*, segunda parte, V, B).

⁵² A/CONF.97/18, anexo I (*Anuario... 1980*, tercera parte, I, B).

⁵³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618)*, párrs. 40 a 46 (*Anuario... 1968 a 1970*, segunda parte, II, A).

⁵⁴ A/CONF.63/15 (*Anuario... 1974*, tercera parte, I, B).

⁵⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618)*, párrs. 63 a 88 (*Anuario... 1968 a 1970*, segunda parte, II, A).

61. En su 13.º período de sesiones, la Comisión consideró el informe del Secretario General y decidió comenzar la labor sobre disposiciones contractuales relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales (incluidos los contratos llave en mano o contratos *produit en main*) y sobre contratos de cooperación industrial en general⁶⁰. Se señaló que esos contratos eran de carácter complejo y comprendían elementos que también se hallaban en otros tipos de contratos. Se consideró que, por lo tanto, esos contratos servirían de base para los posibles trabajos futuros con respecto a otros contratos conexos.

62. La Comisión hizo suya la sugerencia de la Secretaría de que su labor relativa a los contratos seleccionados por la Comisión comprendiera estudios de la documentación disponible y los trabajos pertinentes de otras organizaciones, así como un análisis de las prácticas contractuales internacionales⁶¹. Se expresó también la opinión de que la Comisión debía considerar la conveniencia de que se armonizaran y unificaran las disposiciones o cláusulas contractuales que se incluían habitualmente en los contratos internacionales en la esfera del desarrollo industrial.

63. El informe presentado por el Secretario General al Grupo de Trabajo en su segundo período de sesiones analiza las disposiciones de cierto número de contratos modelo y de contratos y condiciones generales tipo preparados por otras organizaciones internacionales en relación con contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales⁶².

5. Preparación de un texto para su utilización por otros organismos de formulación

Unidad de cuenta

64. La labor que cumple actualmente la Comisión con miras a la determinación de una unidad de cuenta de valor constante para las convenciones en que se prevean limitaciones de la responsabilidad constituye otro aspecto de la función que la Comisión está llamada a cumplir⁶³. Las diversas convenciones en cuestión han sido patrocinadas por distintas organizaciones regionales y mundiales. Cada uno de los organismos de formulación ha enfrentado los mismos problemas originales por el cambio de función del oro como medida de valor constante. Cualquiera de esos organismos podría haberse encargado de redactar nuevamente las disposiciones relativas a la unidad de cuenta para ampliar el nuevo texto en sus propias convenciones. En realidad, la Organización de Aviación Civil Internacional fue el primer organismo que, para esas convenciones, dejó de utilizar como unidad de cuenta el franco oro y pasó a emplear los derechos especiales de giro.

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17), párr. 143 (Anuario... 1980, primera parte, II, A).

⁶¹ *Ibid.*, párr. 139.

⁶² A/CN.9/WG.V/WP.4 y Add. 1 a 8 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, IV, B, 1).

⁶³ La decisión de incluir ese tema en el programa de trabajos de la Comisión se tomó en su 11.º período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/33/17), párr. 67 (Anuario... 1978, primera parte, II, A).

Sin embargo, es más adecuado que sea una organización cuya esfera de competencia abarca todo el campo del derecho mercantil internacional, y no una organización cuya esfera de competencia se limita a ciertos aspectos de ese derecho, la entidad que elabore una cláusula modelo destinada a utilizarse en gran número de convenciones. Los funcionarios del Fondo Monetario Internacional cooperan activamente con la Comisión en esta tarea.

B. Recopilación y difusión de información relativa al derecho mercantil internacional

65. En el primer período de sesiones de la Comisión

"29. Se opinó por la gran mayoría de los oradores que la Comisión debía dar pronta consideración a la cuestión de la reunión y difusión de información relativa al derecho mercantil internacional. La Comisión, se dijo, sólo podría tener una visión global de lo que había de realizarse en la esfera de la armonización y unificación, y en consecuencia actuar más eficazmente con tal fin, si contaba con un cuadro completo de trabajo ya efectuado. La recopilación y difusión de esa información haría posible, tanto por parte de la Comisión como por parte de otros organismos activos en la esfera, evitar una inútil duplicación de esfuerzos y resultados. Sobre la base de esa información se podrían coordinar de manera satisfactoria las actividades de la Comisión y de otros organismos. La distribución de la información permitiría difundir a escala internacional datos más exactos y completos sobre las actividades en curso y los resultados ya conseguidos en la esfera del derecho mercantil internacional.

"30. Se sugirió que la información que había de reunirse debía abarcar datos referentes a todas las organizaciones que actuaban en la esfera de la armonización y unificación del derecho mercantil internacional y a todos los trabajos ya realizados o que se llevaban a cabo en la actualidad en esa esfera. La reunión y difusión de esa información se consideró que debía constituir un aspecto permanente de la labor de la Comisión. Se estimó que sería pertinente encomendar esa función a la Secretaría, la que actuaría como centro de coordinación o documentación en lo relativo a la información sobre el derecho mercantil internacional⁶⁴."

66. La Comisión ha realizado o proyecta realizar diversas actividades relacionadas con la recopilación y difusión de información sobre armonización y unificación del derecho mercantil internacional.

1. Publicación de información

a) Actividades en curso de otras organizaciones

67. En su primer período de sesiones, la Comisión decidió compilar un registro de organizaciones que se dediquen activamente a la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, con un resumen de la labor que esas organizaciones hayan realizado o estén realizando⁶⁵.

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párrs. 29 y 30 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, I, A).

⁶⁵ *Ibid.*, apartados 1 a 3 y 6 del párr. 60.

68. Esta decisión fue reiterada en el segundo período de sesiones de la Comisión, en el que el tema se consideró bajo el epígrafe "Coordinación de la labor de las organizaciones en la esfera del derecho mercantil internacional" así como bajo el epígrafe "Registro de organizaciones"⁶⁶. La Comisión opinó que la cooperación y el intercambio de información entre organizaciones sobre sus trabajos respectivos facilitarían la coordinación. Con este fin, pidió al Secretario General que mantuviera debidamente informadas a las demás organizaciones acerca de la labor de la Comisión. La Comisión pidió también al Secretario General que reuniera informaciones sobre las actividades de otras organizaciones que guardaran relación con los temas prioritarios de su programa de trabajo y que comunicara tales informaciones a la Comisión con motivo de sus períodos de sesiones anuales.

69. La Comisión, en su tercer período de sesiones, examinó nuevamente la cuestión dentro del contexto del establecimiento de un registro de organizaciones, como se había sugerido en su segundo período de sesiones⁶⁷. La Comisión examinó dos procedimientos diferentes por los que podría presentarse información al día respecto de las actividades de otras organizaciones en materias de la incumbencia de la Comisión: 1) una publicación permanente y 2) la preparación de informes anuales por el Secretario General para uso de los miembros de la Comisión. En general, se convino en que el segundo procedimiento representaba un medio adecuado de suministrar a la Comisión la información necesaria; y la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en sus períodos de sesiones anuales, un informe de ese tipo. Esta petición fue reiterada por la Comisión en su 12.º período de sesiones⁶⁸ y, a petición de la Comisión, por la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones⁶⁹.

70. De conformidad con esta petición, el Secretario General viene presentando a la Comisión, en cada uno de sus períodos de sesiones anuales, a partir del cuarto, un informe sobre las actividades de otras organizaciones en la esfera del derecho mercantil internacional. Comenzando con el informe presentado a la Comisión en su sexto período de sesiones, estos informes sobre las actividades de otras organizaciones se publican en el Anuario, quedando así disponibles en forma permanente.

b) *Registro de textos*

71. En su primer período de sesiones, la Comisión decidió publicar—en los idiomas español, francés, inglés y ruso—un registro de textos que contendría:

a) Los textos de las convenciones internacionales existentes, leyes modelo y uniformes y usos y cos-

tumbres de carácter multilateral que se hubiesen publicado por escrito;

b) Un breve resumen de los proyectos de convenciones internacionales y de leyes modelo y uniformes y usos y costumbres de carácter multilateral que estuviesen en preparación y hubieran sido publicados por escrito.

Los registros versarían, para comenzar, sobre las materias siguientes:

- a) El derecho relativo a la venta de bienes;
- b) Términos comerciales uniformes;
- c) El derecho relativo al arbitraje;
- d) Instrumentos negociables;
- e) Créditos documentales y cobro de efectos comerciales⁷⁰.

72. En su segundo período de sesiones, la Comisión confirmó la decisión tomada en su primer período de sesiones de publicar un registro de textos⁷¹. Hubo acuerdo general en que los registros deberían responder a la doble finalidad de ayudar a la Comisión en su propia labor y de proporcionar al mundo exterior (es decir, los gobiernos, las universidades, las organizaciones, los círculos comerciales) textos fácilmente accesibles de instrumentos jurídicos internacionales y otra documentación de interés en la materia. La lista de temas que había de comprender el registro fue ampliada, incluyéndose la cuestión de las garantías y seguridades y la de la reglamentación internacional del transporte marítimo, materias que habían sido agregadas al programa de trabajo de la Comisión en su segundo período de sesiones.

73. En su cuarto período de sesiones la Comisión tomó nota de que se había publicado el primer volumen del registro de textos y autorizó la publicación de un segundo volumen⁷². El segundo volumen se publicó en 1973. No se han vuelto a publicar más volúmenes. Por lo tanto, los registros de textos no incluyen las tres convenciones y dos reglamentos sobre solución de controversias preparados por la Comisión.

c) *Anuario*

74. En su segundo período de sesiones

"La Comisión estimó que era conveniente establecer un Anuario de la CNUDMI para dar mayor difusión a su contribución en la esfera del derecho mercantil internacional y hacerla más asequible fuera del ámbito de las Naciones Unidas⁷³."

75. La publicación del primer volumen del Anuario fue autorizada por la Comisión en su tercer período de sesiones, y la del segundo volumen durante el cuarto

⁶⁶ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párrs. 134 a 141, 143 a 155 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A).

⁶⁷ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párrs. 167 a 172 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, III, A).

⁶⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/34/17), párr. 131 (Anuario... 1979, primera parte, II, A).

⁶⁹ Resolución 34/142, párr. 5b) (Anuario... 1980, primera parte, I, C).

⁷⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), apartados 1 y 4 a 6 del párr. 60 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, I, A).

⁷¹ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 141 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A).

⁷² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párr. 131 (Anuario... 1971, primera parte, II, A).

⁷³ *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 162 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A).

período de sesiones⁷⁴. La Comisión, en su quinto período de sesiones, decidió que el Anuario se publicara anualmente tan pronto como fuera posible después del período de sesiones de la Comisión a que se refiriera el volumen de referencia⁷⁵. "La publicación anual del Anuario permitiría que los círculos jurídicos y comerciales siguieran más de cerca la labor de la Comisión y pudieran examinarla y evaluarla en el momento oportuno⁷⁶."

d) Bibliografía

76. En su primer período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que indagara si una o más universidades, entidades de investigación u otras instituciones análogas en los Estados Miembros de las Naciones Unidas estarían dispuestas a compilar y distribuir una lista de libros, artículos y comentarios publicados acerca de las convenciones internacionales, leyes modelo y uniformes y usos y costumbres de carácter multilateral que habían de incluirse en el registro de textos⁷⁷.

77. De conformidad con la petición de la Comisión, la Parker School of Foreign and Comparative Law comenzó la preparación de una bibliografía de derecho mercantil internacional. Un ejemplo de la bibliografía referente a materiales relativos al arbitraje se presentó a la Comisión en su segundo período de sesiones⁷⁸.

78. En el tercer período de sesiones de la Comisión se presentaron nuevas bibliografías relativas a la compraventa internacional de mercaderías, los términos comerciales uniformes, los instrumentos negociables y los créditos comerciales bancarios⁷⁹. En un informe a la Comisión en ese período de sesiones, el Secretario General señaló que la bibliografía se estaba compilando sin que la Parker School of Foreign and Comparative Law de la Universidad de Columbia recibiera remuneración alguna pero que no parecía posible esperar que una institución proporcionara ese tipo de servicios indefinidamente⁸⁰.

79. La Comisión consideró que debían investigarse varias posibilidades de ampliar las bibliografías sin incurrir en gastos antes de solicitar a la Asamblea General una consignación de fondos para apoyar nuevos trabajos bibliográficos⁸¹.

80. El Secretario General comunicó a la Comisión, en su cuarto período de sesiones, que, al parecer, no era posible preparar, con carácter voluntario, bibliografías

⁷⁴ *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párr. 209 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, III, A); *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párr. 135 (Anuario... 1971, primera parte, II, A).

⁷⁵ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párr. 104 (Anuario... 1972, primera parte, II, A).

⁷⁶ *Ibid.*, párr. 102. La Secretaría deplora la demora en la publicación del volumen IX del Anuario, debido al traslado de la Secretaría de la Comisión de Nueva York a Viena. Se espera que a partir del volumen XI el Anuario vuelva a publicarse puntualmente.

⁷⁷ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), apartado 7 del párr. 60 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, I, A).

⁷⁸ A/CN.9/24/Add.1.

⁷⁹ A/CN.9/R.3.

⁸⁰ A/CN.9/43.

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17, párrs. 179 a 186 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, III, A).

relativas a los temas prioritarios del programa de trabajo de la Comisión; y que si el personal de la Secretaría efectuaba esa labor el costo sería prohibitivo⁸². Sin embargo, se presentó como alternativa a la Comisión una "Reseña de bibliografías de derecho mercantil internacional" y se insinuó que podría considerarse que esa reseña satisfacía suficientemente las necesidades actuales⁸³.

81. En su cuarto período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que invitara a los miembros de la Comisión a que le proporcionaran bibliografías sobre las materias incluidas en el programa de trabajo de la Comisión⁸⁴. Posteriormente, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Chile, Hungría, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron materiales bibliográficos⁸⁵.

82. En su tercer período de sesiones, la Comisión, de conformidad con su deseo de que se encontrasen varios medios para preparar bibliografías sin pedir fondos a la Asamblea General, autorizó la inclusión de una bibliografía sobre la Comisión y su labor en el primer volumen del Anuario⁸⁶. A partir de entonces en cada uno de los volúmenes del Anuario figura una bibliografía de documentación relativa a la Comisión y a su labor preparada por la Secretaría. La Secretaría ha agradecido profundamente a los miembros de la Comisión y otras personas interesadas las sugerencias de inclusión de temas en la bibliografía que había de preparar.

e) Materiales de enseñanza

83. En el informe presentado por el Secretario General a la Comisión en su tercer período de sesiones, sobre capacitación y asistencia en materia del derecho mercantil internacional, se sugirió "que un instrumento eficaz para la difusión del derecho mercantil internacional, especialmente en los países en desarrollo, podría ser la preparación de materiales de enseñanza. Dichos materiales tendrían varias funciones: familiarizar a los estudiantes de derecho de los distintos países con esta rama del derecho en evolución y también contribuir a que ese material esté más al alcance de profesores, funcionarios del gobierno y abogados en ejercicio⁸⁷."

84. La Comisión estuvo de acuerdo con esta sugerencia y pidió al Secretario General "que consulte con las instituciones competentes respecto de la posibilidad práctica de preparar materiales de enseñanza sobre la materia"⁸⁸.

85. En el cuarto período de sesiones, se informó a la Comisión que una organización había demostrado interés

⁸² A/CN.9/L.20.

⁸³ A/CN.9/L.20/Add.1 (Anuario... 1971, segunda parte, Bibliografías, 1).

⁸⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8417), párr. 137 (Anuario... 1971, primera parte, II, A).

⁸⁵ Estos materiales se publicaron en el documento A/CN.9/L.25 (Anuario... 1974, tercera parte, II, A).

⁸⁶ La propuesta de que se incluyera una bibliografía se formuló en el documento A/CN.9/32/Add.1, anexo I.

⁸⁷ A/CN.9/39, párr. 11.

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párr. 200 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, III, A).

en el proyecto y estaba desarrollando planes para la preparación de estos materiales para su utilización en África y América Latina⁸⁵. Sin embargo, en el quinto período de sesiones se informó a la Comisión que había habido cambios en los programas de esa organización y que ya no entraba en sus planes la preparación de los materiales de enseñanza previstos⁸⁶.

86. En el quinto período de sesiones de la Comisión "algunos representantes recalcaron la importancia del proyecto relativo a la preparación de material de enseñanza sobre el tema del derecho mercantil internacional, y expresaron la esperanza de que la Secretaría tuviese éxito en sus gestiones para obtener fondos para ese proyecto"⁸⁷. Posteriormente, en el sexto y séptimo períodos de sesiones Australia ofreció una suma de dinero para permitir que un joven especialista de un país en desarrollo se ocupase de la compilación de esos materiales en Australia⁸⁸.

2. Otros medios para la difusión de información

a) Formación y asistencia

87. En el seno de la Comisión siempre se ha estimado que sus actividades de formación y asistencia tendrían la función dual de "aumentar las oportunidades de preparación de especialistas en derecho mercantil internacional, sobre todo en muchos de los países en desarrollo" y de hacer que las personas interesadas de los distintos países y regiones (donde la Comisión celebrara seminarios) pudieran estar más al tanto de la labor de la Comisión⁸⁹.

88. Para definir mejor el concepto de derecho mercantil internacional, la Comisión, en su sexto período de sesiones, decidió organizar, en relación con su octavo período de sesiones, un simposio internacional sobre la función de las universidades y los centros de investigación en la enseñanza, la difusión y un reconocimiento más general del valor del derecho mercantil internacional⁹⁰. En el informe del Secretario General se había sugerido que "Un debate general del tema propuesto para el simposio arrojaría luz sobre la naturaleza y el alcance del derecho mercantil internacional y determinará, en forma más detallada, la viabilidad de incluir la materia en los planes de estudio de las universidades nacionales"⁹¹.

89. Del mismo modo, cuando la Comisión, en su décimo tercer período de sesiones, decidió celebrar un segundo simposio con motivo de su décimo cuarto período de sesiones, "Hubo acuerdo general en que las cuestiones que se estudiaran en el simposio deberían incluir los

asuntos de los que la CNUDMI se había ocupado o se estaba ocupando activamente, en particular, el arbitraje y la conciliación, la compraventa, el derecho marítimo y las consecuencias jurídicas del nuevo orden económico internacional"⁹².

b) Participación activa de las organizaciones internacionales

90. Como ya se ha expuesto más arriba, durante todos los debates en la Sexta Comisión que condujeron a la aprobación de la resolución 2205 (XXI), mediante la cual se estableció la Comisión, se habían mencionado con frecuencia las contribuciones de los organismos de formulación existentes a la labor de armonización y unificación del derecho mercantil internacional, y la necesidad de la nueva Comisión colaborara con esas organizaciones en el futuro. Por tanto, en los párrafos 11 y 12 de la resolución 2205 (XXI) la Asamblea General dispuso que:

"11. La Comisión podrá celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional o nacional y con cualquier experto individualmente, o recabar sus servicios sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones.

"12. La Comisión podrá establecer relaciones de trabajo adecuadas con las organizaciones intergubernamentales y con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional."

91. De conformidad con las indicaciones dadas por la Asamblea General, cuando el Secretario General se encargó de la organización del primer período de sesiones de la Comisión, invitó a asistir a sus reuniones a varias organizaciones internacionales. Esas organizaciones se dividieron en dos grupos⁹³. El primer grupo consistió en la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual, organismos con los que las Naciones Unidas tenían acuerdos vigentes que preveían la representación recíproca en reuniones, y la UNCTAD, que se menciona específicamente en la resolución 2205 (XXI). El segundo grupo consistió en organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales que, en respuesta a la invitación formulada por el Secretario General de conformidad con la resolución 2205 (XXI) habían enviado comentarios sobre un programa de trabajo que emprendería la Comisión o habían manifestado su interés describiendo sus actividades propias o manifestándose dispuestas a colaborar con la Comisión.

92. En su segundo período de sesiones, cuando consideró por primera vez la cuestión, la Comisión opinó que los

⁸⁵ A/CN.9/58, párr. 13.

⁸⁶ A/CN.9/65, párr. 6.

⁸⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717), párr. 91 (Anuario... 1972, primera parte, II, A).

⁸⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9017), párr. 93 (Anuario... 1973, primera parte, II, A); *Ibid.*, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9617), párr. 72 (Anuario... 1974, primera parte, II, A).

⁸⁹ *Ibid.*, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216), párr. 67; e *Ibid.*, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8017), párr. 195 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, I, A, y segunda parte, III, A).

⁹⁰ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9017), párr. 107 (Anuario... 1973, primera parte, II, A).

⁹¹ A/CN.9/80, párr. 16.

⁹² Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/3517), párr. 158 (Anuario... 1980, primera parte, II, A).

⁹³ A/CN.9/7, párr. 10 a 14.

métodos informales de colaboración con otras organizaciones empleados hasta entonces habían producido resultados satisfactorios y deberían continuarse. Específicamente, pidió al Secretario General que adoptara disposiciones para que asistieran observadores de organizaciones internacionales en forma similar a la seguida en relación con el segundo período de sesiones⁹⁸.

93. Por consiguiente, a lo largo de la historia de la Comisión, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en el derecho mercantil internacional han sido invitadas a enviar observadores para asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y a las reuniones de los grupos de trabajo entre los períodos de sesiones, y han sido consultadas sobre asuntos específicos en los que estaban interesadas.

c) *Participación global en las actividades de la Comisión*

94. Aunque se habían invitado a organizaciones internacionales interesadas a que enviaran observadores a los períodos de sesiones anuales de la Comisión, no se invitó a los Estados que no eran miembros de la Comisión a que enviaran observadores ni se permitió que así lo hicieran. Se aplicaba así la decisión de la Asamblea General referente a la distribución entre las cinco regiones geográficas del mundo de los puestos de miembro de la Comisión.

95. En el séptimo período de sesiones de la Comisión surgió la cuestión de si el anteproyecto de texto de las normas modificadas sobre la responsabilidad de los transportistas marítimos, como sería aprobado por el Grupo de Trabajo sobre la reglamentación internacional del transporte marítimo, se podría enviar a todos los gobiernos para que formularan sus observaciones antes de su examen por la Comisión o sólo a los Estados miembros de la Comisión. La Comisión llegó al acuerdo de que el anteproyecto debería recibir la más amplia difusión posible entre los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas antes de su examen por la Comisión⁹⁹. La cuestión se examinó de nuevo en el octavo período de sesiones de la Comisión con respecto al anteproyecto de texto de la Ley Uniforme modificada sobre la compraventa internacional de mercaderías para su aprobación por el Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías¹⁰⁰. Se siguió el precedente establecido con respecto al anteproyecto de texto de las normas modificadas sobre la responsabilidad de los transportistas marítimos. Desde entonces, la práctica aceptada por la Comisión ha sido que en los casos en que se soliciten comentarios o propuestas de los gobiernos, se invitará a responder a todos los gobiernos y no sólo a los Estados miembros de la Comisión.

96. La Sexta Comisión ha destacado con aprobación el procedimiento seguido por la Comisión de distribuir el anteproyecto de los textos jurídicos redactados por sus

grupos de trabajo a los gobiernos y a las organizaciones internacionales interesadas para que hagan observaciones antes de aprobar un texto definitivo (del proyecto). La opinión de la Sexta Comisión fue "que esa práctica permite a la CNUDMI obtener, en la elaboración de sus textos, el beneficio que supone conocer la gama más amplia de opiniones"¹⁰¹.

97. En su noveno período de sesiones, la Comisión pasó a considerar la cuestión de la participación de los Estados no miembros de la Comisión en el trabajo de la misma en calidad de observadores¹⁰². La Comisión tomó nota de que, en varios períodos de sesiones de la misma y de sus grupos de trabajo, varios gobiernos que no eran miembros de la Comisión habían expresado el deseo de participar en calidad de observadores. La Comisión estimó que iba en interés de la labor de la Comisión tener una amplia participación en las etapas preliminares de la preparación de un texto para ampliar su aceptabilidad posterior. Por tanto, recomendó a la Asamblea General que se permitiera a los Estados que no eran miembros de la Comisión que asistieran a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores. En el párrafo 10 c) de la resolución 31/99*, de 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General aprobó esa recomendación.

98. Aunque la Comisión no ha establecido normas formales con respecto a los observadores, en general les ha concedido el mismo derecho de hablar y de presentar propuestas otorgado a los miembros de la Comisión. Se ha estimado que todo texto de derecho mercantil internacional debe reflejar los intereses de todos los participantes en el comercio internacional. Por tanto, para alcanzar un consenso efectivo, era deseable que todos los puntos de vista pertinentes se expresaran y examinaran en una etapa tan adelantada como fuera posible en la preparación del texto.

PARTE III. CUESTIONES DE METODOLOGÍA

99. La adopción de un nuevo programa de trabajo por la Comisión en su 11.º período de sesiones como resultado de la terminación, o la prevista terminación, de los temas integrantes de su programa de trabajo original ha traído consigo que ésta siga una diversidad metodológica en su enfoque de las cuestiones jurídicas planteadas por el comercio internacional. Esta parte del informe se ocupa de algunos de los aspectos de esa diversidad metodológica.

A. *Forma final de los textos*

1. *En general*

100. Durante sus diez primeros años de existencia, la Comisión llevó a cabo trabajos en cuatro esferas de interés: las normas por las que se rigen las compraventas internacionales de mercaderías, el transporte marítimo de

⁹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618), párr. 155 (Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A).*

⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9617), párr. 53 (Anuario... 1974, primera parte, II, A).*

¹⁰⁰ *Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/10017), párrs. 15, 17 (Anuario... 1975, primera parte, II, A).*

* *Anuario... 1977, primera parte, I, C.*

¹⁰¹ *Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 108 del programa (A/31/390), párr. 10 (Anuario... 1977, primera parte, I, B).*

¹⁰² *Ibid., Suplemento No. 17 (A/31/17), párr. 74 (Anuario... 1976, primera parte, II, A).*

mercancías, los instrumentos internacionales negociables, y el arbitraje comercial internacional. A pesar de sus diferencias obvias, esos cuatro temas tienen algunas características comunes que los convirtieron en especialmente apropiados para que la Comisión les dedicase sus primeros esfuerzos. Los cuatro temas son fundamentales para la legislación por la que se rigen las transacciones comerciales internacionales y para la resolución de las controversias mercantiles surgidas de esas transacciones. Existe abundante documentación acerca de las normas que integran los diversos sistemas jurídicos, de las diferencias entre esos sistemas jurídicos, de las diferencias entre esos sistemas, y de la importancia práctica de dichas diferencias. El éxito de los trabajos en cada una de esas cuatro esferas ha constituido una contribución a la reducción de los obstáculos al comercio; y la realización de los trabajos ha sido de un valor evidente.

101. Cada una de las cuatro esferas se prestó a la elaboración de textos muy amplios. Respecto a las compraventas internacionales de mercaderías, transporte marítimo e instrumentos internacionales negociables, resultaba apropiado redactar convenciones internacionales destinadas a constituir las normas básicas de una esfera importante. En el campo del arbitraje comercial internacional no se consideró necesario preparar una convención, pero el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se concibió de forma que pudiese aplicarse a cualquier tipo de controversia comercial internacional, para que sirviese como un modelo en el que podrían basarse los reglamentos de arbitraje institucionales, proceso que ya se ha iniciado.

102. Las materias sobre las que la Comisión decidió no llevar a cabo nuevas actividades—la preparación de unas condiciones generales de la compraventa para uso en una amplia gama de comercio de productos básicos, la responsabilidad por los productos y las garantías reales—fueron también temas respecto de los cuales se consideró la posibilidad de elaborar un texto amplio¹⁰³.

103. Los temas de que se ocupa el nuevo programa de trabajo de la Comisión no siempre requieren una solución amplia, como ocurrió en el caso del programa de trabajo original. Por ejemplo, en este período de sesiones, la Comisión decidirá acerca de la aprobación de directrices para la administración del arbitraje con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI¹⁰⁴. Esas directrices tendrían por objetivo asistir a las instituciones arbitrales que han manifestado estar dispuestas a actuar como autoridades nominadoras o a proporcionar servicios

administrativos para los arbitrajes sustanciados con arreglo al Reglamento. En caso de que sean aprobadas, esas directrices permitirían asegurar que la institución administradora utilizaría el Reglamento, en la medida de lo posible, sin modificaciones.

104. Las directrices desempeñarían un importante cometido aunque no de la misma importancia que el propio Reglamento. Análogamente, el proyecto de formulación de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales proporcionaría normas reguladoras de un problema difícil e importante, si bien el ámbito de las normas propuestas no tiene el alcance de, por ejemplo, los trabajos de la Comisión en materia de compraventa internacional de mercaderías.

105. La diferente magnitud de los problemas en estudio puede influir en la forma final que adopten los trabajos de la Comisión. Esto puede decirse tanto en lo que se refiere al borrador de las directrices como al proyecto de formulación de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales¹⁰⁵. En ambos casos puede que resulte conveniente actuar con cierta moderación.

106. Por primera vez en la práctica de la Comisión, las directrices adoptarían la forma de recomendaciones más bien que de proyecto de normas listas para su aprobación. Se invitaría a cada una de las instituciones administradoras del arbitraje a revisar la compatibilidad de sus normas administrativas con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y a elaborar, si se consideraba necesario, nuevas normas que tuviesen en cuenta las condiciones locales y su estructura administrativa propia.

107. El enfoque centrado en la preparación de directrices puede ser viable en una situación en la que no sería factible proponer un texto listo para su aprobación. Aún más, en algunos casos, la elaboración de directrices o la formulación de recomendaciones pueden constituir un primer objetivo apropiado, dejando para más adelante la decisión de si conviene o no llevar a cabo nuevas actividades. Este parece ser el caso de los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales.

108. En su 13.º período de sesiones, la Comisión decidió que, en relación con sus trabajos sobre los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional, otorgaría prioridad a los trabajos relativos a contratos en la esfera del desarrollo industrial y pidió al Secretario General que realizase los trabajos preparatorios respecto de los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales y de cooperación industrial¹⁰⁶. Se señaló que esos contratos eran de carácter complejo y comprendían elementos que también se hallaban en otros tipos de contrato. Se consideró que, por lo tanto, esos contratos servirían de base para los posibles trabajos futuros con respecto a otros contratos conexos¹⁰⁷.

* Anuario... 1980, segunda parte, IV, D.

¹⁰³ En relación con las actividades de la Comisión en materia de responsabilidad por los productos y de garantías reales, véase el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 10.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/32/17)*, párr. 44 (*Anuario... 1977, primera parte, II, A*), y el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13.º período de sesiones, *ibid.*, *trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 28 (*Anuario... 1980, primera parte, II, A*).

¹⁰⁴ El texto preliminar de las directrices figura en una nota del Secretario General presentada al 13.º período de sesiones, A/CN.9/189*. La Comisión, en su 13.º período de sesiones, decidió aplazar su examen hasta el 14.º período de sesiones.

¹⁰⁵ Véanse los párr. 144 a 122 *infra*.

¹⁰⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 143 (*Anuario... 1980, primera parte, II, A*).

¹⁰⁷ *Ibid.*, párr. 136.

109. El Secretario General ha presentado, para su examen por el Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional en su segundo período de sesiones (del 9 al 18 de junio de 1981, en Viena) la primera mitad del estudio relativo a contratos para el suministro y construcción de importantes obras industriales¹⁰⁸. El estudio analiza cláusulas que figuran en diferentes condiciones generales, modelos de contrato o proyectos de modelos de contratos. En él se sugiere que un objetivo preliminar de los trabajos de la Comisión podría ser la preparación de una guía jurídica que ayudase a las partes en la negociación de contratos¹⁰⁹.

110. En el estudio se señala que ya existen diversas guías o manuales como los preparados por la Comisión Económica para Europa (CEPE) y la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), pero que la Guía de la CEPE está destinada a empresas europeas y es bastante sucinta mientras que los diversos documentos de la ONUDI se ocupan principalmente de los aspectos económicos, técnicos, administrativos y financieros de la instalación de importantes obras industriales.

111. El estudio también sugiere que, a medida que avancen los trabajos de preparación de esa guía, puede que se alcance una fase en la que sería posible, en el contexto de algunas cláusulas, establecer un enfoque centrado en cláusulas modelo, o que tal vez resultaría conveniente aplicar un enfoque centrado en la uniformidad jurídica, a la luz del conflicto entre normas nacionales divergentes en cuanto a otras cuestiones jurídicas implicadas.

112. Una guía amplia que identificase las cuestiones jurídicas que han de tenerse presentes para negociar y redactar contratos de importantes obras industriales, describiere varios enfoques, señalando las ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos y sugiriere posibles soluciones, supondría una importante contribución especialmente para los países en desarrollo. Los contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales son complejos, y las disposiciones por las que se rigen están vinculadas entre sí. La negociación y elaboración de un acuerdo que refleje de forma equitativa los intereses de todas las partes tiene menos posibilidades de producirse si la capacitación técnica de éstas es muy diferente. Una guía amplia sería, pues, de especial valor para los países en desarrollo que, por lo general, tienen menos práctica en esas cuestiones.

113. La experiencia obtenida en la preparación de la guía serviría también de ayuda a la propia Comisión en la realización de cualquier trabajo posterior que pudiese emprender en materia de contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales o de otros tipos similares de contrato.

2. Proyecto de normas sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales: un ejemplo

114. Cuando el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales aprobó el texto del proyecto de normas en su segundo período de sesiones, celebrado en

¹⁰⁸ A/CN.9/WG.V/WP.4 y Add. 1 a 8 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, IV, B, 1).

¹⁰⁹ A/CN.9/WG.V/WP.4, párr. 41 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, IV, B, 1).

Nueva York del 13 al 17 de abril de 1981, decidió que debería dejarse a la Comisión resolver la cuestión de la forma que deberían adoptar esas normas¹¹⁰. El Grupo de Trabajo no formuló ninguna recomendación, pero un representante declaró que en los medios comerciales de su país se opinaba que no sería útil dar a las normas uniformes la forma de disposiciones legales.

115. El proyecto de normas se relaciona con la reacción del sistema jurídico ante un caso de contrato con cláusula de indemnización fijada convencionalmente o de cláusula penal. Este es un problema jurídico que el contrato en sí no puede resolver. Así pues, para que las normas sean eficaces, el sistema jurídico debe aprobarlas, lo cual no puede hacerse en forma de proyecto de cláusulas contractuales.

116. La Comisión podría aprobar las normas en forma de convención de ley modelo o de recomendaciones. A continuación se examinan las ventajas e inconvenientes de cada una de esas formas.

a) Convención

117. La forma usual de un texto sobre unificación del derecho mercantil internacional es una convención, y esa es la forma que la Comisión ha utilizado en tres ocasiones anteriores. Se trata de un método conocido, que no ofrece grandes dificultades de procedimiento. En todos los sistemas jurídicos, una vez que el Estado se ha convertido en parte de una convención, esa convención, o un texto que recoja sus términos, se convierte en la ley por la que se rigen las transacciones que queden comprendidas en su ámbito de aplicación.

118. Una convención puede ser aprobada por una conferencia de plenipotenciarios o por la Asamblea General, previa recomendación de la Sexta Comisión. La Comisión tendrá ante sí en este período de sesiones una nota de la Secretaría sobre los posibles métodos para la aprobación de los proyectos de convención de la Comisión, en la que se examinan las ventajas e inconvenientes de estos dos métodos¹¹¹.

119. Existirían dos inconvenientes de envergadura para aprobar el proyecto de normas mediante una convención más bien que como ley modelo o como recomendaciones. El primero de ellos radica en que un nuevo examen del texto por una conferencia de plenipotenciarios o por la Sexta Comisión supondría unos gastos adicionales para las Naciones Unidas y para los Estados. El segundo es que los procedimientos constitucionales y políticos necesarios para que un Estado se convierta en parte en una convención sobre derecho mercantil internacional pueden ser más complicados que los procedimientos requeridos para la aprobación de legislación nacional ordinaria.

b) Ley modelo

120. El método para la aprobación de una ley modelo sería el mismo que para la aprobación del Reglamento de

¹¹⁰ Informe del Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales acerca de la labor de su segundo período de sesiones, A/CN.9/197 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, I, A).

¹¹¹ A/CN.9/204 (reproducida en el presente volumen, segunda parte, VIII).

Arbitraje de la CNUDMI y el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI, es decir, la Comisión aprobaría la ley modelo sin remitirse a una conferencia de plenipotenciarios ni a la Asamblea General. Con todo, la Comisión quizá desee pedir a la Asamblea General que recomiende la promulgación de la ley modelo, del mismo modo que le pidió que recomendase la utilización de los dos Reglamentos.

121. La aprobación de una ley modelo por la Comisión es un método más fácil y menos costoso que la aprobación del mismo texto por una conferencia de plenipotenciarios. Sin embargo, es posible que un examen detallado del tema llevado a cabo únicamente por la Comisión no despierte el mismo interés que si lo examina una conferencia de plenipotenciarios, lo cual puede reducir las probabilidades de que la ley sea luego aprobada por los Estados.

c) Recomendación

122. El sistema para la aprobación del proyecto de normas en forma de recomendación sería el mismo que para la aprobación de una ley modelo. La diferencia más importante sería que si la Comisión aprobase el proyecto de normas en forma de ley modelo, recomendaría simultáneamente a los Estados que la aprobasen mediante la adopción de medidas legislativas. Si, por el contrario, la Comisión aprobase el proyecto de normas en forma de recomendación, instaría simplemente a los Estados a que aplicasen el espíritu de las normas a los contratos internacionales. La forma exacta en que el Estado atendiese esa recomendación sería lo de menos. Por ejemplo, el Estado que ya hubiese venido aplicando el espíritu del proyecto de normas a los contratos internacionales en virtud de su legislación nacional en vigor o de la práctica judicial corriente no tendría que adoptar nuevas medidas.

B. Ratificación de textos preparados por otros organismos

123. Siempre que la Comisión ha hecho suyo un texto preparado por otro organismo de formulación ha sido ella directamente la que ha tomado la iniciativa. En su primer período de sesiones, por ejemplo, la Comisión pidió al Secretario General que invitara a la Cámara de Comercio Internacional a que le presentara un informe en el que se expusieran sus puntos de vista y sugerencias sobre las medidas que podrían adoptarse para promover el uso más amplio de los Incoterms y otros términos comerciales por los que intervienen en el comercio internacional¹¹².

124. Atendiendo a lo pedido por la Comisión, la Cámara de Comercio Internacional elaboró un informe con respecto a los Incoterms que condujo a que la Comisión hiciera suyo ese texto en su segundo período de sesiones. La petición de la Comisión marcó el comienzo de una larga y fructífera colaboración entre la Comisión y la Cámara de Comercio Internacional.

125. En estos últimos años, sin embargo, la Comisión no ha solicitado para su ratificación textos aprobados por otros organismos de formulación. Esto no parece deberse a

una política deliberada sino que es más bien el reflejo del recargado problema de trabajo que ha caracterizado los más recientes períodos de sesiones de la Comisión. Dado que ahora la Asamblea General ha reafirmado el mandato de la Comisión en lo tocante a la coordinación de las actividades jurídicas en la esfera del derecho mercantil internacional, tal vez desee la Comisión considerar efectivamente la posibilidad de pedir otros textos para hacerlos suyos.

126. En el informe anual sobre las actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional figura una reseña de los proyectos de convenciones, leyes modelo, condiciones generales, términos comerciales, pautas y directrices que se están preparando o que han sido aprobados, por diversas organizaciones intergubernamentales y organizaciones internacionales no gubernamentales. La Comisión tal vez estime conveniente hacer suyos algunos de estos textos¹¹³.

C. Publicación de textos aprobados y ratificados por la Comisión

127. Se ha señalado anteriormente que el volumen II del Registro de textos de convenciones y otros instrumentos relativos al derecho mercantil internacional fue publicado en 1973 y que, por consiguiente, los textos aprobados por la Comisión no figuran en el Registro de Textos¹¹⁴. Por la misma razón en el Registro de Textos faltan otros textos importantes en materia de derecho mercantil internacional aprobados en los últimos ocho años, como el texto de la revisión de 1974 de los Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentarios¹¹⁵ o el texto de la revisión de 1980 de los Incoterms.

128. Convendría preparar una nueva publicación, que podría ser un tercer volumen del Registro de Textos, en la que figuraran los textos aprobados por la Comisión¹¹⁶. Esa publicación podría tener, sin embargo, una función algo distinta de la que cumplen los dos volúmenes ya publicados del Registro de Textos. El Registro de Textos debía "responder a la doble finalidad de ayudar a la Comisión en su propia labor y de proporcionar al mundo exterior (es decir, los gobiernos, las universidades, las organizaciones, los círculos comerciales) textos fácilmente accesibles de instrumentos jurídicos internacionales y otra documentación de interés en la materia"¹¹⁷ mientras que la nueva publicación podría ser un repertorio de la *lex mercatoria* que se está elaborando últimamente como resultado de los trabajos de la Comisión. En tal caso, la publicación contendría también los textos que la Comisión hubiera

¹¹³ El informe correspondiente a este año figura en el documento A/CN.9/202 y Add.1 y 2 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, V, A).

¹¹⁴ Véase el párr. 73 *supra*.

¹¹⁵ Véase el párr. 15 *supra*.

¹¹⁶ Los fondos para la publicación de un tercer volumen del Registro de Textos ya estaban previstos en el presupuesto ordinario de la Comisión para el bienio 1980 a 1981. La Secretaría ha pedido que se consignen igualmente fondos para el bienio 1982 a 1983.

¹¹⁷ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/7618)*, párr. 136 (*Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A*).

¹¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/7216)*, párr. 48 (20) (*Anuario... 1968 a 1970, segunda parte, II, A*).

hecho suyos. Además, la publicación podría incluir capítulos introductorios en los que se describiesen las actividades de la Comisión relativas a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional. Cabe suponer que, en el futuro, los textos que la Comisión hubiese aprobado y hecho suyos representarían el elemento sustantivo, si no la forma, de un código mercantil internacional.

129. Cabe esperar que esa publicación serviría para promover los textos que figurasen en ella. Esto puede ser especialmente importante en el caso de las tres convenciones aprobadas hasta la fecha sobre la base de proyectos de convención preparados por la Comisión, ninguna de las cuales se encuentra todavía en vigor. Además, la inclusión en la publicación de los textos que la Comisión hubiese hecho suyos realzaría la significación de esa ratificación.

130. Además, una publicación que contuviera los textos preparados y ratificados por la Comisión constituiría una fuente excelente de materiales documentales en materia de derecho mercantil internacional y beneficiaría a quienes lo enseñan y estudian así como a quienes se desempeñan profesionalmente en esa esfera. Incluso donde existen bibliotecas adecuadas, encontrar los textos pertinentes puede llevar mucho tiempo. Donde las bibliotecas son deficientes — cosa que, por desgracia, sucede con frecuencia — puede resultar totalmente imposible encontrarlos. Por consiguiente, la publicación favorecería también el programa de la Comisión sobre capacitación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional.

CONCLUSIONES

131. En sus primeros catorce años de existencia, la Comisión elaboró métodos de trabajo que le han permitido aportar una contribución importante a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional. La Comisión ha elaborado tres convenciones y dos reglamentos que pueden utilizar las partes en una controversia dimanante del comercio internacional. La Comisión ha hecho suyos también textos aprobados por otras organizaciones y ha remitido otros textos a la consideración de organizaciones económicas regionales. También ha iniciado un programa de información que ha servido para difundir el conocimiento acerca del derecho mercantil internacional. En cuanto le ha sido posible, ha procurado efectuar una labor de coordinación de los múltiples organismos de formulación que trabajan en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional en los planos regional y mundial.

C. Nota de la Secretaría: Coordinación de actividades (A/CN.9/208)*

La resolución que figura en el anexo a esta nota fue aprobada por el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano el 30 de mayo de 1981 en su 22.º período de sesiones celebrado en Colombo, Sri Lanka.

* 5 junio 1981. Mencionada en los párrs. 88, 97 y 115 del Informe (primera parte, A, *supra*).

132. A fin de fortalecer la función que cumple como organismo central de unificación y armonización del derecho mercantil internacional, quizá desee la Comisión considerar las recomendaciones que se exponen a continuación.

133. La Comisión deseará quizá reafirmar que su objetivo es la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional. Reconoce que las normas que constituyen el derecho mercantil internacional pueden plasmarse en muchas fórmulas adecuadas. Observa que, si bien en la resolución 2205 (XXI) se mencionan a título de ejemplo las convenciones, las leyes modelo y leyes uniformes, las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales, diversos organismos de formulación utilizan otras fórmulas — como son las recomendaciones, las directrices y las listas — y que hay también algunas otras que pueden ser adecuadas en ciertos casos.

134. La Comisión deseará quizá señalar que, en varios de sus primeros períodos de sesiones, procuró buscar textos que hubieran sido preparados por otros organismos de formulación con vistas a hacerlos suyos y promover su mayor utilización. Quizá desee señalar también que esa actuación sirvió además para intensificar las actividades de cooperación con esos organismos. La Comisión deseará tal vez reafirmar su convicción de que éste es un medio efectivo de promover la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional.

135. La Comisión deseará tal vez reafirmar que los textos que ha aprobado y hecho suyos aportan una contribución importante a la armonización y unificación del derecho mercantil internacional. Por consiguiente, la Comisión deseará tal vez pedir al Secretario General que publique esos textos, acompañados de capítulos en que se expliquen y presenten las actividades de la Comisión, en forma apropiada y con cargo al crédito consignado en el presupuesto ordinario para la publicación del Registro de Textos, no sólo a fin de que se pueda disponer más fácilmente de los distintos textos sino también para realzar la utilidad de la aportación de la Comisión a la labor realizada en esta esfera.

136. La Comisión deseara tal vez pedir además al Secretario General que intensifique los contactos con los demás organismos de formulación que desarrollen una labor activa en la esfera del derecho mercantil internacional a fin de determinar la posibilidad de concertar nuevos arreglos de cooperación para promover los objetivos de la Comisión, uno de los cuales es evitar la duplicación de actividades.

ANEXO

El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (AALCC)

Observando con satisfacción la estrecha relación de trabajo entre el AALCC y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI);

Expresando la opinión de que los fines que el nuevo orden económico internacional trató de alcanzar serían, en lo que respecta a

la CNUDMI, mejor atendidos si un enfoque similar al adoptado en lo que se refiere a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglamento de Hamburgo)* inspirase el resto de la labor de la CNUDMI;

Tomando nota con reconocimiento de que la labor de la CNUDMI ha conducido a la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980),**

Asimismo tomando nota con reconocimiento:

a) de la aprobación del Reglamento de Conciliación de la CNUDMI (1980),*** que ayudará a la pronta y amistosa solución de controversias en materia de transacciones internacionales, especialmente en la región asiático-africana;

b) de la decisión de la CNUDMI, en respuesta a los opiniones expresadas por el AALCC en su 17.º, 18.º y 20.º período de sesiones, de comenzar los trabajos para preparar una ley modelo de

arbitraje, la cual, si los Estados le dieran amplia cabida en su legislación nacional, contribuiría a eliminar las barreras a la promoción del arbitraje comercial internacional; y

c) de la decisión de la CNUDMI, basada en el acuerdo del AALCC en su 21.º período de sesiones, de iniciar estudios sobre contratos para el suministro y construcción de grandes instalaciones industriales en el contexto del nuevo orden económico internacional;

Expresa su constante apoyo al programa de trabajo de la CNUDMI;

Recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que estudien la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglamento de Hamburgo, 1978) y a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (1980), o de adhesión a esos instrumentos; y

Pide a su Secretario General que señale a la atención de los gobiernos de los Estados miembros la importancia de que sus representantes u observadores participen en los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus órganos auxiliares.

* Anuario... 1978, tercera parte, I, B.

** Anuario... 1980, tercera parte, I, B.

*** Anuario... 1980, tercera parte, II.

VI. SITUACION DE LAS CONVENCIONES*

Nota del Secretario General: Situación de las convenciones (A/CN.9/205/Rev.1)**

1. En su 13.º período de sesiones, la Comisión decidió que, en cada uno de sus períodos de sesiones, examinaría la situación de las convenciones que se hubieran elaborado como resultado de su labor¹.

2. Esta nota se presenta de conformidad con esa decisión. En el anexo que se acompaña se indica la situación en cuanto a firmas, ratificaciones y adhesiones a las siguientes convenciones: Convención sobre la Prescrip-

ción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974); Protocolo en el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980); Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo); y Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980).

Anexo

1. Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)***:

Estado	Firma	Ratificación	Adhesión
Brasil	14 junio 1974		
Bulgaria	24 febrero 1975		
Costa Rica	30 agosto 1974		
Checoslovaquia	29 agosto 1975	26 mayo 1977	
Ghana	5 diciembre 1974	7 octubre 1975	
Hungría	14 junio 1974	14 junio 1974	
Mongolia			
Nicaragua	13 mayo 1975		
Noruega	11 diciembre 1975	20 marzo 1980	
Polonia	14 junio 1974		
República Democrática Alemana	14 junio 1974		
República Dominicana		23 diciembre 1977	
República Socialista Soviética de Bielorusia	14 junio 1974		
República Socialista Soviética de Ucrania	14 junio 1974		
URSS	14 junio 1974		
Yugoslavia			27 noviembre 1978

Firmas solamente: 11; ratificaciones: 3; adhesiones: 2.

2. Protocolo por el que se enmienda la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)****:

No ha habido ninguna adhesión hasta la fecha.

* Para su examen por la Comisión, véase el capítulo VIII del Informe (primera parte, A, *supra*).

** 10 julio 1981. Mencionada en el párr. 112 del Informe (primera parte, A, *supra*).

*** A/CONF.63/15 (Anuario... 1974, tercera parte, I, B).

**** A/CONF.97/18, anexo II (Anuario... 1980, tercera parte, I, C).

¹ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 13.º período de sesiones, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17)*, párr. 163.

3. Convención de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Hamburgo)*:

Estado	Firma	Ratificación	Adhesión
Alemania, República Federal de	31 marzo 1978		
Austria	30 abril 1979		
Barbados			2 febrero 1981
Brasil	31 marzo 1978		
Checoslovaquia	6 marzo 1979		
Chile	31 marzo 1978		
Dinamarca	18 abril 1979		
Ecuador	31 marzo 1978		
Egipto	31 marzo 1978	23 abril 1979	
Estados Unidos de América	30 abril 1979		
Filipinas	14 junio 1978		
Finlandia	18 abril 1979		
Francia	18 abril 1979		
Ghana	31 marzo 1978		
Hungría	23 abril 1979		
Madagascar	31 marzo 1978		
Marruecos			12 junio 1981
México	31 marzo 1978		
Noruega	18 abril 1979		
Pakistán	8 marzo 1979		
Panamá	31 marzo 1978		
Portugal	31 marzo 1978		
República Unida de Tanzania			24 julio 1979
Santa Sede	31 marzo 1978		
Senegal	31 marzo 1978		
Sierra Leona	15 agosto 1978		
Singapur	31 marzo 1978		
Suecia	18 abril 1979		
Túnez			15 septiembre 1980
Uganda			6 julio 1979
Venezuela	31 marzo 1978		
Zaire	19 abril 1979		

Firmas solamente: 26; ratificación: 1; adhesiones: 5.

* A/CONF.89/13, anexo I (Anuario... 1978, tercera parte, I, B).

4. Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)*:

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación</i>	<i>Adhesión</i>
<i>Alemania, República Federal de</i>	<i>26 mayo 1981</i>		
<i>Austria</i>	<i>11 abril 1980</i>		
<i>Chile</i>	<i>11 abril 1980</i>		
<i>Dinamarca</i>	<i>26 mayo 1981</i>		
<i>Finlandia</i>	<i>26 mayo 1981</i>		
<i>Ghana</i>	<i>11 abril 1980</i>		
<i>Hungría</i>	<i>11 abril 1980</i>		
<i>Lesoto</i>	<i>18 junio 1981</i>	<i>18 junio 1981</i>	
<i>Noruega</i>	<i>26 mayo 1981</i>		
<i>Países Bajos</i>	<i>29 mayo 1981</i>		
<i>Singapur</i>	<i>11 abril 1980</i>		
<i>Suecia</i>	<i>26 mayo 1981</i>		
<i>Yugoslavia</i>	<i>11 abril 1980</i>		

* A/CONF.97/18, anexo I (Anuario . . . 1980, tercera parte, I, B).

Firmas solamente: 12; ratificación: 1.

VII. CAPACITACION Y ASISTENCIA EN LA ESFERA DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL*

Informe del Secretario General: Capacitación y asistencia: posibilidad de celebrar seminarios regionales (A/CN.9/206)**

INTRODUCCIÓN

1. La Comisión, en su 13.º período de sesiones, pidió al Secretario General que "le informe acerca de la posibilidad de celebrar seminarios regionales"¹. El presente informe se presenta en respuesta a esa petición. A fin de evaluar la conveniencia de celebrar seminarios regionales se consideran también ciertos aspectos de la administración del primer y segundo simposios de la CNUDMI sobre derecho mercantil internacional.

2. Tanto la Comisión como la Asamblea General han subrayado constantemente el valor de un programa de capacitación y asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional mediante la celebración de seminarios y simposios². Dicho programa tiene la doble función de dar formación a jóvenes abogados, especialmente de países en desarrollo, en derecho mercantil internacional y de promover la unificación y armonización del derecho mercantil internacional, haciendo conocer mejor los textos correspondientes.

3. Los dos simposios que la Comisión ha patrocinado hasta la fecha se han celebrado en relación con un período de sesiones anual de la Comisión³. En el 13.º período de sesiones se sugirió que el celebrar un simposio en relación con un período de sesiones de la Comisión tenía la ventaja de que la Comisión estaba más directamente vinculada al simposio que si éste se celebraba en cualquier otro momento o lugar⁴. Además los participantes en el simposio pueden familiarizarse más con la labor de la propia Comisión.

4. Por otra parte, se sugirió que la celebración de seminarios regionales podía tener una mayor repercusión ya que podrían asistir más participantes de la región y debido a la publicidad que se generaría en dicha región⁵.

5. A la luz de estas consideraciones, de ser posible sería conveniente organizar, una serie de seminarios y

simposios sobre varios aspectos del derecho mercantil internacional, ya sea en relación con los períodos de sesiones anuales de la Comisión o con carácter regional. Sin embargo, la Comisión no dispone de recursos adecuados para dicho programa y es poco probable que en un futuro próximo se disponga de esos recursos.

PRIMERA PARTE. RECURSOS NECESARIOS

6. Todo programa de capacitación necesita recursos para cuatro finalidades principales:

- Planificación y administración general;
- Servicios de las reuniones;
- Gastos de los conferenciantes;
- Gastos de los participantes.

Estos cuatro elementos se considerarán sucesivamente.

A. Planificación y administración general

7. Las Naciones Unidas no disponen de un servicio centralizado para la organización de programas de capacitación, seminarios y simposios. Por lo tanto, la Secretaría de la Comisión se encarga de la administración de todos los seminarios o simposios patrocinados por la Comisión así como de la planificación del propio programa sustantivo. Algunas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que patrocinan gran número de programas de capacitación disponen de una organización independiente para la administración de dichos programas. Por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial dispone de una Subdivisión de Capacitación que cuenta con nueve funcionarios del cuadro orgánico y 19 del cuadro de servicios generales, es decir, un número total equivalente a una vez y media la plantilla autorizada de la Secretaría de la Comisión. Por consiguiente, si no se aumenta esta plantilla todo incremento considerable de las actividades de capacitación y asistencia se efectuará a expensas de otras funciones de la Secretaría.

B. Servicios de las reuniones

8. Los servicios necesarios para un simposio o un seminario dependen de la naturaleza del programa que ha de organizarse. Si un seminario se organiza en un idioma y para un grupo reducido, es posible que sólo se requiera una sala adecuada. Pero si un seminario se celebra en varios idiomas, debe disponerse de instalaciones de interpretación

* Para su examen por la Comisión, véase el capítulo VIII del Informe (primera parte, A, *supra*).

** 2 junio 1981. Mencionado en el párr. 106 del Informe (primera parte, A, *supra*).

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17), párr. 162.

² Las resoluciones más recientes de la Asamblea General son la 35/51, párr. 10 y la 34/143, párr. 5b).

³ El Primer Simposio se celebró en 1975 con ocasión del octavo período de sesiones de la Comisión. El Segundo Simposio se celebra en 1981 en relación con el 14.º período de sesiones de la Comisión.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/35/17), párr. 155 (Anuario... 1980, primera parte, II, A).

⁵ *Ibid.*, párr. 156.

simultánea, así como de servicios de interpretación y traducción de cualquier documento necesario tal vez de personal auxiliar de servicios de conferencia.

9. Si un simposio se celebra en la sede de una organización de las Naciones Unidas, el personal de servicios de conferencia de las Naciones Unidas proporcionará la sala de reuniones y los servicios necesarios. En cambio si el simposio se desarrolla en más de un idioma, los servicios de interpretación y de traducción entrañan un costo adicional para las Naciones Unidas que debe financiarse con cargo al presupuesto ordinario de la organización⁶.

10. Si el simposio se celebrada en un lugar distinto, las autoridades locales deberán proporcionar los servicios de conferencia necesarios. Pero ello exigiría que el Gobierno o alguna organización con la que la Comisión pudiera cooperar, invitara a la Comisión a celebrar su seminario en ese lugar y estuviera de acuerdo en financiar los gastos locales, incluida una sala de reuniones adecuada y, si es necesario, servicios de interpretación.

11. Dependiendo de la naturaleza del programa que ha de organizarse y de las responsabilidades que el Gobierno o la organización huésped deban asumir, puede ser necesario que un miembro de la Secretaría de la Comisión viaje al lugar de celebración a fin de coordinar los arreglos locales.

C. Gastos de los conferenciantes

12. Los representantes que participan en la Comisión y los miembros de la Secretaría han dictado conferencias sobre materias respecto de las cuales poseen conocimientos especializados en los dos simposios celebrados hasta la fecha. Puesto que ya se había previsto la participación de los conferenciantes en el período de sesiones de la Comisión, las Naciones Unidas no han tenido que financiar los gastos de viaje y las dietas.

13. Si un seminario tuviese carácter regional, cabría suponer que algunos o tal vez todos los conferenciantes tendrían que viajar al lugar en que se celebrara el seminario. A fin de reducir los gastos, sería conveniente reducir al mínimo el número de conferenciantes cuyos gastos de viaje y cuyas dietas habría que financiar.

14. Por lo tanto, cabría prever que el programa para un seminario regional sería un tanto diferente del programa de los simposios celebrados hasta la fecha. Dada la disponibilidad de conferenciantes que poseen conocimientos especializados muy variados, se ha considerado conveniente que los simposios abarquen toda la gama de actividades de la Comisión. Si hubiese que reducir el número de conferenciantes, probablemente sería necesario restringir la variedad de las materias tratadas de tal manera que el mismo conferenciante pudiera dirigir más fácilmente varias reuniones del seminario. Sin embargo, si se pidiera a conferenciantes que no sean miembros de la Secretaría que dirigieran varias reuniones de un seminario durante varios días, podría ser necesario pagarles honorarios además de sus gastos de viaje y sus dietas.

D. Gastos de los participantes

15. El costo directo más importante de los dos simposios patrocinados por la Comisión ha sido el reembolso de los gastos de viaje y las dietas de algunos participantes de países en desarrollo. Además, varios participantes que asistieron a ambos simposios sufragaron sus propios gastos.

16. La celebración de seminarios regionales reduciría en cierta medida los gastos que supone patrocinar la participación de varias personas en el seminario. La cantidad en que disminuirán esos gastos dependerá de varios factores.

17. En la medida en que el seminario se organice para beneficio de participantes de la ciudad en que tenga lugar, se eliminarán los gastos de viaje y las dietas. En la medida en que la Comisión sufrague los gastos de participantes de otros lugares de la región, el ahorro en los gastos sería básicamente la diferencia entre el precio del billete de avión desde el lugar de origen del participante hasta el lugar en que se celebre el seminario y el precio del billete desde el lugar de origen del participante hasta la sede de la Comisión, es decir, Viena o Nueva York. El monto de las economías dependería de la distancia entre el lugar de origen del participante y el lugar en que se celebre el seminario.

18. El que esas economías fueran iguales a los gastos adicionales que entrañe la celebración del seminario en un lugar distinto de la sede de una organización de las Naciones Unidas dependería del lugar en que se celebrara el seminario, del número de participantes de otros lugares que asistirían a expensas de la Comisión, del número de conferenciantes que habría que traer para el seminario a expensas de la Comisión y de los gastos de administración adicionales. Siendo tan grande el número de factores que entran en juego en relación con cada seminario resulta imposible hacer una generalización al respecto.

SEGUNDA PARTE. OTRAS CUESTIONES ADMINISTRATIVAS

19. Existen otras dos cuestiones administrativas relaciones con todos los seminarios y simposios que la Comisión ha de patrocinar y que tal vez desee considerar.

A. Idiomas del simposio

20. El número de idiomas en que se celebra un simposio o seminario repercute tanto en los costos del programa como en su contenido. Los idiomas empleados en los dos simposios celebrados hasta la fecha han sido el inglés y el francés, en los que se prestaron servicios de interpretación simultánea. En lo que respecta al Primer Simposio, celebrado en 1975, no hubo consecuencias financieras debido a que los servicios de interpretación fueron proporcionados por el personal asignado para el período de sesiones de la Comisión que estaba disponible cuando ésta no se reunía. Estos arreglos fueron posibles en 1975 debido a que antes de que se celebrara el período de sesiones de la Comisión se había previsto que ésta no se reuniría dos veces al día durante todo el período de tres semanas. Sin embargo, desde el punto de vista del Simposio este arreglo no fue satisfactorio porque no fue posible

⁶ Véase párrs. 20 a 22 *infra*.

programar sus reuniones hasta que la Comisión fijó el calendario de sus sesiones. En varias ocasiones fue necesario programar nuevamente las reuniones del simposio dado que la Comisión cambió el calendario de sus sesiones.

21. Al Segundo Simposio se le proporcionó la traducción de las reseñas de las conferencias y contó con su propio equipo de intérpretes, servicios que representaron para las Naciones Unidas un gasto estimado de 19.000 dólares⁷. Como resultado de ello, ha sido posible preparar con mucha antelación una lista de varios conferenciantes y ésto debería repercutir positivamente en el contenido básico del programa.

22. Si la Comisión inicia un programa regular de simposios o seminarios, sería conveniente que éstos se celebrasen en un solo idioma cada vez y que el idioma utilizado variara de vez en cuando, lo que sería conveniente en particular para los seminarios regionales, pero también podría serlo para los simposios celebrados en relación con un período de sesiones de la Comisión. De esa manera, las Naciones Unidas lograrían disminuir los gastos y se facilitaría la comunicación entre los participantes. Por otra parte, podría ser más difícil obtener suficientes conferenciantes para determinados idiomas entre los representantes que participan en la Comisión o en la Secretaría.

B. Financiación del programa

23. A fin de que la Comisión pueda patrocinar un programa de capacitación y asistencia eficaz, ésta debe disponer de una fuente de fondos segura para sufragar los gastos directos que sean necesarios. Entre estos gastos figuran las becas a participantes de países en desarrollo

para gastos de viaje y dietas, los gastos de viaje y dietas de los conferenciantes enviados a seminarios regionales y servicios de traducción e interpretación si los seminarios o simposios se celebran en más de un idioma a la vez. De estos gastos, las Naciones Unidas han sufragado solamente los servicios de traducción e interpretación para el Segundo Simposio. Sin embargo, dado que en el presupuesto ordinario de la Comisión o de su Secretaría no se han previsto tales gastos, no existe garantía de que en un futuro se dispondrá de esos fondos.

24. No puede esperarse que los gastos de los simposios o seminarios de la Comisión se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Por lo tanto, sería particularmente conveniente que para el programa de capacitación y asistencia en la esfera del derecho mercantil internacional patrocinado por la Comisión se concediera una subvención considerable y que con cargo a los intereses o al capital y los intereses se sufragaran los gastos durante un largo período, o que uno de los Estados se comprometiera a aportar anualmente una contribución determinada al programa de la Comisión.

25. Esa fuente segura de financiación sería de especial valor en la planificación de seminarios regionales en que los gastos varían más que en un simposio organizado con ocasión de un período de sesiones de la Comisión. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que incluso en este último tipo de simposio, es difícil hacer una planificación eficaz cuando no se sabe con certeza la cantidad de fondos de que se dispondrá ni la fecha de su disponibilidad.

26. Por lo tanto, independientemente de la decisión que la Comisión pueda tomar en relación con los simposios o seminarios regionales, es de vital importancia para el éxito del programa disponer de los fondos necesarios con bastante antelación a la fecha de iniciación prevista.

⁷ A/35/681.

VIII. POSIBLES METODOS PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE LAS CONVENCIONES EMANADAS DE LA LABOR DE LA COMISION

Nota de la Secretaría: Posibles métodos para la aprobación definitiva de las convenciones emanadas de la labor de la Comisión (A/CN.9/204)*

1. El Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales consideró que en su 11.º período de sesiones, que se celebrará en Nueva York del 3 al 14 de agosto de 1981, podría, probablemente, terminar los trabajos relativos a títulos negociables internacionales que la Comisión la había confiado¹. El Grupo de Trabajo tiene previsto aprobar en esa reunión dos proyectos de texto independientes, el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y el proyecto de normas uniformes aplicables a los cheques internacionales, cuya presentación podría hacerse en forma de un solo proyecto de convención o de dos proyectos de convención independientes.

2. El Grupo de Trabajo señaló que sería conforme con la práctica anterior que el Secretario General transmitiera los proyectos de texto aprobados por el Grupo de Trabajo a su terminación, junto con un comentario, a los gobiernos y organizaciones internacionales para que formularan observaciones con anterioridad a su examen por la Comisión. Sin embargo, tras escuchar una declaración del Secretario de la Comisión sobre la conveniencia de simplificar, a ser posible, los procedimientos por los que los textos son aprobados como convenciones, el Grupo de Trabajo sugirió a la Comisión que tal vez desee considerar si, a fin de acelerar los trabajos, debe pedir al Grupo de Trabajo que estudie y examine tales observaciones e informe al respecto a la Comisión².

3. Además, el Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales aprobó, en su segundo período de sesiones, un proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales. Este Grupo de Trabajo decidió dejar a la Comisión la tarea de resolver la cuestión de la forma definitiva en que se aprobarían las normas³. En los párrafos 114 a 122 del documento A/CN.9/203,** se examinan las ventajas y desventajas de aprobar en forma de ley modelo o de recomendaciones el proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales.

* 12 mayo 1981. Mencionada en los párrs. 12 y 39 del Informe (primera parte, A, *supra*).

** Reproducido en el presente volumen, segunda parte, V, B.

¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales acerca de la labor realizada en su décimo período de sesiones, A/CN.9/196, párrs. 208 y 209 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, II, A).

² *Ibid.*, párrs. 211 y 213.

³ Informe del Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales acerca de la labor de su segundo período de sesiones, A/CN.9/197 (reproducido en el presente volumen, segunda parte, I, A).

4. En la presente nota se examinarán los procedimientos que existen para la aprobación de una convención emanada de la labor de la Comisión. Este examen es aplicable a los textos que han sido o serán aprobados por ambos Grupos de Trabajo. Estos textos difieren de los anteriormente aprobados por la Comisión para su presentación a una conferencia de plenipotenciarios en que el proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales es mucho más breve que los anteriores textos, mientras que el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y el proyecto de normas uniformes aplicables a los cheques internacionales son más largos. Esta circunstancia plantea el interrogante de si la práctica anteriormente seguida por la Comisión respecto a sus proyectos de convención es la más apropiada para estos proyectos de texto⁴.

5. Si la Comisión decidiera en su actual período de sesiones que el proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales debe ser aprobado en forma de convención, la práctica anterior sugeriría que, en el otoño de 1981, se distribuyese el proyecto de normas, junto con un comentario preparado por la Secretaría, entre todos los Estados a fin de que formulen observaciones al respecto. Estas observaciones se recibirían en la primavera de 1982 y la Comisión podría someter a examen el proyecto de normas uniformes y las observaciones al respecto durante su 15.º período de sesiones de 1982. Tal vez se podría pedir entonces a la Asamblea General que convocase una conferencia de plenipotenciarios, de unas dos semanas de duración, para 1984 a fin de examinar el proyecto de texto y aprobar una convención.

6. Si el Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales terminase su labor como está previsto en el mes de agosto, con ocasión de su 11.º período de sesiones, y si respeta la práctica anterior, se seguirían los mismos trámites antes reseñados, con la única diferencia de que la Comisión examinaría los textos durante su 16.º período de sesiones en 1983 y la conferencia de plenipotenciarios se reuniría en 1985. Si estos dos proyectos de texto han de ser examinados tan detenidamente como se examinó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, debe pro-

⁴ Algunos de estos mismos temas se examinaron en una Nota de la Secretaría titulada "Posibles métodos para la aprobación definitiva del proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías", A/CN.9/R.12, así como por la Comisión en su 123a sesión, A/CN.9/SR.123.

periodo de sesiones de la Comisión en 1983 como para la conferencia de plenipotenciarios en 1985.

7. Si bien en el caso de la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías, en Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercaderías, 1978, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, se examinaron plenamente los proyectos de convención, originariamente preparados por Grupos de Trabajo, tanto en la Comisión como por una conferencia de plenipotenciarios, este procedimiento de examen y de consideración a tres niveles no fue seguido para el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI ni para el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI. En ambos casos, el proyecto de reglamento fue examinado a fondo únicamente por la Comisión. La Asamblea General recomendó posteriormente el empleo de estos Reglamentos tal como fueron aprobados por la Comisión.

8. Por ello, a fin de simplificar el procedimiento de aprobación de los textos que hayan ultimado o que vayan a ultimar pronto los grupos de trabajo, puede que sea posible reducir el alcance de uno de los dos exámenes a que se sometería normalmente el texto tras su aprobación por un Grupo de Trabajo.

9. En el caso del proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales no se sugiere suprimir un examen completo del texto del proyecto por la Comisión. Sin embargo, en el caso del proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales y del proyecto de normas uniformes aplicables a los cheques internacionales, tal vez la Comisión decida, tal como sugirió el correspondiente Grupo de Trabajo, que debe pedir a ese Grupo de Trabajo que examine las observaciones formuladas por los gobiernos y organizaciones internacionales interesadas y efectuar las modificaciones en los textos que se juzguen convenientes como resultado de esas observaciones. La Comisión podría entonces aprobar estos proyectos de texto sin entrar en un examen detallado de los mismos. Sería previsible que el Grupo de Trabajo, que está muy familiarizado con estos textos relativamente largos y difíciles, podrá examinar las observaciones y efectuar las modificaciones necesarias en menos tiempo del que requeriría la Comisión.

10. A este respecto cabe señalar que, sobre la base de la práctica anterior, se distribuirán los proyectos de texto a todos los Estados, incluso a Estados que no son miembros de la Comisión, para que formulen sus observaciones. Además, en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 10 de la resolución 31/99 de la Asamblea General*, los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional tendrán derecho a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y los de sus grupos de trabajo en calidad de observadores. Al décimo período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales asistieron observadores

de nueve Estados miembros de la Comisión, de 12 Estados que no eran miembros de la Comisión y de cinco organizaciones internacionales, además de los ocho Estados miembros del Grupo de Trabajo. Puesto que se ha seguido la práctica de autorizar a los observadores a participar plenamente en los debates del Grupo de Trabajo, todos los Estados interesados tendrían suficiente oportunidad de participar en la preparación de los proyectos de texto.

11. Otro procedimiento para simplificar los trámites consistiría en hacer aprobar las convenciones por la Asamblea General, a recomendación de la Sexta Comisión, en vez de hacerlo a través de conferencias de plenipotenciarios independientes. Así se encargaría la propia Sexta Comisión de efectuar un examen detallado del proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales que de lo contrario habría corrido a cargo de una conferencia de plenipotenciarios. Si bien en este caso no se reduciría el número de exámenes efectuados si se reducirían, en cambio, algunos gastos de las Naciones Unidas en servicios de conferencias como a continuación se indica:

Una conferencia de plenipotenciarios independientes dedicaría una parte considerable de sus dos semanas a asuntos de organización que pudieran no ser necesarios para la Sexta Comisión.

Si el proyecto de normas uniformes fuese examinado y aprobado por la Sexta Comisión, los servicios de conferencia para el período de sesiones serían probablemente atendidos por el personal ordinario de las Naciones Unidas ya asignado a la Sexta Comisión. Los costos adicionales de los servicios de conferencia prestados para el período de sesiones de una conferencia de plenipotenciarios dependerían del lugar y de las fechas de la conferencia. Si la conferencia se celebra en Viena, como es de suponer al estar ubicada en esta ciudad la Secretaría de la Comisión, el personal de conferencias sería aportado en su mayor parte de Ginebra, como sucedió para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, con los consiguientes gastos de viaje y dietas. Los gastos de documentación previos y posteriores al período de sesiones serían iguales independientemente de que el proyecto de normas uniformes sea aprobado por la Sexta Comisión o por una conferencia de plenipotenciarios independiente.

12. Los gastos de los Estados que participan en la aprobación del proyecto de normas uniformes como convención serían aproximadamente iguales, tanto si las normas son aprobadas por la Asamblea General como si lo son por una conferencia de plenipotenciarios, puesto que es de prever que la mayoría de los Estados se verán obligados a enviar especialistas de derecho privado para asistir a las sesiones de la Sexta Comisión destinados al examen de las normas uniformes.

13. No se puede prever si la Sexta Comisión estará dispuesta a emprender un examen detallado del proyecto de normas uniformes sobre cláusulas de indemnización

* Anuario ... 1977, primera parte, I, C.

fijada convencionalmente y cláusulas penales en 1984, que es cuando está previsto que las normas estén listas para examen y para ser aprobadas en forma de convención. Sin embargo, si la Comisión opina que sería deseable que la Sexta Comisión efectúe dicho examen, sería conveniente que formule una recomendación al efecto.

14. Sin embargo, a la Sexta Comisión no le sería posible examinar artículo por artículo el proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales, así como el proyecto de normas uniformes aplicables a los cheques internacionales.

15. Al examinar las cuestiones que entraña la presente nota, la Comisión quizá desee tener en cuenta la resolución 35/10 C, por la que la Asamblea General:

“1. *Invita* a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas a que, cuando consideren la convocación de conferencias especiales, se aseguren de que los objetivos de la conferencia propuesta son tales que no se han logrado ni se podrán alcanzar en un plazo razonable mediante los mecanismos intergubernamentales establecidos de las Naciones Unidas y los organismos especializados.”

I. ASAMBLEA GENERAL: RESOLUCION 36/107, DE 10 DE DICIEMBRE DE 1981, TITULADA "DESARROLLO PROGRESIVO DE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL RELATIVOS AL NUEVO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL"**

La Asamblea General,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General debe promover estudios y hacer recomendaciones con el fin de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1 de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando sus resoluciones 34/150 de 17 de diciembre de 1979 y 35/166 de 15 de diciembre de 1980, tituladas "Consolidación y desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho económico internacional relativos en especial a los aspectos jurídicos del nuevo orden económico internacional",

Tomando nota del informe del Secretario General y del estudio preparado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones titulado "Lista de los principios y normas existentes y en evolución del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional que conciernen a las relaciones económicas entre Estados, organizaciones internacionales y otras entidades de derecho internacional público y a las actividades de las empresas transnacionales"¹, y su compendio² y de las opiniones presentadas por algunos Estados de conformidad con la resolución 35/166 de la Asamblea General³,

Tomando nota, en particular, de la recomendación de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones complete el estudio mediante la preparación del estudio analítico del desarrollo pro-

gresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional, de conformidad con el inciso b) del párrafo 1 de la resolución 35/166,

Reconociendo la necesidad de un desarrollo sistemático y progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional,

1. *Toma nota* del estudio preparado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

2. *Pide* al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que prepare el estudio mencionado en el quinto párrafo del preámbulo y lo termine a tiempo para que el Secretario General lo presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que presenten la información que sea pertinente para el estudio a más tardar el 31 de julio de 1982;

4. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, las comisiones regionales, el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y otras organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales competentes que realizan actividades en esta esfera, según lo determine el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, que presenten la información pertinente y cooperen plenamente con el Instituto en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre el estudio realizado por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones para examinarlo, con carácter prioritario, en relación con el tema titulado "Desarrollo progresivo de los principios y normas del derecho internacional relativos al nuevo orden económico internacional" que se incluirá en el programa provisional de ese período de sesiones.

92a. sesión plenaria

* Aprobada sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/36/775). La Comisión examinó la cuestión en sus sesiones tercera a séptima, celebradas del 23 al 29 septiembre 1981 (A/C.6/SR.3-7) y en su 42a. sesión, celebrada el 6 noviembre 1981 (A/C.6/SR.42).

¹ A/36/143.

² UNITAR/DS/4.

³ A/36/143/Add.1 y 2.

III. BIBLIOGRAFIA DE OBRAS RECIENTES RELATIVAS A LA LABOR REALIZADA POR LA CNUDMI

1. GENERAL

- E. A. Farnsworth. Developing international trade law (1979) 9 *California Western International Law Journal*, p. 461.
- J. Honnold. The United Nations Commission on International Trade Law: mission and methods (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 201.
- I. Kato. Proyecto de normas uniformes sobre liquidación convencional de daños y perjuicios y cláusulas penales (Nov., 1981) *Jurist*, No. 752 (en japonés).
- R. E. McGarvie. Liquidated damages and penalty clauses in international trade contracts. *Eight International Trade Law Seminar* (Australian Academy of Science, Australian Government Publishing Service, Canberra, 1981).
- Bibliography: unification of trade law and UNCITRAL (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 212.
- UNCITRAL 1980 (1981) 15 *Journal of World Trade Law*, p. 267.
- UNCITRAL documents: research sources, style, citation (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 217.
- M. O. Ruiz. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL): balance de un decenio (1968 a 1977). *Estudios de derecho mercantil en homenaje al Professor Antonio Polo* (Madrid, 1981).
- A. Roth. Developments in international trade law (1980) 3 *The Corporation Law Review*, p. 335.
- C. M. Schmitthoff. *Commercial Law in a Changing Economic Climate* (2^d ed.) (Sweet and Maxwell, London, 1981).
- J. L. Siqueiros. La contratación internacional. Posible armonización en su regulación jurídica (1980) 13 *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, p. 807.
- K. Sono. El trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas para la unificación internacional del derecho mercantil durante 1979 y 1980 (1981) 1 *Anuario de Derecho Marítimo*, p. 597.
- E. Suy. Achievements of the United Nations Commission on International Trade Law (1981) 15 *International Lawyer*, p. 139.
- T. Uchida. Sobre la unificación del derecho relativo a la liquidación convencional de daños y perjuicios en las transacciones internacionales (Nov. 1981) *Jurist*, No. 752 (en japonés).

2. COMPRAVENTA INTERNACIONAL DE MERCADERÍAS

- G. Alpa and M. Bessone. Inadempimento, rimedi, effetti della risoluzione della vendita internazionale di cose mobili (Convenzione di Vienna, marzo 1980) (1980) *Il Foro Italiano*, Parte V-16, p. 234.
- E. E. Bergsten. The law of sales in comparative law. *Les Ventes Internationales de Marchandises* (Economica, Paris, 1981), p. 3.
- E. E. Bergsten and A. J. Miller. The remedy of reduction of price (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 255.
- M. J. Bonell. La nouvelle convention sur les contrats de vente internationale de marchandises (1981) 7 *Droit et Pratique du Commerce International*, p. 7.
- E. von Caemmerer. Internationale Vereinheitlichung des Kaufrechts (1980) *Schweizerische Juristen-Zeitung*, p. 257.
- S. M. Carbone. Ambito di applicazione e di criteri interpretativi della Convenzione di Vienna Sulla vendita internazionale (1980) 16 *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, p. 513.
- K. Dilger. Das Zustandekommen von Kaufverträgen im Außenhandel nach internationalem Einheitsrecht und nationalem Sonderrecht (1981) 45 *Rabels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, p. 169.
- G. Eörsi. Az 1980. évi bécsi nemzetközi adásvételi Konvenció margójára és ürügyén (1981) *Állam és jogtudomány*, p. 3.
- Problems of unifying law on the formation of contracts for the international sale of goods (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 311.
- E. A. Farnsworth. Damages and specific relief (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 247.
- J. D. Feltham. The United Nations Convention on Contracts for the International Sale of Goods (1981) *Journal of Business Law*, p. 346.
- T. C. Hartley. *A Study of the Uniform Law on the International Sale of Goods and the Draft Convention prepared by UNCITRAL* (Brussels, 1979) (2 vols.).
- R. Herber. *Wiener UNCITRAL-Übereinkommen über den internationalen Kauf beweglicher Sachen*. Bundesstelle für Außenhandelsinformation, Schriftenreihe: Ausländisches Wirtschafts- und Steuerrecht, Band 59 (Köln, 1981).
- G. Herrmann. Einheitliches Kaufrecht für die Welt: UN-Übereinkommen über internationale Warenkaufverträge (1981) 4 *Praxis des internationalen Privat- und Verfahrensrechts*, p. 109.

- J. Honnold. The draft Convention on Contracts for the International Sale of Goods: an overview (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 223.
- J. Honnold. UN Convention on Contracts for the International Sale of Goods 1980 (1981) 15 *Journal of World Trade Law*, p. 265.
- A. Kamarul. Introductory remarks on the Convention on Contracts for the International Sale of Goods, *Papers and Summary of Discussions, Seventh International Trade Law Seminar* (Australian Academy of Science, Australian Government Publishing Service, Canberra, 1980).
- J. Kim. *Estudio del derecho sobre la compraventa internacional de mercaderías en base al proyecto de convención de la CNUDMI* (Korean Commercial Arbitration Association, Seoul, 1978) (en coreano).
- L. Kopac. *Konvencija Ujedinjenih Nacija o Ugovorima o Međunarodnoj Prodaji Robe* Prevodi Stranih Zakona, Serija E-Broj 59 (Institut za Usporedno Pravo, Beograd, 1980).
- L. Kopac. Umluva o mezinardni koudi zbozi (1981) *OSN 120 Pravnik*, p. 920.
- P. Lansing. Change in American attitude to the international unification of sales law moment and UNCITRAL (1980) 18 *American Business Law Journal*, p. 269.
- P. Lansing and N. R. Hauserman. A comparison of the Uniform Commercial Code to UNCITRAL's Convention on Contracts for the International Sale of Goods (1980) 6 *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, p. 63.
- M. Lehoczky. A nemzetközi vételi jog egységtésése — UNCITRAL konferencia Bécsben (1980) *Jogtudományi Közlöny*, p. 808.
- U. Magnus. Europäische Kaufrechtsvereinheitlichung (1981) 45 *Rebels Zeitschrift für ausländisches und internationales Privatrecht*, p. 144.
- Y. Medvedev and M. Rozenberg. The United Nations Conference on contracts for the international sale of goods (1981) *Foreign Trade*, p. 31.
- R. S. Meijer. UNCITRAL en het nieuwe verdrag inzake de internationale handelskoop (1980) 55 *Nederlands Juristenblad*, p. 1021.
- S. Michida. *El nacimiento de una Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías* (1980) 8 *Kokusaishojihomu Kenkyu*, p. 384 (en japonés).
- T. Minami. Breve estudio de la Convención de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías (1980) *NBL*, No. 215, p. 16 (en japonés).
- L. Réczei. The area of operation of International Sales Conventions (1981) 29 *American Journal of Comparative Law*, p. 513.
- O. N. Sadikov. Konvencija OON morskoi perevozke gruzon 1978 g. i nekotorye problemy mezdunarodnogo transportnogo prava (1978) *S. Ezeg*, M. 1980, p. 298.
- C. D. Van Breschoten and G. M. M. Den Drijver. Certain aspects of international sales (1981) 2 *Studies and Documents of the Union Internationale des Avocats*, p. 67 (also in french, at p. 9).
- J. Vilus. *Komentar Konvencije Ujedinjenih nacija o međunarodnoj prodaji robe, 1980* (Informator, Zagreb, 1981).
- M. Ziontz. A new uniform law for the international sale of goods: is it compatible with American interests? (1980) 2 *Northwestern Journal of International Law and Business*, p. 129.

3. ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN COMERCIALES INTERNACIONALES

N. Briseño Sierra. El proecimiento arbitral (1979) 29 *Revista de la Facultad de Derecho de México*, p. 345.

J. P. Dietz. Introduction: development of the UNCITRAL arbitration rules (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 449.

P. Fouchard. Le règlement d'arbitrage (les travaux de la CNUDCI) (1979) 106 *Journal de Droit International*, p. 816.

O. Glossner. Die UNCITRAL-Schiedsregeln zwischen Privatrecht und Völkerrecht (1981) 27 *Recht der Internationalen Wirtschaft/Außenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, p. 300.

G. Herrmann. Commentary on the UNCITRAL Conciliation Rules (1981) 6 *Yearbook Commercial Arbitration*, p. 170.

J. Kim. *UNCITRAL Arbitration Rules, its Procedures and Practices* (Institute of Commercial Arbitration of the Republic of Korea, Seoul, 1981) (in Korean).

S. N. Lebedev. The 1977 optional clause for Soviet-American contracts (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 469.

A. C. McClelland. Toward a more mature system of international commercial arbitration: the establishment of uniform rules of procedure and the elimination of the conflict of laws question (1980) 5 *North Carolina Journal of International Law and Commercial Regulation*, p. 169.

P. Sanders. Procedures and practices under the UNCITRAL rules (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 453.

H. Strohbach. Filling gaps in contracts (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 479.

A. J. van den Berg. *The New York Arbitration Convention of 1958* (Asser/Kluwer, the Hague/Deventer, 1981).

4. REGLAMENTACIÓN INTERNACIONAL DEL TRANSPORTE MARÍTIMO

S. Basnayake. Origins of the 1978 Hamburg rules (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 353.

C. Blaschok. Internationale Haftungsregelung für Schäden beim Transport gefährlicher Stoffe auf See (1980) 26 *Recht der Internationalen Wirtschaft/Außenwirtschaftsdienst des Betriebs-Beraters*, p. 552.

- O. Crauciuc and S. Oruna. Elaborarea unei convenții a Națiunilor Unite asupra transporturilor marfurilor pe mare (1980) 36 *Revista Româna de Drept*, p. 8.
- J. A. Gomez Segade. El transporte marítimo de mercancías: de las Reglas de la Haya a las Reglas de Hamburgo (1980) *Revista de Derecho Mercantil*, p. 221.
- R. Hellawell. Allocation of risk between cargo owner and carrier (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 357.
- S. Mankabady (ed.). *The Hamburg Rules on the Carriage of Goods by Sea* (Leiden, 1978).
The Hamburg Rules. A One-Day Seminar Organised by Lloyd's of London Press Ltd. (London Press Centre, 1978).
- D. E. Murray. Hamburg Rules: a comparative analysis (1980) 12 *Lawyer of the Americas*, p. 59.
- C. W. O'Hare. Cargo dispute resolution and the Hamburg Rules (1980) 29 *International and Comparative Law Quarterly*, p. 219.
- P. J. O'Keefe. The revised draft UNCITRAL Conciliation Rules *Papers and Summary of Discussions, Seventh International Trade Law Seminar* (Australian Academy of Science, Australian Government Publishing Service, Canberra, 1980).
- J. Ramberg. The vanishing bill of lading and the "Hamburg Rules" carrier (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 391.
- J. D. Ray. El arbitraje marítimo y las nuevas reglas de Hamburgo de 1978 (1981) 46 *La Ley*, No. 172, p. 1.
- O. N. Sadikov. Konvenciia OON o Morskoi perevozke gruzov 1978 g. i nektorje problemy mezunarodnogo transportnogo prava (1978) *S. Ezeg*, M. 1980, p. 298.
- L. Sevón. Transportdokumenten och Hamburg-reglerna om sjötransport av gods (1979) 115 *Tidskrift, utgiven av Juridiska Föreningen*, p. 452.
- E. Selvig. The Hamburg Rules, the Hague Rules and marine insurance practice (1981) 12 *Journal of Maritime Law and Commerce*, p. 299.
- E. Selvig. Through-carriage and on-carriage of goods by sea (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 369.
Seminaro de Lima sobre las "Reglas de Hamburgo": informes de los grupos de trabajo (1980) 5 *Consultor*, p. 125.
- J. C. Sweeney. Compromise provisions regarding in rem procedures (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 407.
- H. Tanikawa. SDR clauses in maritime transport conventions (1980) *Kaiho Kaishi*, No. 52 (en japonés).
- P. Urday, L. Rodríguez and L. Mariátegui. Evolución de la Reglas de Hamburgo (1978) 38 *Revista de Jurisprudencia Peruana*, p. 999.

5. PAGOS INTERNACIONALES

- A. G. Guest. Instruments denominated in a foreign currency (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 533.
- H. Maeda. Informe sobre la labor del Grupo de Trabajo de la CNUDMI sobre títulos negociables internacionales III (1981) *Gakushuin University Kenkyu Nempo*, No. 16, p. 221 (in japonés).
- N. Penney. The draft Convention on International Bills of Exchange and International Promissory Notes: formal requisites (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 515.
- W. C. Vis. Forged indorsements (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 547.
- W. C. Vis. Unification of the law of negotiable instruments: the legislative process (1979) 27 *American Journal of Comparative Law*, p. 507.

IV. LISTA DE DOCUMENTOS DE LA CNUDMI
Documentos del 14.º período de sesiones de la Comisión

<i>Título o descripción</i>	<i>Signatura del documento</i>	<i>Ubicación en el presente volumen</i>
A. SERIE DE DISTRIBUCIÓN GENERAL		
Programa provisional, con anotaciones y calendario provisional de reuniones: nota del Secretario General	A/CN.9/195	No reproducido
Pagos internacionales: informe del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales acerca de la labor realizada en su 10.º período de sesiones (Viena, 5-16, enero 1981)	A/CN.9/196	Segunda parte, II, A
Informe del Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales acerca de la labor realizada en su segundo período de reuniones (Nueva York, 13-17 abril 1981)	A/CN.9/197 y Corr. 1 (en ruso únicamente)	Segunda parte, I, A
Cláusulas relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales: informe del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones celebrado en Viena, del 9 al 18 de junio de 1981	A/CN.9/198	Segunda parte, IV, A
Transferencia de fondos por medios electrónicos: nota del Secretario General	A/CN.9/199	Segunda parte, II, B
Unidad de cuenta universal para las convenciones internacionales: informe del Secretario General	A/CN.9/200	Segunda parte, II, C
Cláusulas de protección de las partes contra los efectos de fluctuaciones del valor de la moneda: informe del Secretario General	A/CN.9/201	Segunda parte, I, C
Actividades en curso de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y la unificación del derecho mercantil internacional: informe del Secretario General	A/CN.9/202 y Add. 1 a 4 y Add. 3 corr. 1 (en inglés únicamente)	Segunda parte, V, A
Cuestión de la coordinación: rumbo de la labor de la Comisión: informe del Secretario General	A/CN.9/203	Segunda parte, V, D
Posibles métodos para la aprobación definitiva de las convenciones emanadas de la labor de la Comisión: nota del Secretario General	A/CN.9/204 y Corr. 1 (en inglés únicamente)	Segunda parte, VIII
Estado de las Convenciones: nota del Secretario General	A/CN.9/205 y Rev. 1	Segunda parte, VI
Capacitación y asistencia: posibilidad de celebrar seminarios regionales: informe del Secretario General	A/CN.9/206	Segunda parte, VII
Arbitraje comercial internacional: posibles características de un modelo sobre arbitraje comercial internacional: informe del Secretario General	A/CN.9/207	Segunda parte, III
Coordinación de actividades: nota del Secretario General	A/CN.9/208	Segunda parte, V, C
B. SERIE DE DISTRIBUCIÓN RESERVADA		
Proyecto de informe de la Comisión de las Naciones Unidas para del Derecho Mercantil Internacional (14.º período de sesiones)	A/CN.9/XIV/CRP.1 y Add. 1-11	No reproducido
Proyecto de plan de mediano plazo de la Comisión (1984-1989)	A/CN.9/XIV/R.1	No reproducido
C. SERIE INFORMATIVA		
Información para los participantes	A/CN.9/XIV/INF. 1 y Rev. 1	No reproducido
Lista de participantes	A/CN.9/XIV/INF. 2	No reproducido

Grupo de Trabajo sobre prácticas contractuales internacionales, segundo período de sesiones

DOCUMENTOS DE TRABAJO

Programa provisional	A/CN.9/WG.2/WP.32	No reproducido
Cláusulas de indemnización fijada convencionalmente y cláusulas penales (II): informe del Secretario General	A/CN.9/WG.2/WP.33 y Add. 1 y Add. 1/Corr. 1 (en inglés únicamente)	Segunda parte, I, B

Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales, décimo período de sesiones

A. DOCUMENTOS DE TRABAJO

Programa Provisional	A/CN.9/WG.IV/WP.18	No reproducido
Normas uniformes aplicables a los cheques internacionales (proyecto de artículos 70 bis a 85 y AF): nota de la Secretaría	A/CN.9/WG.IV/WP.19	No reproducido*

B. SERIE DE DISTRIBUCIÓN RESERVADA

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre títulos negociables internacionales acerca de la labor realizada en su décimo período de sesiones (Viena, 5 a 16 enero 1981)	A/CN.9/WG.IV(X)CRP. 1 y Add. 1 a 7	No reproducido
---	---------------------------------------	----------------

C. SERIE INFORMATIVA

Lista de participantes: miembros del Grupo de trabajo	A/CN.9/WG.IV(X)INF. 1 y Rev. 1	No reproducido
---	-----------------------------------	----------------

Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional, segundo período de sesiones

A. DOCUMENTOS DE TRABAJO

Programa Provisional	A/CN.9/WG.V/WP.3	No reproducido
Cláusulas relativas a contratos de suministro y construcción de importantes obras industriales: estudio de la Secretaría General	A/CN.9/WG.V/WP.4 y Add. 1-8	Segunda parte, B, 1
Cláusulas relativas a la cooperación industrial: nota de la Secretaría	A/CN.9/WG.V/WP.5	Segunda parte, B, 2

B. SERIE DE DISTRIBUCIÓN RESERVADA

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el Nuevo Orden Económico Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones	A/CN.9/WG.V(II)CRP. 1 y Add. 1-3	No reproducido
--	-------------------------------------	----------------

C. SERIE INFORMATIVA

Lista de participantes: miembros del Grupo de Trabajo	A/CN.9/WG.V(II)INF. 2 y Rev. 1	No reproducido
---	-----------------------------------	----------------

* El texto de las normas uniformes presentadas en este Documento de Trabajo figuran en el Documento A/CN.9/196 (segunda parte, II, A, *supra*).